

Boletín de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas

N° 80



Cámara de Comercio, Industria y Servicios
La Cámara de Caracas

RIF: J-31175605-1

BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX CARACAS: (VENEZUELA) 15 DE JULIO DE 1920 NUMERO 80

Valor del número, Bs. 1,50.

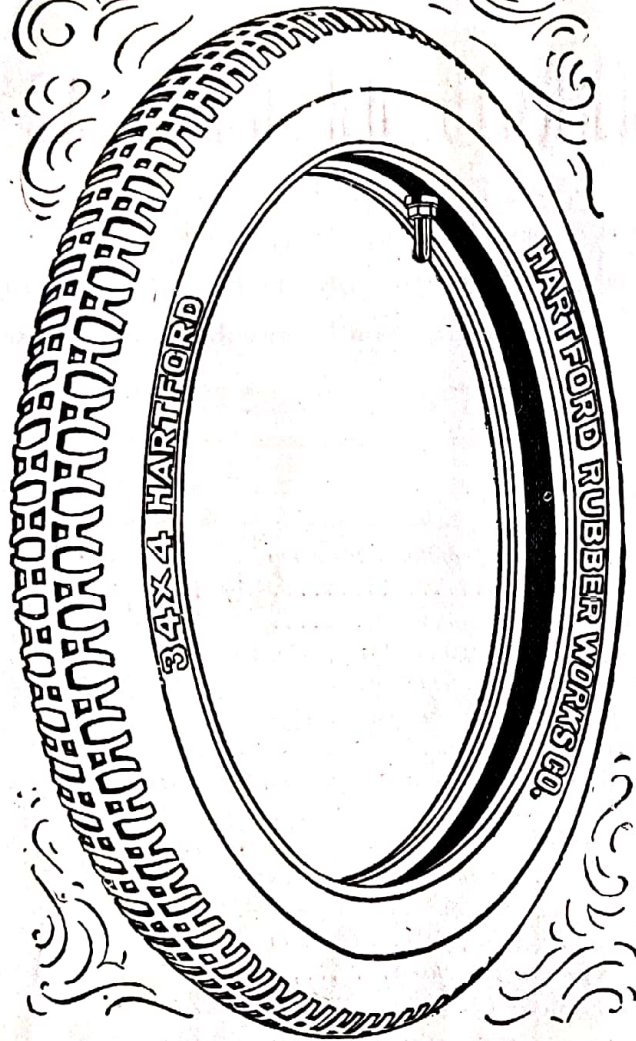
Se reparte gratis a los miembros de la Cámara.

CONTENIDO

<i>Aceptaciones comerciales y bancarias, por el profesor Guillermo A. Sherwell</i>	Pág. 755
<i>Orígenes del 30 % adicional</i>	757 ✓
<i>Los centrales azucareros en la región del Lago de Maracaibo</i>	761
<i>Sección undécima de la Ley Orgánica del Servicio Consular</i> ...	763
<i>La producción americana de oro y plata en la primera mitad del siglo XVI, por C. H. Haring</i>	765
<i>La circulación fiduciaria y las deudas en Inglaterra</i>	780
<i>Séptima Convención Nacional de Comercio Exterior</i>	780
<i>Exhibición del Instituto Británico de Artes Industriales</i>	780
<i>Rentas de Venezuela. Demostración de los ingresos y egresos en los años civiles de 1917 a 1919</i>	781
<i>Comunicaciones marítimas entre Jacksonville, (Estados Unidos) y los puertos de Venezuela, por Jørgen Jørgensen</i>	781 ✓
<i>Participaciones</i>	783
<i>Sección de correspondencia</i>	783
<i>Cuadro del movimiento de valores públicos en la Bolsa de Caracas, durante el mes de junio de 1920</i>	784 y 785

EMPRESA EL COJO
CARACAS 1920

Hartford
Gües



Santana & Cia. Sucs.

Agentes Exclusivos en Venezuela

Santana & Ca.

Sucesores

Por contrato con los fabricantes, so-
mos **AGENTES EXCLUSIVOS**
para Venezuela de los inmejorables

NEUMATICOS

para automóviles marca

HARTFORD

En la fabricación de

NEUMATICOS

la marca

HARTFORD

es lo más acabado hasta ahora
conocido: su solidez y resisten-
cia no tienen rival.

Hemos recibido gran surtido de estos

NEUMATICOS

y de sus

Cámaras de aire

**Grandes Almacenes de Quinca-
llería y Ferretería**
Teléfonos 107 y 126



BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: BS. 12.000.000

FACILIDADES PARA EL COMERCIO

Se recuerda a los Señores comerciantes las facilidades que presta este Instituto con el descuento de Efectos de Comercio o de Facturas comerciales, lo que hace a un tipo de interés módico de 8% para plazos cortos y cuyo servicio le facilita el *gran número de Agencias que tiene establecidas en toda la República.*

Es oportuno recordar que este ramo establecido con éxito en el Banco, ha sido motivo para que los pequeños capitales se puedan movilizar mayor número de veces y extender sus negocios en mayor escala descontando en el Banco las ventas que hagan a plazo.

Caracas: 27 de setiembre de 1919.

E. ARANAGA HIJO, SUCS.

La Guaira

COMISIONISTAS

Despachos de Aduana

Despacho de Buques

Consignación de toda clase de Frutos
y Producciones del Pais.

CABLE: ARANAGA

Código en uso: A. B. C. 5a. Edición
Teléfonos Nos. 83 y 93.

Urdaneta & Van Beelen

LA GUAIRA-VENEZUELA.

Consignación de Buques.—Venta de
frutos por mayor.—Consignación.—

Comisionistas en general.

Teléfonos Nos. 31. y 27.

Dr. J. E. Sánchez Afanador

ABOGADO

Ciudad Bolívar

Venezuela

**Gestiona toda
clase de asuntos**

CIVILES Y MERCANTILES.

DETAL

MAYOR



PRENDAS DE ORO, de plata
y del afamado enchape **CONDOR**
OBJETOS PARA REGALOS, de plata
fina y metal plateado
PEINETAS FINAS, **ABANICOS** de
seda, **LIBROS** de oraciones

RELOJES DE BOLSILLO de
buenas calidades
RELOJES PULSERA de oro
y de enchape fino
RELOJES DE PARED Y de mesa
RELOJES DESPERTADORES

EFICAZ ATENCION — BUENA FE — GARANTIA

MERNANDEZ SCHACHT & C^o.

Sociedad en comandita por acciones

Bolsa a Mercaderes 36 — Teléfono 686 — Caracas

HOLLANDSCHE BANK VOOR WEST-INDIE

(Banco Holandés de las Indias Occidentales)

SOCIEDAD ANONIMA BANCARIA

Capital autorizado Fl. 5.000.000 — Bs. 10.000.000
Capital suscrito y pagado..... Fl. 1.000.000 — Bs. 2.000.000
Oficina Principal: **AMSTERDAM**..... Sucursal: en **CURAZAO**

Ofrece al público la **SUCURSAL DE CARACAS** que ha abierto,
BOULEVARD OESTE DEL CAPITOLIO N^o 24
y que se ocupará de toda clase de negocios bancarios.

Constituido bajo los auspicios de:

— **Nederlandsche Handel Maatschappij, Amsterdam (1824)** —
Capital y Reservas.....Bs. 240.000.000

Rotterdamsche Bankvereniging, Rotterdam (1863)
Capital y Reservas..... Bs. 200.000.000

Gerente **AMSTERDAM**
Dr. W. Dyckmeester.

Gerente **CARACAS**
J. P. J. A. B. Marx.

SILVA & Co.

Importadores de Drogas,

MEDICINAS PATENTADAS,
PRODUCTOS QUIMICOS
CARACAS--CARUPANO

ACEPTAN
REPRESENTACIONES

EXCLUSIVAS EN
PRODUCTOS DE SU RAMO

APARTADO 189



EL CARPINTERO MODERNO

FABRICA DE MUEBLES

—DE—

JUAN PADRON

Monturas de Cuadros de todas clases, Cañuelas, Grabados, Bromuros, Cromos, Vidrios planos y Lunas de todos tamaños.

Tela preparada para pintar al óleo. Tapicería, Colchonería y un bien montado taller de Espejería.

29-MERCADERES A SAN PABLO-29

CARACAS

TELEFONO NUM. 1052

HORMAS PARA PAPELON

Empresa El Cojo

Teléfono Núm. 136
Este 4 - Número 14

CENTRO INDUSTRIAL

ESTABLECIDO EN 1873

Cable "COJO"
Apartado Núm. 66

Grandes Talleres de Tipografía y Encuadernación

—Fabricamos toda clase de libros en blanco, sobres y tarjetas, clisés y sellos de caucho.

—En el ramo de artículos para escritorio y oficina tenemos lo más práctico y moderno para hombres de negocios.

—La Empresa El Cojo ha recibido la perfumería más selecta y exquisita. Extractos, Lociones, Jabones y Polvos perfumados de las creaciones de última moda, en artísticos frascos y preciosos estuches.

—Pomadas, Cremas, Aguas, y Rojo Marceau (colorante finísimo para el cutis). Aguas de Colonia, de Toilette y Dentífricos de las marcas más acreditadas y en diversos tamaños y envases.

—Tinta para el pelo y la barba de Henne Hennextré (surtido completo en todos los colores). Estuches y necessaires para las uñas. Esponjas de caucho y marinas.

—Perfumadores de cristal y niquelados. Brochas para la barba. Jabones y cremas para afeitarse. Asentadores de navajas.

HERRERA IRIGOYEN & Ca. CARACAS - VENEZUELA

Antes de comprar sus muebles, solicite Precios,
Calidad y Condiciones de SUCRE PAREDES & Ca. Suc.

SOCIEDAD A CAMEJO 18

TELEFONO Núm. 1.326

FABRICANTES DE LAS CAMAS DE ALAMBRE

Económicas Americanas Cunas y Bastidores

ANGELI HERMANOS

IMPORTADORES . EXPORTADORES

CARUPANO - CARACAS

FABRICANTES DE JABON Y VELAS

Dirección en Caracas:

SAN FRANCISCO a SOCIEDAD No. 7.—Teléfono 1.230

DIRECCION POR CABLE :
VANZINA - CARACAS

CLAVES: A. B. C. 5ª
BENTLEY'S

TELEFONO 500
APARTADO 59

COSTANZO VANZINA

Caracas - Venezuela

*Refracción y prescripción científica de cristales para la corrección
de los defectos visuales (PRIMER GABINETE DE CARACAS).*

*Artículos de Optica y de Farmacia, exceptuando: drogas;
al Mayor y al Detal.*

MAYOR DE CASIMIRES DE GRAN IMPORTANCIA.

MAYOR Y DETAL DE ARTICULOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

CAMARA ACTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

Presidente.	Vicente Lecuna	VOCALES	SUPLENTE
Primer Vicepresidente,	J. M. Herrera Mendoza	Oscar Schnell	M. J. Sabal
Segundo Vicepresidente,	Aquiles Pecchio	Juan Manuel Díaz	José Farage
Tesorero, Carlos Braun	Secretario, Julio Planchart	Leopoldo de Rojas	Felipe S. Toledo
		D. T. Pardo	Alberto Franceschi
		Santiago Sosa	J. Palenzona
			Alfredo Pardo
			Salv. Alvarez Michaud
			Manuel Martínez Z.
			Julián Ferris

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX CARACAS: (VENEZUELA) 15 DE JULIO DE 1920 — NUMERO 80
Valor del número Bs. 1,50 Se reparte gratis a los miembros de la Cámara

ACEPTACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS

Los bancos de las Reservas Federales de los Estados Unidos de la América del Norte compraron en el mercado abierto del mismo país aceptaciones bancarias por los siguientes valores:

1916	\$ 386.000.000
1917	« 1.077.000.000
1918	« 1.809.000.000
1919 (primeros 7 meses)	« 1.369.000.000

Carezco de datos posteriores aquí; pero los que aparecen en mi oficina de Wáshington revelan que estas operaciones continúan aumentando constantemente en importancia, lo cual demuestra que las aceptaciones han ocupado un lugar considerable y definitivo en la vida comercial de los Estados Unidos.

Trataré solamente de las aceptaciones comerciales en este artículo:

Una aceptación comercial es una libranza expedida por el vendedor de una mercadería, contra el comprador de la misma, por el precio de compra de ella, y aceptada por el comprador, pagadera en fecha y lugar expresados en el documento. Su objeto es liquidar las operaciones de compra-venta, ocupando el lugar de las cuentas corrientes en casi todos los casos en que las transacciones no se efectúan estrictamente al contado. Sus ventajas son muy grandes.

Desde luego conviene distinguir entre la aceptación comercial y el pagaré. El pagaré es expedido *por* una persona, mientras que la aceptación es expedida *contra* una persona. El pagaré se usa por lo general para obtener dinero prestado o para hacer frente a obligaciones anteriores vendidas, mientras que la aceptación comercial contiene la declaración de ser expedida por el vendedor de una mercadería, contra el comprador (y para su seguridad nunca debe expedirse sino por operaciones reales y positivas de compra-venta) por el precio de los efectos vendidos. Su aceptación es la promesa de pagar en fecha determinada, y convierte el documento en un papel negociable que obliga al aceptante con igual fuerza

que un pagaré, pero desempeña función distinta de la de éste tanto por la operación que la origina como por las garantías que lleva consigo.

En rigor el sistema de aceptaciones comerciales no es nuevo en los Estados Unidos. La Guerra Civil perturbó de tal manera las condiciones financieras del país que la concesión de créditos a largo plazo resultó demasiado arriesgada. De aquí que se aceptaran grandes descuentos para liquidar las cuentas y se generalizara el sistema de cuentas corrientes con descuentos por pagos en efectivos, lo que no fué más que un eslabón entre los antiguos sistemas y el de las aceptaciones comerciales como se entiende en la actualidad.

En Inglaterra, Francia y otros países, estas operaciones se efectúan de la manera siguiente: Cuando un comerciante no tiene suficiente dinero en efectivo para pagar los efectos que compra, en vez de obtener dinero en su banco por medio de un pagaré, hace que el vendedor expida contra él una libranza a plazo, la cual él acepta y el vendedor descuenta en el banco. Tal es la aceptación comercial. Los grandes bancos de Londres y París poseen en cartera grandes cantidades de papel de esta naturaleza, para liquidarlo a su vencimiento. Cuando ellos mismos necesitan fondos endosan ese papel a los bancos centrales para su redescuento.

Que esta práctica puede seguirse en operaciones de toda magnitud lo demuestra el hecho de que en Francia la mitad más o menos de las aceptaciones comerciales en circulación es por cantidades de 100 francos o menos. En un año, antes de la guerra, el Banco de Francia descontó quince mil millones de francos en aceptaciones, cuya generalidad era por valor de unos 500 francos. Dos mil quinientos millones de francos fueron descontados en aceptaciones de menos de 125 francos y no faltaron aceptaciones de sólo 5 francos de valor. Este maravilloso recurso del comercio está, pues, al alcance de todos los capitales y todas las operaciones.

Por lo que hace al Dominio del Canadá,

véase lo que a este respecto dice Treman. (1)

«La aceptación comercial—o papel comercial, como se le llama en el Canadá—es el instrumento de crédito sencillo y eficaz por medio del cual se realizan, prácticamente, todas las operaciones del comercio interior del país. Es el medio universal de liquidación entre compradores y vendedores de mercaderías de todo género; y todos los fabricantes y vendedores al por mayor o al por menor en todo el país están familiarizados con el papel comercial y comprenden su utilidad en los negocios.

«En la preparación de todo empleado nuevo de un banco ocupa un lugar el uso del papel comercial y sus íntimas relaciones con los negocios. En una palabra, este papel es uno de los cimientos y uno de los principales sostenes de la estructura financiera canadiense.

«Todos los prestatarios del Canadá suelen arreglar anualmente sus créditos bancarios de manera que corran paralelamente a su propio año fiscal, pues los créditos concedidos se basan en el estudio que realiza el banco de la hoja anual de balances del comerciante, la cual hace el banco examinar por contadores matriculados. (2) Los bancos tienen dos clases de crédito: el crédito directo, sobre papel de una sola firma, y el crédito indirecto, sobre papel comercial. El primero se concede para proporcionar al prestatario el capital que necesite para comprar materias primas y efectos de la estación. El Banco estipula que este crédito se liquide o reduzca a un mínimo determinado por lo menos una vez al año. Si el cliente no satisface esta condición revela con ello generalmente la necesidad de capital permanente adicional para su negocio.

«Por lo que toca al crédito sobre papel comercial, se ha calculado que debe corresponder a un total que se aproxime a la proporción existente entre el término medio de plazos concedido por el prestatario en sus ventas y el movimiento completo anual de su capital («turnover»). Por ejemplo, si el movimiento anual asciende a 240.000 dólares y el término medio de plazos de venta es de dos meses, el crédito otorgado sobre papel comercial no debe exceder de 40.000 dólares, o sea un sexto del movimiento anual. Si el papel descontado excede de 40.000 dólares en cualquier momento, esto indica al banquero que su cliente ha aumentado el movimiento anual en su negocio o está renovando indebidamente los créditos de sus compradores. Cuando el movimiento es más activo en un período del año que en otro, el crédito sobre papel comercial debe fluctuar de acuerdo con estas variaciones.

(1) Trade Acceptances—What They Are and How They Are Used, by Robert H. Treman Formerly Deputy Governor, Federal Reserve Bank, New York—American Acceptance Council—111 Broadway—New York.

(2) La franqueza en las declaraciones que los comerciantes hagan del estado de sus negocios es base indispensable para la concesión de créditos basados en aceptaciones. A medida que pasa el tiempo se hace más imperiosa la necesidad de esta franqueza, por lo menos para con el banco. Nota de G. A. S.

«El fabricante o vendedor al por mayor entrega a su banquero cada quince días o cada mes, según sea el caso, sus libranzas expedidas contra vendedores al por menor por las ventas hechas durante la quincena o el mes anterior. Estas libranzas no están aceptadas. El banquero las estudia primero cuidadosamente y luego las descuenta o se encarga de su cobro. En uno y otro caso se remiten inmediatamente para su aceptación al punto de su destino, sea por medio de una sucursal del banco o de un corresponsal.

«Este procedimiento difiere del sistema norteamericano, según el cual no se descuentan las libranzas sino hasta después de ser aceptadas. De aquí viene que se les llame aceptaciones comerciales para distinguirlas del papel comercial».

El uso de las aceptaciones comerciales es muy sencillo. El vendedor de una partida considerable de mercaderías, o de varias partidas pequeñas durante un tiempo determinado, manda la factura al comprador, acompañada de una aceptación comercial por el total de la misma. El comprador puede pagar la factura al contado, previa deducción del descuento que se le conceda por pagos al contado, o puede aceptar el documento escribiendo en su frente las palabras: «Aceptado para pagar en el Banco...», firmando y devolviéndolo al vendedor. Esto da fin a la operación. El vendedor puede conservar el documento y poco antes de su vencimiento remitirlo por medio de su propio banco para el cobro en el banco designado en la aceptación; o, si necesitare fondos antes del vencimiento, en lugar de obtenerlos por medio de un pagaré en su propio banco, puede descontar en él un número suficiente de aceptaciones comerciales, o vender éstas en el mercado de valores por medio de los corredores de Bolsa. Esto convierte en créditos vivos el capital muerto que permanece inactivo en las cuentas abiertas en los libros.

El mercado de valores a veces presenta ventajas considerables. En Europa muchos comerciantes que no son banqueros hacen inversiones temporales de fondos ociosos en facturas aceptadas. Se ha calculado que el papel circulante en el mercado de valores de Londres antes de la guerra era normalmente de unos trescientos a cuatrocientos millones de libras esterlinas.

El sistema de aceptaciones comerciales ha hecho frente a las crecientes necesidades del crédito, pues permite la extensión de créditos que, de otra manera, no podrían obtenerse. El eminente banquero norteamericano Paul M. Warburg aboga por su uso en los siguientes términos:

«Predicamos el evangelio de la aceptación comercial sólo porque creemos que su uso produce condiciones más firmes en los negocios mercantiles y bancarios.

«No afirmamos que el sistema de aceptaciones mercantiles sirva en todos los casos in que deban suprimirse todas las ventas y los

descuentos en efectivo; pero si sostenemos que siempre que los negocios no se hagan sobre la base de pagos al contado se verá que la aceptación comercial constituye un método más seguro, más firme y, a la larga, más económico que el de las cuentas abiertas».

He tratado en este artículo exclusivamente de las aceptaciones comerciales y he procurado, sin alardes de ciencia, expresar en qué consisten y cómo pueden usarse. Creo que en Venezuela darán un impulso considerable al comercio interior cuando su uso se generalice, y he visto que el Banco de Venezuela está haciendo, con buen éxito, esfuerzos para popularizarlas.

Las aceptaciones bancarias ofrecen aspectos algo diferentes, cuya exposición será objeto de otro artículo que prepararé en cuanto tenga vagar para ello, y que se publicará si este Boletín sigue permitiéndome hacer uso de la generosa hospitalidad que se ha servido ofrecerme para estas líneas.

GUILLERMO A. SHERWELL.

Consultor Jurídico del Consejo Central
Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana.

Caracas, a 9 de julio de 1920.

ORIGENES DEL 30% ADICIONAL

Damos al público una página de nuestra historia de los tiempos de la Gran Colombia, en la que Santos Michelena propone a la Cámara de Representantes en 1826, un plan para uniformar la legislación aduanera de la gran república, y suprimir el contrabando, y al mismo tiempo atender al comercio lícito rebajando los viejos derechos coloniales demasiado elevados. En la exposición del insigne hacendista van consignadas las ideas, avanzadas para la época, que informaron su administración, célebre en nuestros anales durante las presidencias de Páez y Soublette. Es notable, bajo todos conceptos, este plan, no sólo por la ilustración y talento que revelan, sino porque contiene el sistema del recargo de derechos a las mercancías procedentes de Colonias, como, por antonomasia, se designaba entonces a las Antillas, enteramente análogo al 30% adicional, establecido en nuestra legislación fiscal en 1881 por el General Guzmán Blanco. No debe ser casual que nuestros dos hacendistas más eminentes tuvieran la misma idea, y que este plan haya sido siempre sostenido por los hombres más prácticos y conocedores de nuestro medio. Falta saber cuales serían los móviles secretos de Santos Michelena y de Guzmán Blanco, o mejor dicho, si además de los motivos ostensibles previeron las ventajas que se derivan para nuestro país del establecimiento de este sistema. En su memoria, el primero afirma que el objeto principal del proyecto es el de combatir el contrabando, que entonces había alcanzado tales proporciones, que las rentas no daban ni con mucho para los más urgentes gastos del estado; pero ese propósito parece en contradicción, según las teorías expuestas por Michelena, con el recargo proyectado para las mercaderías de las colonias. Y la misma ley nos dice que el autor tuvo miras todavía más profundas, como el incentivo formidable que pre-

tendió establecer para la creación de una marina nacional con la tarifa diferencial de derechos, según vengan las mercaderías en buques nacionales o extranjeros. Mas, sea lo que fuere, no se puede negar elevación al intento: entonces eran los días de grandes proyectos: Bolívar meditaba invadir a Cuba y Puerto Rico, y no es extraño que se abrigasen propósitos semejantes.

En el cuadro que va de seguida se puede observar cómodamente la cuantía del recargo de derechos en cada caso. Es curioso que este recargo es mayor para los buques nacionales que para los extranjeros.

CUADRO DE DERECHOS DE ADUANA «AD-VALOREM» PROPUESTOS POR SANTOS MICHELENA A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA GRAN COLOMBIA EN 1826.

Clase	EN BUQUES NACIONALES		RECARGO PARA LAS COLONIAS	EN BUQUES EXTRANJEROS		RECARGO PARA LAS COLONIAS
	De Colonias	De Europa y Estados Unidos		De Colonias	De Europa y Estados Unidos	
1ª	15 %	7½ %	100 %	20 %	15 %	33 %
2ª	17½ %	10 %	75 %	22½ %	17½ %	28 %
3ª	20 %	12½ %	60 %	25 %	20 %	25 %
4ª	22½ %	15 %	50 %	27½ %	22½ %	22 %
5ª	25 %	17½ %	60 %	30 %	25 %	20 %
6ª	30 %	25 %	20 %	35 %	30 %	17 %

Ahora, el sistema de Michelena no es completo. Se necesita—como lo ha comprendido y lo tiene en proyecto la actual administración—el establecimiento de un puerto de depósitos; podría tomarse como tal a Puerto Cabello. Ponemos este puerto como ejemplo porque tiene condiciones especiales para el caso. Cuando este propósito se haya realizado, el comercio tomará mayor vuelo.

La exposición y el proyecto de ley de Michelena a que aludimos son éstos:

Honorable Cámara de Representantes:

«Tengo el honor de presentar a vuestra consideración un proyecto de ley, por el cual se hace una variación absoluta del actual sistema, que tantos perjuicios ocasiona a la moral como al erario público; a la moral, porque hallando los comerciantes muy poco o ningún beneficio en sus negociaciones lícitas, por razón de los excesivos derechos que tienen que pagar a la importación de sus mercaderías, hacen el contrabando, ya por las costas, ya por las mismas Aduanas, en connivencia muchas veces con los empleados de ellas; y al erario público, por la considerable disminución del ingreso, ocasionada por estas importaciones fraudulentas.

«Para remediar estos males es preciso fomentar el comercio lícito, y esto sólo se consigue disminuyendo los derechos de importación. «Cuando,—la disminución de las rentas,—dice el autor del *Examen sobre la naturaleza y causa de la ri-*

queza de las naciones.—«proviene del aumento del contrabando, puede ponerse remedio de dos modos: disminuyendo la tentación al contrabando, y aumentando la dificultad de hacerlo. La tentación se disminuye rebajando los derechos, y la dificultad se aumenta con el sistema de la administración más propia para impedir el fraude».—Y en efecto, disminuidos los derechos de importación, desaparece el motivo que induce al contrabandista a cometer el fraude, cual es la seguridad de obtener mayores provechos si logra verificar la importación clandestina de sus efectos, pues si los derechos que se le cobran no exceden en mucho a los gastos que tiene que hacer el contrabandista para introducir por alto sus mercaderías, no habrá ninguno que se exponga por un pequeño beneficio a perderlo todo, hasta su reputación.

«Sobre este plan, y consultando los principios de la economía política, y las leyes de aquellas naciones cuyas rentas de aduana se hallan en el estado más próspero, ha sido trabajada la presente ley.

«Por ella se deroga el Arancel de Cartagena, que el gobierno español estableció sobre el principio de favorecer el consumo de las producciones peninsulares y prohibir el de las naciones extranjeras, motivo que por sí sólo bastaría para hacerlo desaparecer de nuestras aduanas, aun cuando no hubiera otros de mucha consideración. La tasa de los derechos sobre cada una de las diversas clases en que se han dividido las mercaderías, se deduce, no sobre un valor fijado por tarifa, sino sobre su principal costo en el mercado en que han sido comprados, con un aumento de veinte por ciento. A este fin se exigen las facturas originales, juradas, por el dueño o consignatario, que haya comprado las mercaderías, y certificadas por el cónsul, vicecónsul, o agente comercial de la República, residente en el puerto de donde se exportan, y en su defecto por el cónsul de una nación que se halle en paz con la República, o de tres comerciantes si no hubiere cónsul neutral en el puerto. Estos requisitos se dirigen todos a impedir la presentación de facturas fraudulentas.

«En cada uno de los puertos de la República se nombran dos evaluadores por el gobierno, cuyas funciones son las de avaluar las mercaderías y efectos que el administrador de aduana les designe, en los casos en que no se presente la factura o se sospeche que ésta no es verídica, y para cuando los efectos estén averiados.

«Algunas mercaderías pagan un derecho específico, mayor que el que antes pagaban, por ser de aquéllas que o se producen o manufacturan o pueden producirse o manufacturarse en la República, o que no pueden introducirse fácilmente por contrabando.

«Las leyes que prohíben la importación de aguardientes de caña y sus compuestos, de las sales extranjeras, y de la pólvora, quedan derogadas por esta ley, y estos efectos gravados con un derecho equivalente a una prohibición. Las razones que he tenido para proponer su derogación son muy obvias, y voy a exponerlas. Además de que las leyes prohibitivas son opuestas al espíritu de nuestras instituciones porque siempre sacrifican el interés de la comunidad al de algunas clases particulares, éllas favorecen el comercio fraudulento, y no fomentan las producciones na-

turales y manufactureras del país, único objeto con que parecen haber sido dictadas. Favorecen el comercio fraudulento, porque no habiendo llegado aún nuestros productos al estado de perfección en que se hallan en los países extranjeros, los que tienen medios para procurárselos, prefieren los de éstos a los nuestros, y los hacen introducir clandestinamente; no fomentan las producciones naturales y manufactureras del país, porque los empresarios o productores, libres de toda competencia por la exclusividad que la ley les concede, no tienen ningún estímulo para mejorar sus productos.

«Convendría la prohibición de la pólvora como la de todos los artículos necesarios para la conservación de nuestra independencia, si ella fuese indispensable para el fomento de su producción en la República, mas por ahora el gobierno no tiene ni puede montar las fábricas por falta de fondos, y las que existen de pólvora, no producen lo bastante para proveer al consumo; de que resulta, que se hacen las importaciones por contrabando, y la nación se ve defraudada de los derechos que este artículo produciría si fuese lícita su introducción.

«Finalmente, por esta ley se fijan los términos en que deben hacerse los pagos de los derechos de importación, los plazos en que deben verificarse, y el modo de proceder contra los que no cumplieren puntualmente.

«Éstos son los puntos principales del proyecto de ley que someto a la sabiduría de esta Honorable Cámara, y sobre el cual haré las explicaciones que sean necesarias en el curso de la discusión.

«Bogotá, febrero 2 de 1826.

SANTOS MICHELENA.»

Dice así el proyecto:

«EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA REUNIDOS EN CONGRESO,

Considerando:

«1. Que siendo una sola la República deben ser uniformes los derechos de importación en los diferentes puertos habilitados de Colombia.

2. Que esta uniformidad debe contribuir poderosamente a fomentar el comercio tanto interior como exterior, facilitando las operaciones de las aduanas, y evitando los fraudes y menoscabos de las rentas públicas que han ocasionado la confusión y desigualdad con que se han manejado hasta ahora, han venido en decretar y

DECRETAN.

«Artículo 1.—Todos los derechos de entradas conocidos anteriormente con varias denominaciones, se consolidarán en adelante en uno solo con el nombre de derecho de importación.

«Art. 2. Para la más fácil exacción de estos derechos, se dividen todas las mercaderías y efectos que puedan importarse en las siguientes clases:

«Primera, La hoja de lata en láminas, el papel de todas calidades, toda especie de medicinas, los instrumentos de cirugía, las jarcias, cables, cordajes, breas, y alquitrán.

«Segunda, Todo género de mercaderías de algodón, lana, lino, cañamo y estambre, a excepción de aquéllos que separadamente y en otras clases se haga mención.

«Tercera. Los sombreros de castor, lana, algodón o seda, la cera o esperma manufacturada o en pasta, los aceites de todas clases, los relojes de oro o plata, los galones, sillas de montar de hombre o mujer, toda especie de loza de Europa y los cristales y vidrios de toda especie.

«Cuarta. La seda y todos los géneros de seda que sean manufacturas o producciones de Europa, piedras y joyas preciosas, las pieles curtidas, los encajes de hilo o seda, pañuelos de punto, plumas de adorno y abanicos de todas clases.

«Quinta. Los muebles y utensilios de bronce, acero y hoja de lata, las frutas secas o en caldos, aceitunas, alcaparras y toda especie de curtidos y comestibles extranjeros.

«Sexta. Las arañas de cristal, espejos, toda clase de carruaje, los naipes, paraguas, zapatos hechos de hombre o mujer, las botas, toda clase de muebles de casa, los vestidos y ropas hechas, las flores artificiales, los perfumes, esencias, aguas de olor, y aceites perfumados.

«Art. 3. Los efectos contenidos en la primera clase, importados en buques nacionales procedentes de colonias, pagarán un quince por ciento de importación, y si proceden de Europa o de los Estados Unidos, pagarán un siete y medio por ciento.

«Art. 4. Los mismos efectos importados en buques extranjeros procedentes de colonias, pagarán un veinte por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un quince por ciento.

«Art. 5. Los efectos contenidos en la segunda clase, importados en buques nacionales procedentes de colonias, pagarán un diez y siete y medio por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un diez por ciento.

«Art. 6. Los mismos efectos importados en buques extranjeros, procedentes de colonias, pagarán un veinte y dos y medio por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un diez y siete y medio por ciento.

«Art. 7. Los efectos contenidos en la tercera clase, importados en buques nacionales, procedentes de colonias, pagarán un veinte por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un doce y medio por ciento.

«Art. 8. Los mismos efectos, importados en buques extranjeros, procedentes de colonias, pagarán un veinte y cinco por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un veinte por ciento.

«Art. 9. Los efectos contenidos en la cuarta clase, importados en buques nacionales, procedentes de colonias, pagarán un veinte y dos y medio por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos un quince por ciento.

«Art. 10. Los mismos efectos, importados en buques extranjeros, procedentes de colonias, pagarán un veinte y siete y medio por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos un veinte y dos y medio por ciento.

«Art. 11. Los efectos contenidos en la quinta clase, importados en buques nacionales, procedentes de colonias, pagarán un veinte y cinco por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un diez y siete y medio por ciento.

«Art. 12. Los mismos efectos, importados en buques extranjeros, procedentes de colonias, pagarán un treinta por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un veinte y cinco por ciento.

«Art. 13. Los efectos contenidos en la sexta

clase, importados en buques nacionales, procedentes de colonias, pagarán un treinta por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos, un veinte y cinco por ciento.

«Art. 14. Los mismos efectos, importados en buques extranjeros, procedentes de colonias, pagarán un treinta y cinco por ciento, y de Europa o de los Estados Unidos un treinta por ciento.

«Art. 15. Las demás especies de mercaderías y efectos comerciables que no estuvieren comprendidas en las clases arriba expresadas, excepto las que pagan un derecho específico y se detallan en el Art. 20, pagarán un veinte y cinco por ciento de importación, si ésta se hiciere en buques nacionales procedentes de colonias, y de Europa o de los Estados Unidos, un diez y siete y medio por ciento.

«Art. 16. Las demás especies de mercaderías y efectos comerciables que no estuvieren comprendidas en las clases arriba expresadas, excepto las que pagan un derecho específico, y se detallan en el Art. 20, pagarán un treinta por ciento de importación, si ésta se hiciere en buques extranjeros procedentes de colonias, y de Europa o de los Estados Unidos un veinte y cinco por ciento.

«Art. 17. Las mercaderías y efectos manufacturados de cualquiera calidad y clase que sean, y los frutos naturales de las naciones asiáticas, y de los establecimientos europeos en Asia que no dependan del gobierno español, pagarán doce por ciento, si la importación se hiciere en buques nacionales procedentes de aquellos países: y veinte por ciento cuando no procedan directamente de Asia. Si la importación se hiciere en buques extranjeros procedentes directamente de Asia, pagarán veinte y cinco por ciento.

«Art. 18. Aquellas mercaderías y efectos propios del continente americano antes del gobierno español que procedan directamente de estas naciones independientes importados en buques nacionales o extranjeros, gozarán de la rebaja de derechos que respectivamente causan los que proceden de Europa o de los Estados Unidos; pero las demás mercaderías y efectos que no sean propios de este país, ya sea que se importen en buques nacionales o extranjeros procedentes del mismo continente americano, quedan sujetos al pago de derechos que respectivamente causan los que proceden de colonias, a menos que por tratados particulares de comercio no se estipule alguna otra cosa, así con respecto a estos estados como con los demás independientes de la tierra.

«Art. 19. Los derechos de importación sobre todas las mercaderías y efectos que no estuvieren sujetos a pagar un derecho específico se deducirán del modo siguiente. Al costo principal de las mercaderías y efectos en los puertos extranjeros de donde se haga la exportación para los de la República, o al valor estimado por los avaluadores de la República, que se nombrarán con arreglo al Art. 31, en los casos de no presentarse las facturas se aumentará un veinte por ciento y la tasa de los derechos se cobrará sobre el total producido.

Art. 20. Pagarán el derecho específico que a cada artículo se asignará, si la importación se hiciere en buques nacionales procedentes de Europa o de los Estados Unidos, las mercaderías o efectos siguientes.—El fierro en barras, planchuelas, cábilla, y otras formas, sin labrar, dos pesos el

quintal; el fierro manufacturado, seis pesos el quintal; el cobre en galápagos, cuatro pesos el quintal; el cobre en planchas, cuatro y medio pesos el quintal; el cobre manufacturado, cinco pesos el quintal; el vino de Champaña y de Madera, tres pesos la docena; el vino de Madera en cualquiera otro envase, diez y ocho reales la arroba; vinos tintos, cinco reales la docena; vinos tintos en cualquiera otro envase, seis reales la arroba; vinos generosos, doce reales la docena; vinos generosos en cualquiera otro envase, diez reales la arroba; vinos secos, diez reales la docena; vinos secos en cualquiera otro envase, ocho reales la arroba; romo, tres pesos la arroba; aguardientes de uva, veinte reales la docena; aguardientes de uva en cualquiera otro envase, dos pesos la arroba; vinagres, ocho reales la docena; vinagres en cualquiera otro envase, seis reales la arroba; ginebra y ginebrón, tres pesos la docena de frascos; ginebra y ginebrón en cualquiera otro envase, dos pesos la arroba; licores en botellas, tres pesos la docena; cidra, seis reales la docena; cidra en cualquiera otro envase, ocho reales la arroba; cerveza en botellas, doce reales la docena; cerveza en cualquiera otro envase, ocho reales la arroba; carne de vaca salada, dos pesos el quintal; carne de puerco salada; tres pesos el quintal; carne de vaca ahumada, doce reales el quintal; carne de puerco ahumada, veinte reales el quintal; jamones, cuarenta reales el quintal; toda clase de pescado salado, doce reales el barril; harina, barriles de a ocho arrobas, tres pesos el barril; galleta, tres pesos el quintal; sebo en pasta, dos pesos el quintal; sebo manufacturado, cinco pesos el quintal; anís, seis pesos el quintal; sal, doce reales la fanega; polvora de todas clases, diez pesos el quintal; rapé, cuatro reales la botella.

«Art. 21. Si la importación de las mercaderías y efectos arriba mencionados, se hiciere en buques nacionales, procedentes de colonias, pagarán cinco por ciento más sobre cada uno de dichos artículos.

«Art. 22. Si la importación de las mercaderías y efectos arriba mencionados se hiciere en buques extranjeros procedentes de Europa o de los Estados Unidos, pagarán siete y medio por ciento más, y de colonias quince por ciento más sobre cada artículo.

«Art. 23. Desde el día primero de septiembre del presente año no se admitirán en las aduanas de la República ningunas mercaderías ni efectos cuyos derechos se cobran ad valorem, sin que la factura de ellos sea presentada al administrador de aduana inmediatamente después de fondeado el buque en que sean importados.

«Parágrafo único.—Esta prohibición no comprende las mercaderías y efectos que hayan sido salvados de un naufragio.

«Art. 24. Cuando algunas mercaderías y efectos, cuyos derechos se cobran ad valorem, fueren importados, y no se acompañare la factura; o ésta fuere presentada sin el requisito que se previene en el artículo siguiente, y el administrador de la aduana certificare, que en su opinión no se ha intentado cometer fraude alguno, el intendente del departamento está autorizado para permitir la entrada de las mercaderías y efectos, los cuales serán avaluados con arreglo al Art. 28.

«Parágrafo único.—El dueño, consignatario o agente de las mercaderías y efectos así admitidos

en la aduana, se obligará bajo de fianza a satisfacción del administrador de ella, a presentar la factura dentro del término de ocho meses si la importación se hiciere de algún puerto de este lado de los cabos de Hornos y Buena Esperanza, y de diez y ocho meses si se hiciere de más allá de los cabos mencionados, y a satisfacer el excedente de los derechos que por la facturaarezca deber sobre los ya pagados.

«Art. 25. Las facturas de las mercaderías y efectos cuyos derechos se cobran ad valorem deberán traer al pie el juramento del dueño o dueños, si estos residieren en el puerto o plaza en que hayan sido comprados, o en caso contrario, del agente o consignatario que los haya comprado, por el cual afirma que el valor de las mercaderías y efectos que se expresan en la factura es el mismo que han costado en el puerto o plaza de su procedencia, cuyo juramento deberá estar certificado por el cónsul, vicecónsul, o agente comercial de la República, y en caso de no residir ninguno allí, por el cónsul de una nación que se halle en paz con la República, y si no lo hubiere, por tres comerciantes del lugar de donde se haga la exportación.

«Art. 26. El dueño, consignatario, o agente que recibiere mercaderías y efectos de puertos extranjeros, cuyos derechos se cobran ad valorem, presentará inmediatamente después del arribo del buque en que se haga la importación, la factura y conocimiento de ellos, y declarará bajo juramento ante el administrador de aduana, que la factura y conocimiento que presenta son los originales que ha recibido.

«Art. 27. Los capitanes de los buques presentarán inmediatamente después del fondeo del buque al administrador de aduana un manifiesto firmado del número de piezas que hayan recibido a sus bordos en tercios, fardos o envoltorios, propios o pertenecientes a comerciantes o pasajeros, con sus marcas, números, y pertenencias; declarando bajo de juramento ante el mismo administrador que los que expresa el manifiesto son los únicos que ha recibido a su bordo. Los contraventores a esta disposición pagarán una multa desde cincuenta hasta doscientos pesos.

«Art. 28. Si el administrador de aduana tuviere sospechas fundadas de que las mercaderías y efectos importados han sido apreciados en la factura por menos de su valor en el puerto o plaza de donde se han exportado, hará que sean avaluados con arreglo a los precios que tengan en ella, y si el valor en que fueren estimados, excediere un veinte y cinco por ciento al de la factura, se aumentará un cincuenta por ciento sobre el valor estimado y los derechos se cargarán sobre el total.

«Parágrafo único.—Las mercaderías y efectos que incurrieren en la pena del artículo anterior no estarán sujetos al aumento del veinte por ciento establecido sobre las facturas exactas y corrientes.

«Art. 29. Cuando hecha la valuación de las mercaderías y efectos resultare que el valor estimado excede del de la factura un veinte y cinco por ciento, aquél será considerado el verdadero valor de las mercaderías y efectos, del cual se deducirán los derechos.

«Art. 30. El administrador de aduana designará un bulto a lo menos de cada diez de la fac-

tura, el cual será abierto y examinado, y si hallase que las mercaderías y efectos que contiene no corresponden con la factura, hará un examen general de todos los bultos, y las mercaderías y efectos serán avaluados, y quedarán sujetos a la pena establecida en el Art. 28.

»Parágrafo único.—Si se encontraren algunas mercaderías y efectos que no estén expresados en la factura presentada, el bulto o bultos en que se hallaren serán decomisados.

«Art. 31. Para hacer la avaluación de las mercaderías y efectos conforme a lo dispuesto en esta ley, el Poder Ejecutivo nombrará en cada uno de los puertos habilitados de la República, dos personas bien calificadas para avaluar todas las mercaderías y efectos que el administrador de aduana les designe. Los avaluadores deberán prestar juramento ante el intendente del departamento, o gobernador de la provincia, previo a la posesión de su destino, de desempeñar bien y fielmente las funciones de su ministerio.

«Art. 32. Cada uno de los avaluadores nombrados con arreglo al artículo precedente gozará del sueldo anual desde mil hasta mil quinientos pesos, cuyo señalamiento hará el Poder Ejecutivo según las circunstancias del puerto a que sean destinados.

«Art. 33. Siempre que el dueño, consignatario, o agente no se conformare con el aprecio de las mercaderías y efectos hecho por los avaluadores, podrá nombrar dos comerciantes residentes en el puerto, quienes después de prestar el juramento prevenido en el Art. 31 ante la primera autoridad del lugar, procederán junto con los avaluadores de la República a examinar y avaluar las mercaderías y efectos en cuestión, y darán al administrador de aduana el informe del valor que les hubieren dado si se hubieren convenido, y si lo contrario, los motivos de su discordancia. Y si el dueño, consignatario, o agente no se conformare con esta segunda avaluación, podrá ocurrir al intendente del departamento, quien, en vista de los dos avales practicados, de lo que informe el administrador de aduana, y de lo que exponga el interesado, dispondrá lo que crea de justicia, y de su determinación no habrá apelación alguna.

«Art. 34. Los comerciantes que fueren nombrados por las partes para hacer la avaluación de las mercaderías y efectos, serán obligados a aceptar y desempeñar su encargo bajo la pena de cien pesos de multa. Exceptuánse los que estuvieren impedidos por enfermedad, o por tener parentesco de consanguinidad con las partes interesadas, o por ser ellos mismos interesados en la negociación.

«Art. 35. Todas las mercaderías y efectos decomisados, las multas, y la mitad del aumento de derechos producidos por el cincuenta por ciento, aumentado al valor de las mercaderías y efectos conforme a lo dispuesto en el Art. 28, será distribuido entre todos los empleados de la aduana del modo siguiente.—Una mitad entre el Administrador, el contador-vista, y el guarda-almacén tercer jefe, por iguales partes; y la otra mitad entre los demás empleados, y del mismo modo.

«Art. 36.—Las mercaderías y efectos que fueren salvados de un naufragio serán avaluados con arreglo a lo dispuesto en esta ley, y lo mismo se hará en todos los casos en que se reclame una deducción de derechos por avería de cualquiera

naturaleza que las mercaderías y efectos importados hayan sufrido en el viaje.

«Art. 37. La persona o personas que falsificaren las atestaciones y certificaciones que por esta ley se exigen, estarán sujetas, convencidas que sean del delito por un tribunal competente, a pagar una multa que no exceda de seis mil pesos, y a sufrir una prisión que no exceda de dos años.

«Art. 38. El dueño, consignatario, o agente de las mercaderías o efectos importados deberá afianzar los derechos que ellos causaren con dos fiadores que residan en el mismo puerto, y que sean de la satisfacción del administrador de aduana.

«Parágrafo único.—La fianza requerida por el artículo anterior será firmada por el principal deudor y sus dos fiadores.

«Art. 39. El pago total de los derechos de importación se hará por mitades en dos plazos: el primero de tres meses, y el segundo de seis meses, contados desde el día en que se verifique la entrega en las aduanas de las mercaderías y efectos.

«Art. 40. Si vencidos los plazos que concede el artículo anterior, no se verificare el pago de los derechos adeudados, el administrador de la aduana procederá ejecutivamente contra el deudor o sus fiadores, los cuales pagarán, además de las costas que se causaren en la ejecución, el interés de uno por ciento al mes, desde el día del vencimiento del plazo hasta el en que se verifique el pago.

«Art. 41. Se derogan la ley de 2 de agosto del año 13, sobre derechos de importación, la de 2 de agosto del año 13, que prohíbe la importación de los aguardientes extranjeros de caña y sus compuestos, la de 8 de julio del año 14 que prohíbe la importación de sales extranjeras, las de 2 de agosto del año 14 y 16 de abril del año 15, que determinan el modo y términos de hacerse el pago de los derechos de importación, la de..... del año 13, que prohíbe la importación de la pólvora, y la de..... que prohíbe la importación de rapés y polvos extranjeros.

«Dada en Bogotá, ».

SANTOS MICHELENA.»

LOS CENTRALES AZUCAREROS EN LA REGION DEL LAGO DE MARACAIBO

Central Venezuela.

Este central azucarero se estableció con un capital nominal de B. 7.800.000 repartido en 15.000 acciones a B. 520, de cuyo valor no llegó a enterarse en caja sino un 50 %.

A su fundación compró la Compañía terrenos y haciendas en Bobures, sumamente baratos, que según general apreciación valen hoy tres veces más. Lo mismo puede decirse de la maquinaria y sus repuestos, adquiridos a bajo precio en New-Orleans, de un central caído en quiebra a causa, según se dice, de los altos salarios que allí se pagan. Dicha maquinaria está en perfecto estado y funciona muy bien. Hoy no se compraría ni con mayor suma de lo que cuesta instalada. Por estas razones hay la intención de hacer una valorización del activo de la Compañía, dándole el valor que actualmente representa. De modo que las acciones que ahora se estiman en B. 2.000, más o menos, se cotizan así no sólo por el porcentaje de sus dividendos, sino también por el valor intrínseco de la empresa.

En sus comienzos este central tropezó con inconvenientes que parecieron insuperables e hicieron temer un fracaso: trastornos en la montura de máquinas, falta de brazos, enfermedades en la caña, por causas que ahora se conjuran, e insuficiencia de varios elementos.

Ya encarrilado el central, comenzó la zafra de 1918 a 1919 en octubre del primer año citado, pero los buenos resultados que se esperaban se vieron mermados por la epidemia de la gripe que causó una total paralización de más de tres meses, restó infinidad de brazos a los campos y ocasionó de consiguiente grandes pérdidas. Ello dió lugar a que se fundara un hospital con médico y drogas permanentes, lo que, unido al saneamiento sistemático de la región, excesivamente paludosa, ha atraído gran número de familias obreras, que en sólo un año han fundado un pueblecito, que tiene ya como doscientas pequeñas casas. El factor brazos, está, pues, puede decirse, asegurado, y como consecuencia de ello se han extendido las siembras de cañas que aumentarán la producción de azúcar.

De esta suerte la zafra actual—octubre de 1919 a mayo de 1920—ha producido, más o menos, 200.000 quintales de azúcar; la zafra próxima—octubre de 1920 a mayo de 1921—se cuenta que produzca 250.000 quintales; y la zafra—octubre de 1921 a mayo de 1922—puede alcanzar a 300.000 quintales con las nuevas siembras que se efectúan actualmente, si los cálculos que se nos comunican son exactos.

El costo actual de producción, incluyendo los gastos de administración y exportación, es decir, puesta el azúcar en New York, es de \$ 3 (tres dólares) el quintal.

El precio actual de \$ 18 rinde una utilidad de \$ 15 en quintal para la zafra actual. Si para 1921 el precio del azúcar decae y llega, pongamos, a \$ 9, siempre hará el central una utilidad de \$ 6. En este caso la zafra de 1921—1922, con azúcar a \$ 9 daría la siguiente liquidación:

300.000 quintales a \$ 9.....	\$ 2.700.000
Gastos en qq. a \$ 3.....	" 900.000
Utilidad líquida.....	\$ 1.800.000

al cambio de 5,20..... B 9.360.000 que repartidos en 15.000 acciones darían, para cada acción, B 624 que representa el 31,20 % anual, o sea el 2,60 % mensual sobre el valor de B 2.000 a que se aproximan hoy las acciones.

Otras ventajas podrían compensar en el porvenir el descenso de precios: el producto que hoy es *moscabado* podría sacarse mañana *refinado*, y la producción puede aumentar todavía más con la adquisición de campos inmediatos, llamados a pertenecer a esta empresa.

Se cree que la introducción de ciertas mejoras y elementos de maquinaria, podría facilitar la producción de azúcar refinada con un costo no mayor que el actual de \$ 3 a que está saliendo la moscabada.

El 15 del mes de abril último, la liquidación de la zafra que termina en julio próximo era como sigue:

Efectivo en Caja (por ventas de azúcar).....	B 2.137.037,05
Cheque de £ 5.000 a B 20.....	" 100.000,
Resto de la zafra por venderse a \$ 17 18, 50.000 quintales, \$ 850.000.	" 4.420.000,
Cuenta venta en Nueva York por liquidar, \$ 50.000 a 5,20.....	" 260.000,
	B 6.917.037,05

A deducir:

Gastos hasta octubre inclusive a B 300.000 mensuales..... B 2.100.000

Dividendos de mayo a octubre a B 30 por acción..... " 2.700.000

Trabajos y ensanche en ejecución: alargamiento del muelle en 200 metros, aumento de la vía férrea y adquisición de material para ese objeto y de re- puestas, etc. etc.... " 700.000 " 5.500.000,

Sobrante..... B 1.417.037,05

Esta suma, una vez en buena marcha la próxima zafra con buen precio de azúcar, se repartiría a los accionistas a fin del presente año.

Central "La Gran Vía".

Esta Compañía Anónima se constituyó el 19 de mayo de 1920 con un capital de B 2.000.000 en 4.000 acciones a B 500.

La base de su formación fue una hacienda de caña, con elementos de maquinaria para azúcar refinada, de que eran propietarios los señores Boscán & Matos, quienes la fundaron hace algunos años, y la han venido fomentando con laboriosidad, hasta alcanzar a darle un valor como el que acaban de obtener en la operación. Del precio en que vendieron aquellos señores a la «Gran Vía», algo más de la mitad les fue entregado en efectivo y el resto en acciones al portador. Estas acciones suscritas, como dejamos dicho, a B 500, llegaron a poco de cerrada la suscripción a B 1.000 y se han cotizado a B. 1.100.

La producción de azúcar de este nuevo central es relativamente pequeña, en proporción a la extensión de campos de caña cultivados, debido a insuficiencia de la maquinaria, pero actualmente están dotándolo de nuevos elementos de ese género, que se cuenta, elevarán la producción de 1.250 quintales, que es ahora, a 2.000 quintales mensuales, de azúcar, como mí nimum.

Con la antigua producción de 1.250 quintales mensuales, al precio actual de la azúcar refinada, puede obtenerse la siguiente utilidad:

1.250 qq. a B 120 (precio del día).	B 150.000,
menos: gastos de producción y administración.....	" 50.000.

Líquido..... B 100.000,

que repartidos entre 4.000 acciones darían un beneficio por acción de B 25.

Al aumentarse la producción a 2.000 quintales, lo que se espera para julio de 1920, obtendriase con el mismo precio de azúcar, el siguiente producto:

2.000 qq. a B 120.....	B 240.000,
menos: gastos proporcionales.....	" 80.000,

Líquido... B 160.000,

que rinden por acción B 40.

Pero como la ley de la demanda (que es la que hoy determina el alza del azúcar, por el enorme

aumento de consumo en los Estados Unidos del Norte, debido a lo prohibición del consumo de licor) no puede sostener permanentemente precios tan altos «por ser el costo de producción el que regula más bien el valor de las cosas» debemos esperar que, a la larga, el gran consumo traiga una intensificación de producción, que iguale la oferta a la demanda, normalizando el precio, o que la haga sobrepasar a ésta, en cuyo caso el precio de venta podría caer aún por debajo del de costo, como tenemos entendido que ha sucedido alguna vez en el mercado de azúcar: por lo tanto, para apreciar la verdadera perspectiva de la empresa, a que venimos refiriéndonos, hay que calcular sus beneficios con un precio de venta de azúcar, que aunque esté todavía remoto, guarde proporción con el costo aproximado del producto.

Supongamos, pues, que el costo de producción, incluidos los gastos de administración de la empresa sea de B 30, y hagamos el cálculo sobre esta base:

2.000 qq. a B 60..... B 120.000,
menos: gastos a B 30..... " 60.000,

Líquido B 60.000,

lo que permitirá repartir B 15, por acción.

Este último cálculo garantiza un buen interés para el actual valor de las acciones, que se cotizan alrededor de B 1.000.

Con el propósito de formar un apartado para capital de trabajo, la Dirección decretó el primer dividendo de sólo B 10, cuando se esperaba de B 15. Esto ha determinado una baja en las acciones, que puede ser transitoria, pues probablemente el próximo dividendo será de B 15 o tal vez de B 20.

Central Azucarero del Zulia "Sucre".

Esta Empresa ha hecho un arreglo con los señores H. L. Boulton Jr. & C^a, de Maracaibo, para el pago de su acreencia de B 2.000.000 y con la firma Calcavechia, Aballi & C^a, mediante la entrega de la maquinaria nueva del batey «Sucre» para el pago de \$ 238.000 y el rescate de 3.200 acciones del central; todo con el fin de reorganizar la empresa con el ingenio «El Banco» como base de explotación. El estado de la empresa en febrero de 1920, era el siguiente:

Activo:

Ingenio «El Banco»..... B 3.250.000,
Acciones de Calcavechia a B 100
(valor para esa fecha)..... " 320.000,

B 3.570.000,

Pasivo:

Acreencia de Boulton B 1.000.000,
Acreencias varias..... " 200.000,
Balance..... " 2.370.000,

B 3.570.000,

Posteriormente en mayo del mismo año han cambiado las anteriores cifras, porque las 3.200 acciones de Calcavechia que figuran a B 100, fueron vendidas a B 400 y porque ya la acreencia Boulton, con los recursos que dió esta operación, fue cancelada.

Tenemos pues, que hacer una nueva estimación, así:

Ingenio «El Banco»..... B 3.250.000,
Acciones de Calcavechia a B 400.. " 1.280.000,

B 4.530.000,
Menos: pagado a Boulton y acreedores varios..... " 1.200.000.

Representación actual de la Empresa..... B 3.330.000,

Esta suma permite valorar intrínsecamente las acciones a B 205, cada una. Consideremos ahora el valor de éstas en relación con su producción.

Para febrero de 1920 se estimaba que la empresa produciría como 20.000 quintales de azúcar refinada, por año, con un costo de 20 bolívares por quintal. Hoy, en vista de que el azúcar amarillo o moscabado, requiere menores gastos y elementos para producirla, han optado por fabricar esa calidad, y se cree que «El Banco» podrá elaborar mensualmente como tres mil quintales y aún alcanzar una producción mucho mayor, si se atiende al mejoramiento de sus campos y maquinarias.

Con 3.000 quintales a B 100 (\$ 20) se podría liquidar mensualmente un producto bruto de..... B 300.000,
menos: gastos a razón de B 20 por
quintal... .. " 60.000,

Líquido..... B 240.000,

que repartidos entre 16.250 acciones correspondería a B 14 por acción, que sobre el valor de B 400 a que se cotizan hoy las acciones, representan un porcentaje de 3½ %.

Con respecto a esta empresa, habrá que hacer las mismas consideraciones que hemos hecho refiriéndonos a la «Gran Vía», tocante a la baja del precio actual del azúcar, y calcular para el porvenir un precio normal de venta en relación con el de costo.

Supongamos un precio de \$ 9 y hagamos la siguiente cuenta:

3.000 quintales a B 45 (\$ 9) B 135.000,
menos: gastos a B 20 por quintal... " 60.000,

Líquido B 75.000,

que rendirán por acción B 4,60.

Si esta empresa aprovecha los altos precios y el tiempo en que pudieran explotarse, para fomentar sus campos, que son muy extensos, más que los de la «Gran Vía» y para proveerse de maquinarias y de los elementos que le faltan, podría duplicar su producción reduciendo a la vez su costo, que es el problema que, resuelto, garantizaría la vida de la empresa para lo futuro.

Sección undécima de la Ley Orgánica del Servicio Consular

La nueva ley orgánica del servicio consular, cuyo texto íntegro se halla publicado en la «Gaceta Oficial» N^o 14.106, de 6 de julio de 1920 establece un sistema de derechos consulares, cuyo conocimiento es de interés para el comercio, por esta razón publicamos aquí la sección undécima de la ley dicha, y recomendamos su estudio a nuestros lectores.

De los derechos consulares

Artículo 57. La administración de la renta

consular corresponde al Ministerio de Hacienda. Constituyen esta renta los derechos que se causan por la actuación de los funcionarios consulares, conforme a la siguiente tarifa:

1º Por la certificación de tres ejemplares de una factura consular se pagará el uno por ciento del valor total de la factura. Cuando la liquidación de este derecho no alcance a cinco bolívares, se pagarán cinco bolívares. Por la certificación de tres ejemplares del conocimiento de embarque correspondiente a cada factura, no se cobrará derecho alguno.

2º Por la certificación de tres ejemplares de un sobordo, quince céntimos de bolívar por cada bulto comprendido en dicho sobordo. Cuando la liquidación de este derecho no alcance a diez bolívares, se pagarán diez bolívares.

3º Para expedir o visar la patente de sanidad: buques de vela, diez bolívares, y buques de vapor, treinta bolívares.

4º Por la certificación de despacho en lastre: buques de vela, diez bolívares, buques de vapor, veinticinco bolívares.

5º Por certificar un trasbordo, veinticinco bolívares.

6º Por toda certificación que se haga en los sobordos o facturas a causa de alteración que sufra el cargamento, diez bolívares.

7º Por legalizar cada uno de los documentos que deben presentar los extranjeros a la entrada de la República; un bolívar. Las certificaciones de vacunas y de linfas se expedirán en todo caso sin cobrar derechos consulares.

8º Por expedir o visar un pasaporte: a ciudadanos venezolanos que lo solicitaren, cinco bolívares; a cualquier extranjero que lo solicitare, diez bolívares. Por este respecto nada se cobrará a las personas que vengan a establecerse en la República en clase de inmigrados ni a los funcionarios nacionales.

9º Por presenciar el otorgamiento de un poder y la certificación correspondiente, cincuenta bolívares.

10 Por legalizar las firmas de un poder otorgado fuera de la oficina consular, veinte bolívares.

11 Por presenciar en la oficina consular la celebración de un contrato y dar el correspondiente testimonio, treinta bolívares.

12 Por legalizar las firmas que autoricen cualquier partida de nacimiento, matrimonio o defunción, quince bolívares.

13 En los casos en que proceda la visita del Cónsul a un buque venezolano surto en el puerto de su jurisdicción, se cobrará: si el tonelaje neto del buque excede de treinta toneladas y no de cincuenta, seis bolívares con veinticinco céntimos; si excede de cincuenta y no de cien, doce bolívares con cincuenta céntimos; si excede de cien y no de doscientas, veinticinco bolívares; si excede de doscientas, treinta y siete bolívares con cincuenta céntimos. Si el tonelaje del buque no excede de

treinta toneladas estará exento de derechos por la visita.

14 Por la toma de posesión, inventario, venta y finalmente fenecimiento de la cuenta y entrega del producto líquido de las mercancías, efectos y cualesquiera otros bienes muebles que por muerte de algún ciudadano de la República queden en la jurisdicción del Consulado, cinco por ciento.

15 Por tomar un depósito o practicar cualquiera otra diligencia necesaria, en cuanto a los efectos, bienes y mercancías que deban ser entregados al representante legítimo de la herencia antes de la liquidación final, dos y medio por ciento, y sobre la totalidad del producto de las ventas que haya hecho el Cónsul, cinco por ciento.

16 Por la certificación sellada que dará el Cónsul al capitán de un buque cuando le entregue en depósito los papeles del buque, cinco bolívares.

17 Por autorizar cualquier protesta, declaración, deposición u otro acto, así como por legalizar cualquier firma o documento no especificado en esta tarifa, y en todos los demás casos no previstos en que el Cónsul obre en virtud de sus atribuciones notariales, diez bolívares.

Artículo 58. Los derechos consulares a que se refieren los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y cualesquiera otros derechos que se causen por motivo de la certificación consular de documentos de embarque, se pagarán en el puerto de su destino, por el consignatario, el dueño o el capitán del buque, según el caso, mediante planillas de liquidación que expedirá la respectiva Aduana al presentarse en los plazos de ley los documentos sujetos a dichos derechos. Para efectuar esta liquidación, se convertirá en bolívares el valor declarado en moneda extranjera en la factura consular al tipo del cambio corriente en Caracas para el día de la llegada del buque. Al efecto el Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que las Aduanas reciban oportunamente las mencionadas cotizaciones.

Artículo 59 Los derechos consulares a que se refieren los números, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se pagarán a la entrada al país de los documentos que los han causado por medio de timbres fiscales que inutilizarán los interesados sobre dichos documentos.

Artículo 60 Los derechos consulares a que se refieren los números 13, 14, 15 y 16 se harán efectivos en el Consulado que intervino en la formación de los documentos, y el Cónsul anotará al pie de cada uno de éstos el monto de los derechos que haya percibido por él.

Artículo 61 Los derechos consulares causados por los actos a que se refiere el número 17, se harán efectivos en el Consulado con las formalidades establecidas en el artículo anterior, siempre que los documentos no estén destinados a surtir efectos en Venezuela, pues de lo contrario, los derechos correspondientes se pagarán a la entrada al país de los documentos que los han causado por medio de timbres fiscales, como se dispone en el artículo 59.

Artículo 62 Los ingresos que se recauden por el Cónsul conforme a los artículos anteriores

se cobrarán en moneda legal corriente del respectivo país conforme a la equivalencia que fije el Ejecutivo Federal, del bolívar con respecto a las expresadas monedas, y el monto íntegro de estos ingresos será entregado al término de cada mes a la firma u oficina encargada de percibir dichos fondos.

Artículo 63. Para la verificación de los valores de las mercancías en la factura consular, podrán los Fiscales de Hacienda exigir de los importadores la presentación de sus libros, correspondencia y facturas comerciales y demás documentos que sean pertinentes.

Artículo 64. Las infracciones a las disposiciones relativas a la liquidación y pago de los derechos consulares, se penarán conforme a las leyes concernientes.

Artículo 65. Los Cónsules enviarán al Ministerio de Hacienda el día 1º de cada mes una relación de los ingresos recaudados en el mes inmediatamente anterior, y una relación de las entregas hechas a los Agentes del Tesoro, junto con los respectivos comprobantes. Estas relaciones se formularán conforme a las disposiciones reglamentarias concernientes.

Artículo 66. No causará derechos consulares la inscripción de los venezolanos en el libro de matrículas ni la expedición de los documentos donde se compruebe que han quedado inscritos.

Artículo 67. Cuando los Cónsules con causa justificada practiquen fuera de la oficina consular alguno de los actos enunciados en los números 9, 10, 11 y 12 del artículo 57, cobrarán como obvencción otro tanto de los derechos consulares.

Artículo 68. Los Cónsules cobrarán como obvencción cinco bolívares por cada ejemplar de documento de embarque que certifiquen a solicitud del capitán del buque o del embarcador, además del número de ejemplares que exige la Ley.

Artículo 69. Los Cónsules de carrera cobrarán en calidad de obvencción por los trabajos que practiquen en el despacho de buques u otras actuaciones, siempre que los documentos respectivos les sean presentados fuera de las horas de oficina, o en días feriados; una suma equivalente al doble del sueldo que devenguen en un día.

Los Cónsules *ad-honorem* cobrarán en el caso anterior veinticinco bolívares.

Artículo 70. Los Cónsules deberán exhibir en un lugar visible de la oficina una copia de la tarifa consular impresa en español y en el idioma del respectivo país.

La producción americana de oro y plata en la primera mitad del siglo XVI

C. H. HARING

El trabajo del erudito profesor Haring, que reproducimos de seguida, fué traducido del inglés expresamente para el *Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas*. Se publicó por primera vez en el número correspondiente al mes de mayo de 1915, vol. XIX, de *The Quarterly Journal of Economics*, que edita la Universidad de Harvard (Cambridge, Mass.).

SUMARIO

I. Introducción. Inexactitud y exageración de los cál-

culos antes del siglo XIX.—Los trabajos de Humboldt, Soetbeer y Lexis.—Nuevas fuentes de información.—II. México: las más antiguas relaciones de su riqueza.—Datos aprovechados por Soetbeer y Lexis y conclusiones que ellos arrojan.—De cómo el que escribe ha obtenido sus cifras.—III. El Perú y sus tres divisiones: Perú, Alto Perú y Chile.—Naturaleza de los testimonios aprovechados por Soetbeer y Lexis.—Nuevas pruebas y como han sido utilizadas.—Sumario.—IV. Nueva Granada: su conquista; los primeros Tesoreros de la Colonia.—Cálculos de Soetbeer, Lexis y Restrepo; cifras recogidas por el autor de este trabajo.—V. Antillas y Tierra Firme.—La primitiva producción de oro en las islas y costas del Caribe.—Conclusiones.—VI. Resumen de las cifras de las secciones precedentes.—VII. Sevilla: ingresos en la Casa de Contratación, 1503-1560.—Importaciones particulares de metal en barras confiscadas por la Corona.—El papel de España como distribuidora de los metales preciosos en el resto de Europa.—Apéndice: valores monetarios de la América española en la primera mitad del siglo XVI.

I. INTRODUCCIÓN

En la Europa de los siglos XIV y XV se experimentó con creciente apremio la escasez de los metales preciosos, llamados a facilitar la expansión comercial de la época. Mezquina e insegura era la extracción de los metales en las pocas minas que se trabajaban en Europa. Múltiples circunstancias, tales como el comercio con Asia, la conversión del oro y de la plata en vajillas y joyas y los tesoros acumulados por la Iglesia, contrapesaban de tal modo el rendimiento de las minas, que el caudal de la moneda circulante disminuía seguramente. La imperiosa necesidad de oro impulsaba los ensayos de la alquimia en los últimos años de la edad media. La misma causa alentaba los viajes de Colón y sus compañeros; pues una de las principales razones que indujeron a descubrir el Nuevo Mundo, fue el convencimiento de que zarpando hacia el occidente se hallaría a Zipango, la áurea tierra de Marco Polo. El codiciado metal no había de obtenerse en Zipango sino en los bárbaros imperios del Perú y México. Y de estas remotas monarquías, especialmente después de 1545, fluyó hacia las costas de España y en cantidad cada vez mayor, una fuerte corriente de minerales preciosos, que desde aquí se extendía hasta el norte de Europa. Una idea sobre la cantidad de metal en barras que cruzaba el océano durante el medio siglo posterior al descubrimiento, puede facilitar la comprensión de los problemas económicos de aquellos días.

Viajeros e historiadores, desde los propios días de Colón, ejercitaron su fantasía con motivo de los tesoros de América. El carácter inaudito de las remesas de oro, plata, perlas y esmeraldas infundieron a los contemporáneos un concepto exagerado de las rentas que España obtenía de sus nuevas posesiones. Aparentemente, y en concepto de muchos, esos ingresos constituían la base de la grandeza política de España. Verdad es que los primitivos observadores fueron, por regla general, comedidos en sus asertos; pero la imaginación castellana no reconoce límites en los siglos XVII y XVIII. Pedro Martyr escribía en la segunda década del siglo XVI, cuando aún la conquista no se había extendido al Continente: «Sólo de la Española se trae a España

todos los años la suma de 400.000 y a veces de 500.000 ducados, se entiende que eso es del quinto que viene para el Real Fisco, 80.000, 90.000 y 100.000 castellanos de oro, y a veces más. . . .» (1). Gaspar Contarini, Embajador de Venecia, calcula en carta fechada en el mes de noviembre de 1525, la renta que la Corona extrae de las Indias en 100.000 ducados anuales, poco más o menos (2). Otro veneciano, Nicolás Tiepolo, observaba en 1533 que el tesoro procedente de América llegaba en un año a 150.000 ducados, y en otro apenas alcanzaba a 50.000. En 1548 Mocenigo calcula en 350.000 ducados (3) el total de las rentas de la Corona, y tres años después lo elevaba Marino Cavalli a 400.000. En 1558 Miguel Soriano, Embajador ante Felipe II a su advenimiento al trono, recuerda que el pueblo hablaba de millones de pesos; pero que en realidad el monarca recibía solamente de 400.000 a 500.000 ducados por año. Aún en 1561, Andrea Badoero estima las rentas de América en no más de medio millón. Por último, el historiador español Gómara escribió en 1552 que en los sesenta años gastados por los españoles en descubrir, conquistar y explorar el continente americano, el oro y la plata que ellos habían ganado en la empresa eran incalculables. Pasaban de sesenta millones de ducados.

Entre los escritores del siglo XVII hallamos cálculos menos modestos y justificados. Es cierto que en 1618, Luis Valle de la Cerda (*Desempeño del Património Real*, etc., capítulo XV), estimando en números redondos la cantidad de oro y plata recibida de América durante los primeros cien años, la eleva a quinientos millones para el rey y los particulares (4); apreciación que probablemente no distaba mucho de la realidad. Sin embargo, Pedro Fernández Navarrete (*Conservación de monarquías*, etc., Discurso XXI), estimaba en mil quinientos treinta y seis

(1) Década III, lib. 8, cap. 3. La Década III fue concluida en octubre de 1516, y este capítulo se escribió, probablemente, este mismo año.

Las monedas españolas aludidas en este documento son el maravedí, el castellano, el ducado, el real, el peso de minas y el peso fuerte. La unidad corriente en España para los cálculos era el maravedí, representado en el siglo XVI por una moneda de cobre de ínfimo valor, que se adulteraba cada vez más. El castellano era el patrón de la moneda de oro de Castilla antes de 1497, y equivalía a la quinquagésima parte del marco de oro de veintitres quilates y tres cuartos. Como el marco castellano pesaba 239,9675 gramos, el castellano contenía 4,5534 gramos de oro. Su valor legal oscilaba entre 450 y 490 maravedises. Fue sustituido en 1497 por el ducado, que era una imitación de monedas semejantes de Italia y Hungría. El ducado era de la misma ley del castellano, pero con un marco de oro se acuñaban 65 ducados y un tercio, en vez de cincuenta. Equivalía a 375 maravedises, y contenía tres gramos y 465 miligramos.

La moneda común de plata en España era el real, emitida a razón de 67 por marco, y con ley de 67/72. Como el valor legal del marco de plata después de 1497 era de 2.278 maravedises, el real equivalía a 34 maravedises.

El peso de minas era una unidad imaginaria, empleada en América antes de establecerse las casas reales de monedas. A semejanza del castellano representaba la cincuentava parte del marco de oro, pero de ley de 22 quilates solamente y se calculaba su valor en 490 maravedises. Por consiguiente, equivalía a 4 gramos y 12 miligramos de oro poco más o menos.

El peso fuerte era una moneda de plata de 272 maravedises u ocho reales, acuñada en América después de 1537. Vino a ser la famosa pieza española de a ocho, usada en el comercio y contenía en el siglo XVI 25 gramos y 563 miligramos de plata. Las cifras finales mencionadas en este documento están expresadas en pesos fuertes de a ocho reales.

Véase también el Apéndice al presente trabajo.

(2) Banke, *Die Osmanen*, etc. terc. edic., 1857, p. 399. La renta efectiva era muy probablemente de casi 75 000 ducados.

(3) *Ibidem*. Los ingresos de la Casa de Contratación en aquel año, excedieron muy poco de 108.000 ducados. El término medio anual para la década fue 148 000 ducados.

(4) Colmeiro, *Economía Política*, vol. II, p. 431, nota 2. La unidad aludida es probablemente el ducado.

millones los ingresos hasta el año de 1626 (1); mientras que el digno Sancho de Moncada (*Restauración política*, etc., 1619, Disc. III, cap. I), al deplorar la escasez de moneda que ya se advertía en la península, acepta la opinión de que los ingresos de América, de los cuales se tenía constancia, montaron para el siglo XVI, solamente a dos mil millones de pesos (2).

Sería infructuoso citar las cifras de otros y ulteriores publicistas españoles. Sus cálculos para el siglo XVI se basan de ordinario en las palabras de los escritores que los precedieron, quienes carecían de verdadera información. Los métodos de los unos como los de los otros, eran igualmente defectuosos. Debemos al renombrado sabio y viajero alemán, Alejandro de Humboldt, el primer ensayo de docta disquisición del problema. En los primeros años del siglo XIX realizó Humboldt su famoso viaje a través de México y la América del Sur española, y publicó el resultado de sus observaciones con el título de *Essai Politique sur le Royaume de la Nouvelle Espagne* (3). La importancia de sus estudios acerca de la extracción de oro y plata en América hasta el año de 1800, no necesita de encomio. Dice Adolfo Soetbeer:

«Los cálculos de Humboldt superan a los cálculos anteriores porque no exponen de bulto la exportación sin hacer diferencia de las épocas y comarcas productoras, sino que, por el contrario, distinguen los distritos mineros y los diversos períodos. El capítulo XI del *Essai Politique* inauguró la estadística científica de los metales preciosos. Desde que apareció este trabajo verdaderamente fundamental, han quedado abandonadas sin remedio ni defensa las cuentas anteriores. Los cálculos de Humboldt alcanzaron, por decirlo así, autoridad clásica. Los datos numéricos extraídos de allí sobre la proporción que existía a principios de este siglo, entre el oro y la plata beneficiados en América y también sobre la cantidad total de esos minerales, llevados hasta entonces a la corriente del tráfico desde la misma América, han sido reproducidos literalmente, o han sido incorporados con leves diferencias en ulteriores informes estadísticos, que versan sobre los metales preciosos» (4).

De hecho, las conclusiones de Humboldt no fueron discutidas sino en 1879, año en que Soetbeer, profesor de la Universidad de Göttingen, publicó investigaciones mejor fundadas. Humboldt limitó su examen a la extracción del oro y plata en el Nuevo Mundo. Soetbeer ensanchó el escrutinio hasta comprender el hemisferio oriental y el occidental. Recogió todos los datos dispersos y fidedignos que se habían publicado, aprovechó las fuentes de Humboldt y añadió otras, ejerció una crítica más penetrante que la de su predecesor, y produjo lo que pudiera llamarse la última palabra en este asunto, salvo posibles correcciones y adiciones. Tal fue el parecer de su contemporáneo Lexis, que al año siguiente, 1880,

(1) *Ibidem*. Navarrete fue copiado por Gil González Dávila (Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid, 1623, p. 471-2); y luego en el curso del siglo, por Solórzano Pereira (*De Indiarum Jure*, 1629-39, lib. V, cap. 1), y por Núñez de Castro (*Sólo Madrid es Corte*, 1669, lib. I, cap. 13).

(2) *Ibidem*.

(3) Primera edición, París, 1811; segunda edición, 1827, aludida en este capítulo.

(4) Soetbeer (Adolf), *Edelmetall-Produktion und Werthverhältniss zwischen Gold und Silber seit der Ruttleckung Amerikas bis Zur Gegenwart*, Gotha, 1879, p. 3.

aconsejó algunas enmiendas, y redujo algunas cifras relativas a América y correspondientes al siglo XVI. (1).

He aquí el cuadro de Humboldt sobre la importación de oro y plata de América antes de 1600. (2)

Período	Término medio anual	Observaciones históricas
1492—1500	250.000 pesos	Descubrimiento de las Antillas; lavaderos de oro de Cibao; expedición de Alonso Niño a las costas de Paria; viaje de Cabral; pérdida de la flota de Bobadilla.
1500—1545	3.000.000	Explotación de las minas mexicanas: Tasco, Zultepeque y Pachuca; minas del Perú: Porco, Carangas, Andacava, Oruro, Carabaya, La Paz; botín de México, Cajamarca y Cuzco; conquista de Nueva Granada.
1545—1600	11.600.000	Minas de Zacatecas y Guanajuato en México; Cerro de Potosí en el Perú; pacífica posesión de Chile e interior de México.

Con el cuadro anterior puede compararse el siguiente, contenido de las conclusiones de Soetbeer acerca de la producción total de los metales preciosos en América durante el siglo XVI.

Período	Término medio anual
1493—1500	485.000 pesos.
1521—1544	2.966.000
1545—1560	12.945.000
1561—1580	12.003.000
1581—1600	17.284.000

Por tanto, calculaba la producción total hasta el año de 1600 en 865 millones de pesos (3). La cifra de Lexis para el mismo período es sólo de 795 millones (4).

Después de 1880 nadie ha intentado revisar ni mejorar las conclusiones de estos dos eruditos alemanes. Sus cálculos fueron aceptados con la misma fe que antes se había dispensado a los de Humboldt. Y, efectivamente, ellos habían consultado todos los documentos impresos y asequibles. Sólo restaba acudir a los materiales manuscritos, cuya existencia era conocida; pero que se hallaban distantes e inexplorados.

El principal depósito de documentos oficiales relativos a los colonias de España es el Archivo de Indias de Sevilla, ciudad meridional de la Península. En él se guardan no sólo los papeles de la casa de Contratación, sino también los primitivos libros mayores de los tesoreros reales en las diversas colonias, desde que comenzaron la exploración y la conquista. En Sevilla se hallan las cuentas de Nueva España (México), fechadas en setiembre de 1521, es decir, desde el mes siguiente a la toma de la antigua capital del imperio azteca. Están allí los libros mayores de los tesoreros del Perú desde abril de 1531, cuando los funcionarios del rey se incorporaron a Pizarro en el puerto marítimo de Tumbes, antes de la histórica marcha sobre Cajamarca. Y allí se encuentran también los papeles incompletos y sumamente instructivos, de los tesoreros del reino de Nueva Granada, de Guatemala y de las Antillas.

Por estos documentos podemos darnos más precisa idea, tanto de las cantidades de oro y plata que producía el Nuevo Mundo, como de la magnitud

de las rentas que la Corona española extraía de sus posesiones en América. Las primeras pueden inferirse tomando en consideración el monto del quinto, o sea la quinta parte reservada al rey, de todo el rendimiento de las minas (en ocasiones era la décima parte). Cuanto a las segundas, tenemos las cifras oficiales de los ingresos anuales de la Casa de Contratación, desde que se fundó este Instituto en 1503.

Si los papeles de los tesoreros coloniales hubiesen sido tan detallados al principio como lo fueron años después, poseeríamos la documentación completa sobre todo el metal que fue llevado a las reales oficinas de ensayo para ser registrado, acuñado y pechado. Desgraciadamente, se advierten omisiones e interrupciones en algunos de los asientos más interesantes. Por el contrario, los libros de contabilidad de la Casa de Contratación han llegado íntegros hasta nosotros. El volumen de ellos es la principal dificultad para el estudioso. Los ingresos de las Indias eran clasificados y especificados con sumo cuidado. Analizarlos por completo, hasta dar con el tiempo y lugar de cada embarque, demandaría literalmente años de trabajo. Y solamente de este modo podría averiguarse en que proporción contribuía cada colonia al tesoro real. Tuve que contentarme con las cifras que representan el total de los ingresos anuales y con dedicar menudo examen, únicamente, a las más notables remesas. Bastan los datos así obtenidos para ponernos en capacidad de sustituir con cifras auténticas y definidas, los cálculos más o menos caprichosos que se basan en las declaraciones infundadas de los cronistas y viajeros de aquellos días. (1).

II. MÉXICO

México fue la primera de las grandes regiones auríferas y argentíferas del Nuevo Mundo aprovechadas por los españoles, y en este punto sigue siendo en el siglo XX el más fecundo de los países hispanoamericanos. Humboldt y Soetbeer han recogido y examinado atentamente las noticias acerca de la riqueza encontrada en su territorio por los conquistadores, conforme aparece ella en las cartas de Cortés y en el relato de Bernal Díaz del Castillo. Según el testimonio de Cortés alcanzó a 162.000 pesos de oro y sobre 500 marcos de plata, el tributo impuesto a Montezuma y sus súbditos a la entrada de los españoles en la capital y la extorsión ejercida contra el Monarca azteca. (2). El botín recogido cuando la ciudad cayó por segunda vez, excedió en poco a la suma de 130.000 pesos, pues el resto de la presa consistió en esclavos, géneros de algodón bordados, plumas, joyas, etc. (3). Las cifras de Bernal

(1) Es oportuno citar aquí el folleto publicado en 1904 por el señor F. de Laiglesia (Real Academia de la Historia) y que tiene por título: «Los caudales de Indias en la primera mitad del siglo XVI». Laiglesia sacó sus números de los mismos papeles de la Casa de Contratación que yo examiné. Las inexactitudes de este folleto son tantas que no vale la pena contarlas. Ni sus cifras ni sus asertos pueden aceptarse sin comprobación.

(2) Segunda carta de Cortés de 30 de octubre de 1520; Gómara, lib. II, cap. 46. Antes de que el tributo fuese fundido, Cortés reservó como regalo especial para el Emperador, joyas y vasos de oro y plata, etc. de extraordinaria labor, valorados en más de cien mil ducados. Bernal Díaz lamenta que por lo menos dos tercios de tal botín hubieran sido apartados para la Corona, cuando los soldados recibieron sólo una parte insignificante.

(3) Tercera carta de Cortés de 15 de mayo de 1522. Sus cifras se encuentran corroboradas por las cuentas del primer tesorero real, Julián de Alderete. El quinto real sobre el algodón, cacao, esclavos y presa análoga, cogida en la conquista, puede valuarse en 9.440 pesos de oro. (Archivo de Indias 4-1-1/19 ramo 1).

(1) Jahrbücher für Nationalökonomie und Statistik, vol. XXXIV (1880), p. 361 y siguientes.

(2) Essai Politique, vol. III, p. 428.

(3) Op. cit. p. 107-8.

(4) Op. cit., p. 402.

Díaz son más subidas, pero merecen menor crédito. Eleva el tributo de Montezuma a 600.000 pesos en oro y a 380.000 el botín capturado al caer la ciudad (1). El tesoro salvado cuando el primer descalabro de los españoles y la parte del rey en los despojos ganados en la toma definitiva de la capital, junto con las remesas privadas de Cortés y sus secuaces, salieron para España en tres carabelas al cuidado de Alonso de Avila y Antonio de Quiñones; pero el famoso corsario francés Jean Florin apresó dos de los barcos más allá de las Azores y se llevó a Francia el cargamento (2). Las carabelas conducían, además de objetos de arte y joyas no valoradas, 31.260 pesos de oro fino y 239 pesos de oro inferior destinados al rey y, tal vez, una cantidad doble por cuenta de personas particulares (3). Cuando la nueva de esta pérdida llegó a México, apresuró Cortés a recoger la mayor cantidad de oro y plata, para un segundo donativo a su soberano, en parte para indemnizarlo de aquel revés, y en parte para demostrar, el conquistador, su agradecimiento por el gobierno de la Nueva España, que se le había concedido recientemente. En 1524 fueron remitidos a Sevilla, a cargo del tesorero Diego de Soto, 60.000 pesos en oro, el producto del quinto y un cañón de plata que pesaba 2.450 libras (4).

Soetbeer recogió de la *Colección de documentos inéditos*, etc. y de la colección Ternaux-Compans (5), cuantas pruebas pudo hallar referentes a la cantidad de metales preciosos que existía en México después de la conquista. Pero este autor y Lexis basan sus cálculos sobre la extracción de oro y plata en el país durante la primera media centuria, en un simple cuadro numérico que Ternaux-Compans publicó con el título de *Envois d'or et d'argent faits par les gouverneurs et vice-rois du Mexique... jusqu'à l'année 1587*, etc. (6). Este cuadro, que Soetbeer reproduce íntegro, aparece en la edición francesa sin indicación de la fuente de donde proviene. Quizás el original se encontraba entre los papeles del historiador Muñoz, a los cuales tuvo acceso Ternaux-Compans. Existe en el Museo Británico una copia en castellano del referido documento, que comprende hasta el año de 1601, y el cual debe provenir de la misma fuente (7).

Parece que Soetbeer creyó que las cifras del cuadro se referían a pesos fuertes ordinarios de a ocho reales o 272 maravedises. Sin embargo el profesor Lexis opina que representan pesos de minas de

450 maravedises, o sean trece reales y cuarto, y sobre esta base trazó sus cálculos. El hecho de haberse empleado para las unidades menores los *tomines y granos*, refuerza esta conjetura. Pero, por otra parte, el documento expresa con toda claridad que las varias suertes de pesos habían sido reducidas a *pesos d'or communs*. Además, la comparación de esos números con los que rezan las cartas de Cortés y con otros que se hallan en la *Colección de documentos inéditos*, etc., bastaría a suscitar la sospecha de que se trata del peso menor. Así, la suma correspondiente al año de 1522 es, en realidad, el tesoro que condujeron los dos agentes Avila y Quiñones, expresada en pesos de a ocho reales. Y los 99.264 pesos, 5 tomines y ocho granos, correspondientes al año de 1524, son exactamente los 60.000 pesos de oro mencionados por Cortés como enviados a España en el propio año, junto con el susodicho cañón de plata. Por último, los libros mayores de los tesoreros de Nueva España apoyan por completo esta interpretación. En consecuencia, era inexacta la primera base de los cálculos del profesor Lexis (1).

El profesor Lexis también supone que las sumas remitidas a España por cuenta del rey, representaban al fin y al cabo el quinto íntegro de la producción minera. El cual se reservaba con especial cuidado a la corona, pues los gastos de la administración en las Indias eran sufragados con otros ingresos. Las cifras del cuadro, por consiguiente, multiplicadas por cinco o por diez, según el caso, dan en números redondos toda la producción registrada y correspondiente a aquellos años. Soetbeer introduce, no obstante, nuevas consideraciones: 1ª, una parte del quinto se gastaba a menudo en América; 2ª, en las remesas a España iban otras rentas además del quinto; 3ª, cinco por ciento se añadía a las cifras de la plata y diez por ciento a las del oro, para compensar el metal en barras no registrado. Por estas razones, los cálculos a que llega Soetbeer son algo menores que los basados simplemente en los datos que ofrece el cuadro.

He aquí los resultados obtenidos por estos dos eruditos (2):

	1522—44	1545—60	Totales
Soetbeer:			
Oro.....	3.110.750	1.612.800	4.723.550
Plata.....	3.086.600	9.433.600	12.520.200
Lexis:			
Oro.....	8.900.000	4.800.000	13.700.000
Plata.....	3.180.000	13.720.000	16.900.000

Mis propios cómputos para los primeros cuarenta años que siguieron a la conquista, se basan por entero en las cuentas que de los primitivos tesoreros de la colonia se conservan en Sevilla. En las cuentas correspondientes a la primera década no se indica siempre con claridad el monto exacto del quinto. Algunas sumas engloban no solamente los ingresos de esa fuente sino también partidas causadas por el tributo de los indios, las multas aduaneras y las multas judiciales. Por tanto, me he visto forzado en ciertos casos a establecer las cantidades va-

(1) Lexis, obra citada, p. 380. A propósito de las unidades monetarias, léase el apéndice a este trabajo.

(2) Las cantidades asignadas al oro y plata eran puramente arbitrarias. No había datos reales a la mano. Las cifras de Humboldt para México eran:

1521—1548 40.500.000 de pesos de a ocho reales
1549—1600 104.000.000 de pesos de a ocho reales

A estas cantidades añadía un séptimo o sea algo más de cañón por ciento para representar la cantidad de metal no registrada. Sus resultados fueron enormemente disminuidos por Soetbeer y Lexis.

(1) Historia Verdadera, caps. 104 y 157.

(2) Dice Gómara que Florin apresó por ese mismo tiempo otro bajel que volvía de las Indias con 62.000 ducados de oro (600 marcos de perlas y 2.000 arrobas de azúcar).

(3) Colección de documentos; primera serie, vol. XII, p. 352; «Relación del oro, plata e joyas e otras cosas que los procuradores de Nueva España llevan a Su Majestad. Cuyocean, 19 de mayo de 1522». Cf. también el registro del cargamento de una de estas carabelas, la Santa María de la Rábida (Ibidem, p. 253). Bernal Díaz dice (cap. 159) que los bajeles llevaron 88.000 pesos en lingotes de oro, además de los tesoros del guardarropa de Montezuma.

Las cifras impresas por Soetbeer al principio de la columna 2, página 50 de la obra citada, fueron erróneamente interpretadas. Representan, en vez del quinto remitido al Emperador en 1522, los ingresos del tesorero Alderete hasta esa fecha.

(4) Cuarta carta de Cortés de 15 de octubre de 1524; Gómara, lib. II, cap. 64; Bernal Díaz, caps. 159 y 170. Soetbeer dice envase (gefäss) en vez de cañón.

(5) Ternaux-Compans H. Recueil des voyages... pour servir à l'histoire de la découverte de l'Amérique. 20 vols. 1837-41. Vols. X y XVI, Documents relatifs au Mexique.

(6) Ibidem; vol. X, p. 451.

(7) Add. Mss. 13,964, fol. 196 y siguientes.

Viéndome de las cifras correlativas a otros años. El factor empleado por mí para representar el quinto real difiere en esta década del aceptado por Soetbeer y Lexis. De acuerdo con una observación sugerida por el auditor Salmerón al Emperador en carta fechada el 14 de agosto de 1531, la Corona sólo recaudó un décimo en los años 1523 a 1529; más tarde, probablemente, se cobró completo el quinto de ley (1). Pero de los documentos de la tesorería resulta con evidencia que este diezmo no era uniforme. Sobre ciertos metales se pagaba el quinto; sobre otros un octavo o un noveno. He escogido un octavo como término medio.

En apariencia, por cédula de 17 de setiembre de 1548, el quinto sobre la plata se redujo de nuevo al diezmo durante seis años, pero tal disposición se aplicó nada más que en ciertas comarcas. Dicha cédula fue renovada varias veces hasta 1572, año en que se hizo definitiva; pero hasta 1723 no llegó a ser ley general para todo México. El impuesto sobre el oro siguió siendo de un quinto hasta 1572, fecha en que también fue reducido a un décimo (2). Por tanto, para mis cálculos de la producción de plata en México, durante los años de 1548 a 1560, he usado segunda vez el factor ocho.

Otro dato que debe tomarse en cuenta es el derecho del fundidor, ensayador y marcador. En estos expedientes de América se observa que la Corona exigió desde un principio el uno por ciento en pago del trabajo de fundir, ensayar y marcar el metal en barras en que se traía a las oficinas de ensayo. Del metal en barras se deducía primero el uno por ciento y luego el quinto (3). Carlos V elevó este derecho en 1552 a uno y medio por ciento (4); pero el uno por ciento se siguió cobrando en México por algunos años, tal vez hasta 1578, cuando una nueva cédula reiteró la orden de 1552. En Potosí el aumento no se puso en vigor sino a partir de 1585 (5). Como ambos derechos suman simplemente 20/45 por ciento, en mis cálculos sólo he tomado en consideración el quinto real.

Finalmente, resulta de los papeles de la tesorería que parte del tributo de los indios, se satisfacía en oro en polvo. El referido tributo, pagado a encomenderos particulares, estaba gravado con el quinto real (6), y se halla incluido en las cifras correspondientes a ésta. Pero en las fincas de la Corona, la

renta que provenía de esa fuente era, naturalmente, no el quinto, sino el rendimiento total de los lavaderos de oro. Para abarcar esta producción he añadido a mis resultados, en el primer período un diez por ciento sobre el tributo de los indios, y en el segundo período un dos y medio por ciento (1)

Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

	1521-44	1545-60	Totales
Oro.....	5.348.900	343.670	5.692.570
Plata.....	4.130.170	22.467.110	26.597.280

La producción completa de oro y plata alcanzó a 32.289.850 pesos de a ocho reales. La cifra del profesor Lexis es de 30.600.000; la de Soetbeer, de 17.243.750 pesos.

El resultado obtenido por mí difiere en poco del alcanzado por Lexis. Esta corta diferencia débese, sin embargo, a una casualidad basada en la errónea lectura del cuadro de Ternaux-Compans, pues si Lexis lo hubiera interpretado con acierto, sus totales no habrían llegado a veinte millones. Por tanto, resulta infundada su conjetura de que las remesas de Nueva España a Sevilla representaban por término medio todo el quinto reservado a la Corona.

Además, las sumas proporcionales asignadas por Lexis al oro y plata estaban fuera de lo justo. Exageró la producción de oro y rebajó la de la plata. El tanteo de Soetbeer respecto del oro, se acercaba más a la verdad. Ambos ignoraban cuan grande había sido el descenso de la producción de oro en los veinticinco años que siguieron a la llegada de los españoles. Por otra parte, el beneficio de la plata comenzó más temprano e hizo mayor progreso del que ellos se imaginaron. Las famosas minas de plata de Zacatecas no se descubrieron sino en 1548, y diez años más tarde, los yacimientos de Guanajuato, los más opulentos que conoce la historia (2). Pero ya antes de 1548 había aumentado considerablemente el rendimiento metálico del país con la explotación de minas más modestas. El rendimiento medio anual de 1540 a 1544 fue tres veces mayor que el de los diez años anteriores, y a su vez, el primero casi se duplicó de 1544 a 1548.

Una idea de las oscilaciones en la producción de oro y plata puede inferirse del siguiente cuadro, que resume mis propios cálculos:

PRODUCCIÓN MEDIA ANUAL CALCULADA EN MARAVEDISES

Periodo		Oro	Plata
Agt.	1524 a Nov. 1531	54.945.000	2.335.000
Nov.	1531 a Jul. 1539	72.145.000	47.950.000
Agt.	1539 a May. 1544	40.890.000	152.050.000
Jun.	1544 a Dic. 1549	13.495.000	269.140.000
Enr.	1550 a Mar. 1553	4.600.000	405.100.000
Mar.	1553 a Agt. 1555	2.560.000	507.800.000
Agt.	1555 a Enr. 1560	1.100.000	467.475.000

III. PERÚ

Al examinar la producción de oro y plata del virreinato del Perú y de sus dependencias, se hace más notoria la diferencia entre las cifras obtenidas en Sevilla y las expuestas por Soetbeer y Lexis. Los dos eruditos alemanes calcularon separadamente lo relativo al Perú propiamente dicho, o sea el territorio de la República actual, y lo correspondiente al Alto Perú (Bolivia) y a Chile. En el siglo XVI

(1) No he descubierto las pruebas de que en México se explotasen minas por cuenta de la Corona. Así piensa también Humboldt.

(2) Humboldt, *Essai Politique*, lib. IV, cap. XI.

(1) Ternaux-Compans; ob. citada, vol. XVI, p. 179.

(2) Gallardo Fernández (F.) *Rentas de la Corona de España*, vol. VI, p. 1-19; Dupont, St. Clair. *De la production des metaux précieux au Mexique*. Paris, 1843, p. 161. No he podido encontrar las cédulas originales que se refieren a esta cuestión, pero la significación de ellas está confirmada por los papeles de la tesorería. La ordenanza general no se extendió al Perú sino en 1735.

(3) Esta disposición se encuentra incorporada en un decreto general de Felipe II, fechado en 1579. (Recopilación, lib. VIII, tít. 10, ley 19).

(4) Recopilación, lib. IV, tít. 22, ley 13.

(5) Add. Mss. 13.976, f. 405 y siguientes. En 1522 nombró el Emperador a su Secretario Francisco de los Cobos, fundidor, ensayador y marcador mayor de toda la Nueva España. En 1534 el nombramiento se hizo extensivo al Perú, en 1535 a Santa Marta y en 1538 a la América Central. Como fundidor mayor, Cobos devengaba su sueldo del uno por ciento separado para la Corona, y después de su muerte este impuesto continuó llamándose el *cobos*. En 1552 se concedió a su viuda e hijo una anualidad de tres millones de maravedises que se deducían del rendimiento de dicho impuesto. (Archivo de Indias, 2-1-220/16; 4-1-1/19; ramo 2; 139-1-7, lib. 13, f. 64; Patr. 2-5-1, N.º 2, ramos 16, 17; Aud. de Lima, 109-7-1. Restrepo (V.), *Estudio sobre las minas*... de Colombia, Seg. edición, Bogotá, 1888, p. 207.

(6) Recopilación de leyes, lib. VIII, tít. 10, leyes 6, 7.

estas tres regiones componían el virreinato y en lo fiscal parece que dependían del tesorero real de Lima. En Sevilla no existe una contabilidad especial para el Alto Perú ni Chile; y en las partidas referentes a los metales preciosos traídos por las grandes flotas, el oro y plata que venían de la costa suramericana del Pacífico, aparecen asentadas bajo la rúbrica de «Perú», y no repartidas entre cada uno de los tres países. Es de suponer, por consiguiente, que los ingresos de la hacienda real del Alto Perú y Chile, o cuando menos el quinto, figuraban en las cuentas del tesorero real de Lima. Esta presunción se fortifica con el examen de las propias cuentas. Es imposible separar en estos libros mayores, con probabilidades de acierto, los ingresos correspondientes a cada región. La plata de Potosí y el oro de los alrededores del Cuzco (1), atravesaban la ciudad de Arequipa para ser embarcados con destino a Lima, y están registrados en los libros de los tesoreros como provenientes por vía Arequipa, o como «oro y plata que se trae de fuera de esta ciudad». Por tanto, se hace necesario comparar los resultados obtenidos en los archivos de Sevilla con las cifras que Soetbeer y Lexis asignan al Perú, Alto Perú y Chile reunidos.

Respecto del Perú en el siglo diez y seis, Soetbeer y Lexis se guiaban por los informes acerca del botín ganado a los naturales por los primeros conquistadores, y también por las cifras dispersas y poco fidedignas de viajeros é historiadores como Cieza de León, Zárate, Gómara, y Herrera. Las conclusiones de aquellos, simples adivinaciones en algunos casos, difieren considerablemente, pues Lexis aumentó las sumas de Soetbeer relativas a la producción de oro y disminuyó en sumo grado las de la plata. He aquí el cuadro de los resultados que ellos obtuvieron (2).

	PERÚ		
	1533—44	1555—60	Totales
Soetbeer:			
Oro.....	3.318.000	1.896.000	5.214.000
Plata.....	13.080.000	30.720.000	43.800.000
Lexis:			
Oro.....	3.903.600	5.204.800	9.108.400
Plata.....	5.294.000	7.059.000	12.353.000

Cuanto a la producción de oro en Chile, los datos aprovechables son aún menores que en el caso del Perú, por lo que los números de Soetbeer y Lexis resultan todavía más problemáticos. Lexis acepta el cómputo de Soetbeer para los años de 1545 a 1560, el cual monta a 12.800.000 pesos (3). No tenemos noticia alguna sobre producción de plata en Chile durante este período.

Respecto del Alto Perú, y en especial respecto de las minas de Potosí, existen datos en mayor cantidad y más dignos de crédito. Entre ellos, el testimonio de Cieza de León que visitó Potosí en 1549, y según el cual el quinto de la plata beneficiada en ese año alcanzó a 120.000 pesos de minas por mes, o sea un millón y medio anual (4). Se sabe que el in-

(1) Sin duda alguna, también el oro que los conquistadores debieron hallar en Chile.

(2) Soetbeer, *ob. citada*, p. 69; Lexis, *ob. cit.* pp. 397—9. Las cifras para la producción de oro están calculadas conforme a la ley de la moneda circulante en España, en el siglo XVI, lo cual implica la proporción de 1 a 10,11 entre el oro y la plata. Las cifras originales que aparecen en las referidas obras, se basan sobre la ley de la moneda circulante en 1879: 1 a 15,5. He hecho la misma corrección a propósito de la producción de oro en Chile y el Alto Perú.

(3) Soetbeer, *ob. cit.*, p. 82. Lexis, *ob. cit.*, p. 400.

(4) Crónica del Perú, cap. CVIII.

signe estadista jesuita Gasca llevó del Perú a España en 1550 un millón de ducados, después que barrió la casta impía de los Pizarros; suma que debía de representar todos los fondos recogidos en las arcas reales durante los cuatro o cinco años anteriores y que habían escapado al caos de las guerras civiles. José de Acosta refiere que encontrándose él en el Perú, el año de 1574, el virrey Toledo había elaborado el cálculo de las sumas sobre las cuales se había cobrado el quinto en Potosí desde la abertura de las minas en 1545. Esta cuenta se basaba, para los primeros años, en la información verbal de los funcionarios supervivientes, pues los libros habían desaparecido: el monto era de 76.000.000 de pesos de minas (1). Por último estaban los informes que el tesorero real de Potosí, don Lamberto Sierra, pasó a la Corona de España en 1784 y 1802, sobre los tributos reales cobrados anualmente desde 1556. El primero de estos documentos fue aprovechado por Humboldt quien, a lo que parece, no advirtió de donde procedía. Soetbeer lo cita tomándolo de Humboldt, y menciona, además, el segundo informe de 1802. Lexis fue quien dió a conocer el origen común de ambos informes. En su última exposición, Sierra eleva a 443.000 pesos el rendimiento medio anual del quinto en el período de 1545 a 1555.

Todos esos datos fueron aprovechados sucesivamente por Humboldt, Soetbeer y Lexis; pero con resultados algo diferentes. Humboldt calcula, en 2.300.000 de a ocho reales; el rendimiento medio anual del quinto en Potosí, durante los indicados once años; lo que presupone una producción de plata, anualmente, de 11.500.000 pesos, y un total de 127.500.000 para el referido lapso (2). Como él suponía que un quinto del metal extraído no era registrado ni pechado, deben añadirse 32.000.000 para compensar el fraude.

Soetbeer y Lexis creyeron exageradas las cifras de Humboldt, Soetbeer aprovechó sin duda, para base de sus cálculos, el cómputo de Sierra, y suponiendo que Sierra hablaba de pesos de minas de a trece reales y cuarto, y que en este primer período no se tomaba asiento de la mitad cuando menos de la plata beneficiada, calculó en 7.820.000 pesos de a ocho reales, la producción media anual de la plata en Potosí y el resto del Alto Perú, y en 86.000.000 la producción total para los once años.

Lexis demuestra que Sierra habla de pesos fuertes (3), emite dudas sobre la exactitud de sus cálculos, y prefiere basarse sobre las cifras obtenidas por Toledo el año de 1574, tal como Acosta las consigna. En la creencia de que los 76.000.000 representan el total de la plata extraída entre 1545 y 1574 (4), y aprovechando los números oficiales suministrados por Sierra para el quinto entre 1556 y 1574, infiere que el total beneficiado entre 1545 y 1555 alcanzó próximamente a 54.000.000 de pesos de minas, o sean 89.000.000 de pesos de a ocho reales. Este resultado se acerca tanto al de Soetbeer,

(1) Historia Natural y Moral de las Indias, lib IV, cap. 7.

(2) Humboldt no dice nada sobre la producción de oro en el Alto Perú.

(3) La conclusión de Lexis está confirmada por un documento del siglo XVII, existente en el Museo Británico (Add. Mss. 11.976, f. 405), el cual abarca el mismo territorio que el informe de Sierra, pero sólo hasta 1640 y con resultados expuestos en pesos de minas. En el libro de Lexis se atribuye a Echavarría aquel documento.

(4) Acosta trae esta suma representando solamente la plata registrada.

86.000.000, obtenido por un procedimiento tan diferente, que Lexis acepta la cifra de aquél.

Respecto del período comprendido entre 1556 y 1560, Soetbeer y Lexis utilizan las cifras oficiales del tesorero Sierra. Los resultados difieren considerablemente porque Soetbeer cree que Sierra habla de pesos de minas, en tanto que Lexis piensa que trata por ciento para compensar la plata no registrada, y Lexis agrega solamente un cincuenta por ciento por la misma causa. Soetbeer asigna a estos cinco años una producción total de plata de 34.110.000 pesos fuertes, y Lexis la de 16.000.000.

Ninguno de los dos escritores poseía datos sobre el oro que produjo el Alto Perú en ese período, y aunque cada uno de ellos da a entender que sus cifras no son sino aproximadas, ellas adolecen, naturalmente de problemáticas. Soetbeer calcula en 1.000 kilogramos el rendimiento anual, valuados en 6.330.000 pesos, según el tipo del siglo XVI. Lexis opina que la producción de oro desde 1545 hasta 1800 llegó a 80.000 kilogramos, poco más o menos lo cual presupone 1.978.000 pesos como total para los años de 1545 a 1560.

Los resultados pueden compendiarse en el siguiente cuadro.

ALTO PERÚ			
Plata	1545—55	1556—60	Totales
Soetbeer	86.000.000	34.110.000	120.110.000
Lexis.....	86.000.000	16.000.000	102.000.000
Oro	1545—60		
Soetbeer	6.330.000		
Lexis.....	1.978.000		

Mis propios resultados se fundan por completo en el examen de los libros mayores de los tesoreros reales del Perú que existen actualmente en los archivos de Sevilla. El primer tesorero Alonso Riguelme comenzó a desempeñar el cargo en abril de 1531, cuando Pizarro y sus leales se disponían a salir de Tumbes para el interior. Su administración concluyó con su muerte en mayo de 1548. Sus asientos incluyen, por tanto, la parte del rey en el botín de Cajamarca, Cuzco, etc. (1), el quinto de las minas del Perú en los primeros quince años del gobierno colonial, y la renta del monarca proveniente de Potosí en los tres años que siguieron al hallazgo de sus famosos yacimientos de plata. Las cantidades exactas que proceden de cada una de estas tres fuentes no están determinadas con claridad, y el oro y la plata no están siempre separados en las partidas. Sin duda, a causa de la confusión de la primera década los libros no se llevaron con aquel escrupuloso detalle que se advierte en los ulteriores documentos. Al paso que el tributo de los indios, las multas judiciales, la cruzada, etc., están asentados distintamente, hay grandes sumas de oro y plata englobadas, sin noticia de su particular procedencia. A mi entender, estas últimas cantidades deben de representar la parte que correspondió al rey en el pillaje y el rendimiento de las minas. Solo el quinto del Perú en los años de 1544 a 1548 se halla asentado específicamente. Estas sumas forman un total de 1.183.306 pesos de minas de oro y plata y 169.119 marcos de plata en barras. Convirtiendo las cifras en pesos de a ocho reales, tenemos para el quinto correspondiente a los años de 1531 a 1548 la

cantidad de 3.331.770 pesos, lo cual acusa que el total registrado de plata y oro, debió alcanzar a 16.658.850 pesos.

En la década de 1548 a 1557, seis tesoreros desempeñaron el puesto vacante por la muerte de Riguelme. En las cuentas de ellos aparecen se parados el quinto que se cobraba en jurisdicción del Perú y los ingresos procedentes de los vecindarios de Cuzco y Potosí. Lo mismo acontece con las cifras que corresponden al oro y plata, después de 1550. Pero es imposible deslindar los números de una y otra región, a menos de suponer que todo el oro provenía del Cuzco y toda la plata de Potosí. Además, adviértense en las cuentas, lagunas que es preciso llenar. Así, no pude dar con los ingresos detallados relativos al período de enero de 1551 a mayo de 1552; y las partidas pertenecientes a 1550 son incompletas a ojos vistas.

Los resultados que obtuve son los siguientes. El quinto cobrado en el Perú desde mayo de 1548 hasta diciembre de 1550, y desde mayo de 1552 hasta diciembre de 1557, alcanzó a 372.968 pesos de minas de oro y plata ensayada y 34.104 pesos de la plata amonedada (1). Para los meses de enero de 1551 a mayo de 1552 no existen cifras aprovechables; pero examinando las cuentas anteriores y posteriores puede calcularse en 65.000 pesos de minas los ingresos correspondientes a ese lapso.

Las entradas del Cuzco y Potosí desde mayo de 1552 hasta diciembre de 1557, montaron a 1.700.504 pesos de minas de oro y plata ensayada, a 21.256 pesos de plata amonedada, a 3.299 marcos de plata en barras y a 7½ marcos de plata baja. Los datos escasean para los años que corren de mayo de 1548 a mayo de 1552. Por tanto, busqué para este período un término medio, valiéndome de otras fuentes. Tomando en consideración los números que siguen a 1552, fijé la producción anual de oro en 30.000 pesos de minas o 50.000 pesos de a ocho reales. Calculé la plata de Potosí en 284.000 pesos de minas o 470.000 pesos de a ocho reales, y ello por las siguientes razones. Es casi seguro que la fuerte partida referente a plata en barras de las cuentas de Riguelme, a saber, 169.119 marcos, representa la plata enviada por la real oficina de ensayo en Potosí. De ser esto cierto, se tiene una producción media anual de 276.850 pesos de minas o 458.000 pesos de a ocho reales. Este resultado se acerca mucho al cómputo de Sierra, que es de 443.000 pesos, y quien, no obstante las dudas del doctor Lexis, ha debido de tener mejores noticias que cualquiera de sus sucesores. Parece que de 1552 a 1557 subieron los ingresos procedentes de Potosí a 1.566.000 pesos de minas, o sean 284.000 por año (2). El cuadro de Echavarría asigna 278.000 y 289.000 para los años de 1556 y 1557, respectivamente. Por consiguiente, fijé en 284.000 el término medio anual para el período de 1548 a 1552. El quinto íntegro del Cuzco y Potosí durante esos cuatro años debió de montar, por tanto, a 2.080.000 pesos fuertes de a ocho reales.

(1) He calculado la plata corriente con un descuento de doce y medio por ciento, poco más o menos.

(2) He tomado la plata ensayada como representación del quinto de Potosí, y el resultado parece darme la razón.

(1) Soetbeer y Lexis han revisado y criticado hábilmente los varios cómputos formados en el siglo XVI acerca del rescate de Atahualpa. No hay que repetir estas críticas. Cf. Lexis, ob. cit. p. 392—3; Soetbeer, ob. cit., p. 65—6.

Fundándonos en los números anteriores, el quinto del virreinato del Perú en los años de 1548 a 1557, subió a 5.360.000 pesos fuertes, y la producción total registrada de los metales preciosos a 26.800.000.

Como mi primer intento fué limitarme al reinado de Carlos V, no extendí mi examen a los documentos posteriores al año de 1557; de modo que me veo en el caso de emplear una cifra aproximada para los tres años comprendidos entre 1558 y 1560. El ingreso medio anual de las fuentes de que se trata ascendió a 784.750 pesos de a ocho reales, en los veintinueve meses corridos de julio de 1555 a diciembre de 1557. Corrigiendo esta cifra por confrontación con el quinto recaudado en Potosí de 1558 a 1560, hube de escoger 700.000 pesos fuertes como el ingreso anual más verosímil de todas las provincias del virreinato. La producción total para los referidos tres años, sería entonces de 10.500.000 pesos.

Los precedentes resultados pueden compendiarse en la tabla que sigue:

	Quinto	Oro y plata registrada
1531—1548.....	3.331.770	16.658.850
1548—1557.....	5.360.000	26.800.000
1558—1560.....	2.100.000	10.500.000
Totales.....	10.791.770	53.950.850

Al pretender estimar toda la cantidad de metales preciosos extraídos, debe tomarse en cuenta el factor fraude. Según la generalidad de los escritores desde Cieza de León en adelante, considerables porciones de plata y oro sacadas de las minas, especialmente en Potosí, no llegaban jamás a las oficinas de ensayo del Gobierno, pues se las ocultaba, para evadir el pago del quinto real. En Potosí, antes de 1560 supone Soetbeer que este fraude montaba a la mitad de la producción total; pero Lexis lo reduce al tercio. Nadie ha intentado calcular el monto del fraude en el Perú. Huelga decir que se practicaba tanto aquí como en el Alto Perú, sobre todo en medio de la confusión de los primeros veinticinco años que siguieron al descubrimiento.

Toda apreciación de la verdadera magnitud del fraude, es prácticamente imposible: para su cálculo hay que acudir a la simple conjetura. Lexis parece estar en lo justo cuando critica por exagerada la cifra de Soetbeer, y al señalar otra menor se acerca más a la realidad. Con todo, debió de ser cuantioso el metal no registrado en los primeros años de haberse descubierto los yacimientos argentíferos del Cerro; y quizás llegó a cincuenta por ciento, y más aún. Yo, por tanto, haría las siguientes adiciones a las cifras del último cuadro.

La producción total anotada para los años de 1531 a 1548, es, a saber, 16.658.850 pesos, parece representar como 9.788.000 pesos del Perú y el resto (los 169.119 marcos) de Potosí. La cifra correspondiente al Perú puede considerarse como los dos tercios del rendimiento total de las minas, y la de Potosí como la mitad. Tomando esto por base, la producción entera del virreinato fué en dichos años de 28.400.000 pesos.

Para los años posteriores a 1548 he aceptado el factor de Lexis. La cifra total podría fijarse entonces para este período, aproximadamente, en 55.950.000 pesos, y la producción total del virreinato, desde la conquista hasta 1560, puede calcularse en 84.350.000.

Por los libros de las tesorerías no puede des-

cubrirse la parte que corresponde a Chile en esta producción; sin embargo, podría aventurarse un cálculo en vista de la suma extraída de Potosí y de las cantidades de oro y plata del virreinato.

Va se han indicado las cifras que corresponden al quinto de Potosí desde 1545 hasta 1557. Para los tres años de 1558 a 1560 hemos aprovechado los informes oficiales de Echavarría. He aquí los resultados obtenidos:

QUINTO DE POTOSÍ	
1545—1548.....	830.565 pesos de minas (169.119 marcos)
1548—1552.....	1.136.000 " " "
1552—1557.....	1.566.000 " " "
1558—1560.....	708.945 " " "
Totales.....	4.241.510 " " " o 7.017.200 pesos de a ocho reales.

Si aceptamos estas cifras y tomamos en cuenta el fraude probable, la producción total de Potosí antes de 1560, debió de alcanzar a 56.000.000 (1). Soetbeer había fijado 120.000.000 y Lexis 102.000.000.

Si Potosí produjo 56.000.000, quedan 28.000.000 para representar la producción del Perú y Chile, entre 1533 y 1560. El cómputo de Soetbeer se acerca a 62.000.000 y el de Lexis es de 34.000.000 poco más o menos. Ambos escritores exageraron sin duda, la producción de oro de Chile durante estos años de trabajo inicial.

Según los libros mayores de los tesoreros reales, el quinto del oro entre mayo de 1552 y diciembre de 1557, subió a 188.969 pesos de minas. Esto supone una producción media anual, inclusive las cantidades de que no se tomó asiento, de 420.000 pesos fuertes. Lexis atribuye al período de 1545 a 1560 una producción por año de 325.300 pesos para el Perú y de 123.500 para el Alto Perú. Soetbeer señala 118.500 para el primero y 395.000 para el último.

Parece pues, en resumen, que tanto Soetbeer como Lexis exageraron demasiado el rendimiento de las minas de Potosí en los años de 1545 a 1555. Cuanto al resto del virreinato, el cómputo del segundo se acerca al que se basa en los documentos de la tesorería. La diferencia puede explicarse por las cifras excesivas que atribuye a Chile. Respecto de la producción anual de oro, aunque ignoramos la de Chile, Lexis parece acercarse a la verdad. Los cálculos de Soetbeer resultan exagerados en un cuarto o en un quinto.

SUMARIO

Perú, 1533—1560:			
Oro.....	Soetbeer	Lexis	Haring
Plata.....	5.214.000	9.108.400	} 28.350.000
	43.800.000	12.353.000	
Alto Perú 1545—1560:			
Oro.....	6.330.000	1.978.000	} 56.000.000
Plata.....	120.110.000	102.000.000	
Chile:			
Oro.....	12.800.000	12.800.000	
Totales:			
Oro.....	24.344.000	23.886.400	
Plata.....	163.910.000	114.353.000	
Grandes totales.....	188.254.000	138.239.400	84.350.000

IV NURVA GRANADA

De todas las tierras americanas subyugadas por los conquistadores, la que en definitiva les proporcionó mayor botín de oro fué el llamado reino

(1) Dos tercios, poco más o menos, del rendimiento total del virreinato desde 1533, y quizás el ochenta por ciento de la producción después de 1545.

de Nueva Granada, actual república de Colombia. La exploración y conquista de su territorio interior fué tardía: llevóse a cabo en los años de 1534 a 1538, algún tiempo después de la del Perú. El botín inicial de los españoles fué menor que el rescate de Atahualpa, pero el oro extraído de las minas y corrientes superó en cantidad a lo producido por el Perú y México.

Santa Marta, la primera colonia de España en el territorio de la referida república, fué fundada en 1525 por Rodrigo de Bastidas, uno de los más antiguos exploradores de las costas del Caribe. Ocho años después, un compañero de Bastidas, Pedro de Heredia, echó los cimientos de la famosa Cartagena de Indias. Aunque circulaban rumores acerca de El Dorado y la existencia de pueblos opulentos que habitaban las altiplanicies, a ninguno de los dos cupo la suerte de verificarlo. Bastidas recogió algunos miles de pesos de oro que provenían de las arenas de los ríos y arroyos vecinos, y acumulados lentamente por generaciones de indios; pero murió a manos de sus envidiosos compañeros. Expedicionarios que salieron de Cartagena, tierras adentro, después de 1534, regresaron narrando fabulosas leyendas. De dar crédito a tan estupendos relatos, tendríamos que recogerlos en un solo cementerio indígena, adornos de oro por valor de 300.000 pesos! Cieza de León, que, a los diez y nueve años de edad, formó parte de una expedición en 1537, describe con entusiasmo las riquezas del país. Si el oro de esta comarca, dice, perteneciera a un solo príncipe, su fortuna excedería la de los Incas (1).

Estas búsquedas de oro emprendidas desde Cartagena, no penetraron, con todo, hasta el propio asiento del imperio de los chibchas. La conquista de Nueva Granada correspondió a un oscuro abogado, Gonzalo Jiménez de Quesada, quien había llegado a Santa Marta el mes de enero de 1536, en el séquito del gobernador Pedro de Lugo. Quesada partió de aquí en abril siguiente, a la cabeza de quinientos hombres y cien caballos; y después de un año de fatigas increíbles, causadas por el calor y la fiebre, los insectos y las fieras, surgió en la altiplanicie central de Colombia, con solo ciento setenta compañeros, donde hallaron fértiles campiñas, prósperas ciudades y lo que interesaba especialmente «a los blancos hijos del sol», las señales positivas de una gran riqueza en oro y esmeraldas. En Muqueta, Tunja e Iraca, los tres pueblos principales de la nación chibcha, ganaron Quesada y sus secuaces rica presa; y en agosto de 1538 pusieron las bases de la nueva ciudad, Santa Fe de Bogotá (2).

Los informes sobre el botín obtenido por las expediciones que partieron de Cartagena, resultan groseramente exagerados al compararlos con los de Quesada. Este suministra las primeras cifras dignas de crédito. Dice en una narración compuesta por él mismo, que el botín subió a 191.294

pesos de oro fino y a 56.682 pesos de oro bajo (1); y estos números están corroborados por los libros mayores del primer tesorero real de la nueva colonia.

Como es bien sabido, Quesada había rematado apenas la conquista, cuando aparecieron en el mismo territorio otras dos huestes de europeos, la una al mando de Sebastián Benalcázar, teniente de Pizarro, conquistador de Quito, a quien los rumores sobre el opulento reino de los chibchas llevaron hacia el norte; la otra, a las órdenes de un tudesco llamado Nicolás Federmann, agente de la casa bancaria de los Welsers, quien había venido desde Coro, Venezuela, atravesando los bosques en solicitud del maravilloso El Dorado. Los tres pretendían la prioridad del descubrimiento. Refiere una piadosa leyenda que cada una de las expediciones constaba de ciento sesenta soldados, un monje y un cura y que tal coincidencia, hiriendo su imaginación supersticiosa los indujo a pronto acuerdo. Benalcázar y Federmann transigieron con Quesada a trueque de pagos al contado, y los tres volvieron a España en el mismo barco, a defender sus respectivas pretensiones en la Corte.

El primero de la hueste de Quesada que actuó de tesorero fué Antonio de Lebrixa, uno de sus más activos e intrépidos oficiales. Volvió a España con su jefe, y sus cuentas concluyen en 12 de mayo de 1539, día en que Jiménez de Quesada salió de Bogotá para la costa. Fue reemplazado por Hernando Venegas, quien actuó de tesorero hasta junio de 1543, mientras Hernán Pérez de Quesada, hermano del conquistador, estaba encargado del gobierno de la colonia. En la primavera de ese año llegó el nuevo gobernador Alonso Luis de Lugo, hijo desheredado del antiguo colega de Quesada. Lugo había intrigado en España victoriosamente contra Quesada, y vino a América con el cargo de adelantado de la provincia. Privó a muchos conquistadores de sus tierras y sus indios, y Venegas perdió el puesto de tesorero, sucediéndole Pedro de Briceño que ya lo había sido de Santa Marta. Este último no fué más afortunado bajo la tiranía del gobernador Lugo: la caja real fue saqueada y los oficiales del rey encarcelados y maltratados. En marzo de 1544 el tesorero y el contador huyeron a Santo Domingo, habiendo autorizado Briceño a Hernando Xuárez de Villalobos para que hiciese sus veces durante su separación.

La Corona de España diputó un comisionado en 1545 para que restableciese el orden en la provincia, y con él regresó Briceño a Bogotá. Por consecuencia de estos disturbios se embrolló por completo la contabilidad. Briceño continuó desempeñando la tesorería hasta su muerte en diciembre de 1552, y al mes siguiente le sucedió Andrés López de Galarra.

Los más curiosos papeles de Nueva Granada son, naturalmente, los de Antonio de Lebrixa, quien percibió el dinero del rey en los días de la conquista. He aquí algunas de sus partidas:

(1) Crónica del Perú, cap. CXV. Cf. el relato de la expedición de Jorge Espira, gobernador de Venezuela por cuenta de los Welsers. Penetró al interior del país en 1535, acompañado de 261 hombres y 80 caballos, y regresó al cabo de tres años con pérdida de 66 caballos y la mitad de sus hombres. El tesoro conseguido llegaba a 5.518 pesos, el cual se redujo a 1.600 pesos de minas, una vez fundido y refinado. (Oviedo, lib. XXV, cap. 16)

(2) Oviedo, lib. XXVI, cap. 11.

(1) Cada una de los soldados que acompañaron a Quesada recibió 510 pesos de oro fino, 57 pesos de oro bajo y cinco esmeraldas.

Lo perteneciente á su Magestad de quintos de lo que se hubieron y allegaron mientras duró la conquista, lo qual se hizo partes y dividió entre los conquistadores:

	Pesos	Tom.	Gran.
oro fino.....	38,259	0	0
• bajo.....	7,457	5	0
• falonia.....	3,688	0	0
esmeraldas 363 piedras finas.			

Quinto de lo que dió el cacique de Bogotá, Agosto, 1538:

oro fino.....	720	0	0
• bajo.....	520	0	0
• falonia.....	1,200	0	0
esmeraldas 62 piedras.			

Ibidem (otro pago hecho por el cacique):

oro fino.....	915	0	0
• bajo.....	224	0	0
• falonia.....	500	0	0
esmeraldas 60 piedras.			

Oro hallado en una sepultura:

oro falonia.....	340	0	0
------------------	-----	---	---

Quinto de lo que se hubieron por el libro del veedor de la provincia de Venezuela, que vino con la gente de Federman que se hubo en aquella jornada:

oro fino.....	27	0	0
• bajo.....	525	0	0

Quinto de lo que traxo Fernand Pérez (de Quesada) cuando fué a Tunja:

oro fino.....	52	0	0
• bajo.....	60	0	0

Quinto del valor de dos esmeraldas grandes: (1).

oro bueno.....	130	0	0
----------------	-----	---	---

Soetbeer, sin más guía que las vagas y exageradas noticias de los cronistas contemporáneos, fijó en 2.000 kilogramos la producción media anual de oro en la Nueva Granada durante el siglo diez y seis, y Lexis adopta la misma cifra. Tomando por base la razón entre el oro y la plata que regía en España en la primera mitad de dicho siglo, aquella cantidad representa casi diez y nueve millones de pesos fuertes para los años de 1538 a 1560. El cálculo de Soetbeer, basado sobre la razón de 1879, es de treinta millones.

Un erudito colombiano, Vicente Restrepo, publicó en 1888 un volumen intitulado *Estudio sobre las minas de oro y plata de Colombia*, en el cual nos ofrece resultados que aminoran las cifras de Soetbeer. Restrepo fija en cincuenta y tres millones de pesos el valor del oro extraído de Nueva Granada antes de 1600. Esto supone una producción anual de 1.325 marcos, o sea un total de 31.800 marcos para los años de 1538 a 1560. Conforme a la razón del siglo diez y seis esta suma equivale a 12.600.000 pesos, poco más o menos, unos seis millones menos que el cómputo de Soetbeer.

(1) De estos ingresos remitió Quesada como donativo al Emperador, 11.000 pesos de oro fino y 562 esmeraldas. (Oviedo, lib. XXVI, cap. 11).
Todas las cifras de Oviedo en este asunto son dignas de fe.

Hemos hallado en los libros mayores de los tesoreros reales los siguientes ingresos que representan el quinto y el diezmo entre 1538 y el fin de 1557:

	Pesos	Tom.	Gran.
oro fino.....	73,923	3	0
oro bueno.....	165,470	2	8
oro bajo.....	166,755	2	0

No hemos encontrado en los referidos libros ni en los escritos de las contemporáneos noticia precisa sobre el valor relativo de estas varias especies de oro. Sin embargo, es muy probable que el peso de oro bueno sea el mismo peso de oro de minas mexicano, de 450 maravedises.

Para identificar el peso de oro fino nos hemos valido del botín de oro en polvo tomado por los españoles, y así le hemos concedido un valor de 490 maravedises. El peso de oro bajo valía tal vez de 200 a 300 maravedises.

Reduciendo las cifras anteriores a pesos de a ocho reales, tendremos que el quinto sube a 516.600 pesos y el diezmo a 57.100 pesos. Para calcular lo correspondiente al período de 1558 a 1560, del cual no hay cifras, podemos tomar el término medio de los cinco años anteriores y aumentarlo en un 35 por ciento. Conforme a esta base la renta completa que la Corona sacó de las minas alcanzó a 720.000, lo que significa una producción total de 4.054.000 pesos. Lo mismo que en el Perú hay razones para creer que un porcentaje considerable del oro extraído no pagó jamás los impuestos de ley. También puede haber errores y omisiones en los documentos, pues como dije arriba, los libros mayores son deficientes en algunos lugares. Para compensar estas irregularidades, alargaremos su cuantía, liberalmente, a un 50 por ciento. Los 4.054.000 pesos representarían como dos tercios de la producción de oro en el país y, en consecuencia, la producción total sería de 6.081.000 pesos. Pero esta suma es menos de la mitad del cálculo de Restrepo, y es, poco más o menos, el 32 por ciento de la cantidad señalada por Soetbeer y Lexis.

SUMARIO

Soetbeer.....	18,990,000	pesos
Restrepo.....	12,600,000	•
Haring.....	6,081,000	•

V. INDIAS OCCIDENTALES Y TIERRA FIRME

En su trascendental expedición a las costas de Catay arribó Colón al semicírculo de las Antillas. De ellas y del vecino litoral centroamericano salieron las primeras remesas de oro para Europa. Si fue sublime el pensamiento de Colón en demanda de la Indias, quizás el rescate de la Tierra Santa, los exploradores que siguieron sus huellas no fueron inducidos sino por la esperanza de hallar tierras pródigas en oro. El descubridor mismo creía que «el oro es excelentísimo con el se hace tesoro y con el tesoro quien lo tiene hace quanto quiere en el mundo y llega a que hecha las animas al paraíso.» Los informes de los primeros aventureros españoles son obra de la fantasía más que de la observación, y si alentaron a la monarquía a nuevas empresas, le prepararon también hondas decepciones. Los envíos de oro en la primera década contrastaron agudamente con las esperanzas concebidas.

Sólo después que Bobadilla vino de gobernador a La Española en 1499, dieron los colonos mayor ensanche a los lavaderos de oro de la isla, tal vez porque el nuevo mandatario los eximió del impuesto real (1). Consideróse como la más rica de su tiempo aquella flota de diez y ocho bajeles que zarpó para España con Bobadilla y Roldán, en 1502, la cual sucumbió casi toda en una tempestad con riesgo especial para la vida de Colón. Llevaba 100.000 pesos de oro para el rey y personas particulares (2).

Aunque Ovando, sucesor de Bobadilla, tenía órdenes estrictas de cobrar los tributos reales y los atrasados del gobierno precedente, siguióse la explotación de los lavaderos, causando el rápido exterminio de los desgraciados aborígenes. Esta explotación llegó a su apogeo al finalizar la segunda década del siglo diez y seis y se concentró en dos regiones: una, llamada San Cristóbal, a treinta millas de la ciudad de Santo Domingo, y la otra, la afamada Cibao, a noventa millas de la misma capital. Pedro Martyr escribió, probablemente en 1510, que ambas comarcas producían más de 300.000 pesos de oro por año (3). Pero, quizás el rendimiento anual no pasó nunca de 400.000 o 450.000 pesos.

Parece que la producción de oro de La Española decreció rápidamente después de 1520. Las viruelas y el mal trato diezmaron a los trabajadores indígenas; los lavaderos se agotaron gradualmente; la introducción de los trapiches para la caña de azúcar convirtió hacia la agricultura la atención de los colonos; las comarcas recién exploradas del continente atrajeron a su seno los moradores de la isla; todo lo cual contribuyó a rebajar hasta 30.000 pesos la producción anual de oro (4). Si las remesas de La Española continuaron superando esta suma, ello debióse a que el metal de Puerto Rico, Cuba y Jamaica, así como también el de Venezuela y la América Central, pasaba en su viaje a España por las manos del tesoro de Santo Domingo.

Puerto Rico y Cuba colonizadas en la segunda década del siglo, produjeron en un principio considerables cantidades de oro en polvo y en pepitas. Ambas islas llegaron a su máxima producción al mismo tiempo que La Española, dando cada una como 100.000 pesos anuales. Pero los lavaderos duraron poco, particularmente en Cuba, y ambas antillas repitieron la historia de la colonia primogénita.

Las cifras del botín capturado en las costas de

(1) Navarrete. Colección de viajes, etc., vol. II, p. 273.

(2) Gómara. Historia, lib. I, cap. 32; Oviedo. Historia, lib. III, cap. 9. En el tesoro se incluía una pepita para la reina que pesaba 3.600 pesos. Las Casas dice que había veinte y ocho bajeles con carga de 200.000 pesos.

(3) Década I, lib. 10, cap. 3.

(4) Colección de documentos inéditos, seg. serie, vol. II, p. 370. Soetbeer, p. 49 atribuye erróneamente la cifra a Santa Marta.

Entre tanto, desde 1500 a 1520, se redujo gradualmente el porcentaje reservado a la Corona. Al principio, en virtud de la ordenanza fechada el 10 de abril de 1495 (Navarrete Colec., vol. II, p. 165), la Corona debía percibir dos tercios del oro recaudado en la isla. Esta había sido la regla en España desde los días de Juan II, cuando menos (Gallardo, vol. VI, p. 1-19). Entre 1500 y 1504, a solicitud de los colonos, la parte real se redujo sucesivamente a un medio, un tercio y un quinto (Colec. de doc. inéd., primera serie, vol. XXXI, p. 13-216; seg. ser., vol. V, p. 43). El quinto se estableció por diez años en fuerza de una cédula fechada el 5 de febrero de 1504, y siguió hasta 1520. En este último año se fijó en un diezmo, o sea una décima parte, el impuesto cobrado sobre el oro de los placeres (Ibidem, seg. ser., vol. IX, p. 460), y no hubo ninguna otra reducción hasta 1552, año en que se bajó a un duodécimo (Arch. de Ind., 6-3-2/14, ramo 5).

Darién, Santa Marta y Venezuela, tales como aparecen en Gómara, Oviedo, y Herrera, dan una impresión exagerada de los que España sacaba de esas fuentes. Aunque se hacían hallazgos de valor, era pobre el resultado total. La aventura compensaba pocas veces la sangre y el dinero sacrificados, y los contados yacimientos de oro descubiertos en estas comarcas antes de la conquista de México, se agotaron con mayor rapidez que los lavaderos de las Antillas.

Guatemala y sus dependencias de Honduras y Nicaragua siguieron dando oro después de la incursión de los primeros conquistadores. Pero su rendimiento era mezquino en comparación con el del Perú o Nueva Granada, pues sólo llegaba a un término medio de 40.000 pesos anuales, y para el año de 1560 era insignificante.

Acerca de la producción de oro en dichas regiones, Soetbeer y Lexis sólo poseían los datos de la *Colección de documentos inéditos* y los de los historiadores. Sus cómputos son, por tanto, bastante aventurados. Soetbeer señala para los años de 1493 a 1520 una producción media anual que oscila entre 700 y 750 kilogramos, y para los años de 1521 a 1544, como 300 kilogramos. Lo cual quiere decir 10.880.000 pesos, dada la razón entre el oro y la plata en el siglo diez y seis. La cifra de Lexis es de 48.000 kilogramos o 18.990.000 pesos para el período entero (1). Yo me baso en datos demasiado heterogéneos para incluirlos en el presente trabajo, pero llego a una suma cercana a la de Lexis, es decir, a 17.060.000 de pesos.

VI. RESUMEN

Hemos pasado revista a todas las comarcas del Nuevo Mundo de donde se extraía oro y plata en el siglo diez y seis. Casi siempre hemos tenido que rebajar las cifras consagradas hasta hoy. La diferencia se patentiza más claramente en el siguiente cuadro que compendia los cómputos anteriores:

México:	Soetbeer	Lexis	Haring
Oro.....	4.723.550	13.700.000	5.692.570
Plata.....	12.520.200	16.900.000	26.597.280
Perú y Chile:			
Oro.....	18.014.000	21.908.000	} 28.350.000
Plata.....	43.800.000	12.253.000	
Alto Perú:			
Oro.....	6.330.000	1.978.000	} 56.000.000
Plata.....	120.110.000	102.000.000	
Nueva Granada:			
Oro.....	18.990.000	18.990.000	6.081.000
Indias Occidentales y Tierra Firme:			
Oro.....	10.880.000	18.990.000	17.000.000
Totales:			
Oro.....	58.937.550	75.566.000	
Plata.....	176.430.200	131.253.000	
Grandes totales..	235.367.750	206.819.000	139.720.000 (2).

VII. SEVILLA

En vista del papel que en la política europea desempeñaron Fernando el Católico y su nieto Carlos

(1) Al tipo del siglo diez y nueve, adoptado por Soetbeer y Lexis, las cifras son 17.187.500 y 30.000.000, respectivamente.

(2) 139.729.000 pesos de a ocho reales equivalen a 101.345.000 ducados.

V, interesa conocer con exactitud a cuanto alcanzaron las rentas que estos príncipes sacaron de sus posesiones ultramarinas. Importa obtener cifras precisas por cuanto son vagas las ideas de los contemporáneos e historiadores subsiguientes. Los caudales del monarca, de todas las fuentes, que procedían de las Indias, pasaban por la Casa de Contratación de Sevilla. En los archivos de este establecimiento puede encontrarse, por tanto, la información exacta.

He aquí, anotados década a década, los ingresos de los tesoreros de la Casa, desde 1503 hasta 1560. (1)

	Maravedises	Marcos.	Onz.	Och.	Tom.	
1503—10	148.960.161	13	1	4	0	(oro guanines)
1511—20	260.298.589	136	7	4	3	"
1521—30	203.331.584		7	1	3½	"
			1	3	5	(oro en polvo)
1531—40	694.368.519	1.996	5	1	1	(oro guanines)
		132	5	3	2	(oro en polvo)
		8.081	0	7	0	(plata)
1541—50	554.001.827					
1551—60	3.952.055.449					

Los ingresos totales hasta 1560 alcanzaron a seis mil millones de maravedises, o sea 21.071.000 pesos de a ocho reales. He valuado en 175.000 pesos el oro y la plata que en el cuadro anterior aparecen asentados al peso, y que tal vez correspondían a objetos de plata, joyas, oro en polvo, etc., parte de la presa de los conquistadores. Así pues, la cifra final se acerca a 21.550.000 pesos.

Tal era la renta de la Corona de España que, efectivamente llegaba de América a las costas de Europa. Excede en dos o tres millones el rendimiento total del quinto, representa quizás el ochenta por ciento del dinero recaudado por los tesoreros americanos en este período (2). Naturalmente que esas entradas no representan todo el numerario y metal en barras importado del Nuevo Mundo, pues además debió de venir por cuenta de comerciantes y particulares una cantidad varias veces mayor. Por desgracia, para la apreciación de la referida cantidad no poseemos documentos tan completos como los que nos han servido para estimar los ingresos reales. De cada peso de oro o plata que se embarcaba en los puertos americanos se tomaba asiento cuidadoso, del cual se remitían a Sevilla dos ejemplares por diferentes buques. Pero casi todos estos documentos han desaparecido y los pocos que quedan en el Archivo de Indias son tan inconexos que no nos permiten una generalización.

No obstante, podemos formar juicio de la magnitud de tales importaciones por las armadas principales que volvieron de las Indias antes de 1560. La Corona contrajo el hábito desde temprano, a fin de remediar su estrechez, de apropiarse las remesas particulares. Las personas despojadas eran indemnizadas con anualidades perpetuas de 3 a

(1) Para los años de 1523 a 1525, de cuya documentación carecemos, he calculado un término medio anual de 16.850.000 maravedises. Para el año de 1560 mi cálculo es de 400.000.000 maravedises.

Las partidas al peso bajo el rubro «1531-1540», representan una parte del botín del Perú. Los 1.996 marcos son el segundo embarque a cargo del contador Antonio Navarro (el primero fué devuelto por Hernando Pizarro), y equivalía a 100.000 pesos de minas.

(2) Los gastos del gobierno de América consumían, después de creados los virreynatos, más del veinte por ciento de los ingresos. Ellos, probablemente, montaban casi a un cincuenta por ciento. La cifra del texto, ochenta por ciento, resulta de que en los primeros años de la colonia, antes de establecerse la administración regular, se embarcaba para España la mayor parte de los ingresos reales.

6 por ciento sobre el capital confiscado. Los caudales embargados de este modo se registraban entre los ingresos de la Casa de Contratación. En 1523 aconteció el primer embargo de importancia que descubrí. Montaba a 300.000 ducados que componían todo el oro y la plata que vino de las Indias en cinco bajeles por cuenta de pasajeros y comerciantes. Este dinero fue requerido para costear la guerra entre el joven Emperador y su rival Francisco I. En 1535 se confiscaron 800.000 ducados que llegaron en cuatro buques del Perú para sufragar los gastos de la campaña contra la Berbería. En 1538 corrieron la misma suerte más de 230.000 ducados, al regreso de la armada de Blasco Núñez Vela, y una suma igual fue embargada en 1545. En 1553 fueron tomados 600.000 ducados de la flota de Bartolomé Carreño, y 425.000 de la flota mexicana de Diego Felipe en 1555. La confiscación de mayor cuenta tuvo efecto en el invierno de 1556 a 1557, y recayó sobre el metal que trajeron dos flotas salidas de Veracruz y Nombre de Dios el otoño anterior. Montó a 1.600.390 ducados y era dos veces y un cuarto la suma traída para el rey. El oro y la plata quitados a la flota de Carreño representaba el setenta y ocho y medio por ciento de lo importado para el monarca, y lo embargado a la de Diego Felipe alcanzaba al sesenta por ciento. En total, la cantidad obtenida por ese procedimiento bajo el reinado de Carlos V, ascendió a cinco millones de ducados.

La noticia de encontrarse a la vista de las Azores uno de estos bajeles que conducían tesoros, conmovió no sólo a los mercaderes de Sevilla, sino a las cortes de Madrid, Flandes y Alemania. La solvencia monetaria del Gobierno dependió muchas veces en días del mismo Carlos V, de la llegada feliz de los galeones al puerto de Cádiz o a San Lúcar, en la desembocadura del Guadalquivir.

Como España no se bastaba a sí misma en lo mercantil, ni manufacturaba lo suficiente a sus propias necesidades, se estableció un lucrativo comercio de importación que atraía a la Península innumerables comerciantes extranjeros. En el siglo XVI asumieron los alemanes y genoveses (1) el monopolio efectivo de los mercados y de los negocios financieros de España, y se tornaron en verdadera amenaza durante el reinado del Emperador. Siendo las rentas de España y los tesoros de las Indias insuficientes para sufragar las guerras, Carlos V se vió en el caso de contraer compromisos cada vez mayores con estos especuladores extranjeros. El oro y la plata de América se empeñaban de antemano, y los Fuggers, los Haros y los Grimaldis estaban tan interesados como la Corona misma en la seguridad de las flotas que venían de América. En 1520 y 1521 los Fuggers aventuraron 33.000 ducados sobre las remesas del Nuevo Mundo y de los 800.000 ducados confiscados de 1535 a 1537, pasaron 100.000 a poder de dicha casa alemana.

La creciente producción de oro y plata fue la causa principal de la revolución que padecieron los precios en los siglos XVI y XVII. Como provenía de América la mayor parte de la riqueza metálica, España asumió una curiosa función, la de distribuir los metales preciosos por el resto de Europa. Produciendo poco y manufacturando menos, desempeñaba el papel con eficacia que asombraba a los mismos

(1) A principio de este siglo se establecieron en Amberes algunos mercaderes principales de España, como los Haros y los Vaglios (Ehrenberg, Das Zeitalter der Fugger, part. I. cap. 4).

españoles. La balanza comercial de la monarquía se mantuvo siempre desfavorable, y las leyes no lo grababan impedir el éxodo de la moneda en los días de mayor prosperidad. Con la decadencia de la agricultura acarreada por la revuelta de los Comuneros, y con la desacertada campaña de las Cortes contra el encarecimiento, era intolerable la situación de España ya a mediados del siglo XVI (1). Los artefactos y hasta los granos venían de Francia, Inglaterra y Holanda, países a los cuales se pagaba en oro y plata.

Por otra parte, España no podía proporcionar los efectos que la América demandaba en cantidad creciente, pues ni siquiera lograba abastecer su propia población. Se acudía a extranjeros, a quienes el comerciante español prestaba su nombre para eludir aquella ley que hacía del comercio con el Nuevo Mundo un monopolio de la Madre Patria. Así el extranjero intervino de modo principal en el comercio con las colonias, y buena parte de los caudales ultramarinos se desviaba inmediatamente hacia el norte de Europa. Aunque para esta exportación de oro y plata se requería permiso previo de la Corona, los comerciantes la practicaban corrientemente porque la superioridad de la moneda española sobre las demás las aseguraba un cuantioso beneficio.

Otras circunstancias aceleraban la exportación de los metales preciosos: el imperialismo de los Hapsburgos, las enormes distancias entre los dominios de Carlos V, la universalidad de sus intereses, los gastos de sus guerras interminables. Mientras las tropas que se hallaban en Italia y los Países Bajos padecían de hambre o carecían de la paga; las Cortes españolas se obstinaban en duplicar el servicio (2) o en elevar la alcabala; y los cargamentos valiosos de las flotas eran embargados para sufragar los gastos de la Corona. Los dineros de España servían para mantener un imperio extraño.

En tales ocasiones urgía el auxilio de los principales especuladores de Europa. El arribo de los galeones al Guadalquivir no significaba por sí solo la satisfacción inmediata de las necesidades del momento. Aunque las remesas fuesen suficientes en cantidad, no podían transportarse en barras a Italia o Flandes, sino después de acuñadas en escudos o reales. Fuera de que Carlos no disponía de una marina capaz de conducir con seguridad los fondos a las diversas partes de la monarquía, el Gobierno se veía en el caso de acudir a las grandes casas mercantiles de alcance internacional; por medio de ellas era posible pagar en el exterior con seguridad y presteza, recibiendo los banqueros en recompensa moneda española o crédito sobre los futuros ingresos (3).

España quizás no sintió inmediatamente, en la primera mitad del siglo XVI, los perjuicios que le causaba el éxodo de su numerario. Como el país carecía de industrias no podía retener el producto de las minas americanas. Su existencia de metales preciosos se renovaba continuamente por virtud de una fuente que parecía inagotable. Por otra parte, los proventos de América no servían sino «para alimentar una vanidad estéril y para alejar a la nación del trabajo mercantil y manufacturero». Todo se

podía adquirir con oro y plata, desde el vestido y el trigo hasta los ejércitos, los herejes y la hegemonía en Europa. La solidaridad con los Hapsburgos aparejaba las guerras de conquista. Y España, con la pérdida de su industria y el despojo de sus flotas, sufragaba el imperialismo de la dinastía.

CLARENCE H. HARING.

Bryn Mawr College.

APENDICE

VALORES MONETARIOS EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA DARANTE LA PRIMERA MITAD DEL

SIGLO XVI

Tanto Soetbeer como Lexis pretendieron resolver el confuso problema de los valores monetarios en la América española durante el primer medio siglo de la ocupación europea. Documentáronse con las escasas noticias contenidas en la *Colección de documentos inéditos*, en la obra de Ternaux-Compans, y en las páginas de los primitivos historiadores de Indias, como Herrera, y Garcilaso de la Vega. Los papeles de las tesorerías americanas aportan elementos de confusión no sospechados por aquellos investigadores, a la vez que nos permiten formar una idea más precisa del valor de los tipos de la moneda circulante en las colonias.

En las dos primeras décadas del siglo XVI, se usaba en La Española y otras islas el oro en barras y al peso como medio de cambio. No obstante, la Corona trataba de poner en circulación piezas de plata y cobre provenientes de España. En Sevilla se encuentra un ejemplar de la cédula de 1505, por la cual se ordena a los funcionarios de la Casa de Contratación acuñar y embarcar medio millón de reales en monedas de plata y otro tanto en monedas de vellón, debiéndose estimar el real de plata a razón de 44 maravedises (Arch. de Indias, 139, I, 4 lib. y fol. 159). Fernando habla en carta al Gobernador Ovando, fechada en diciembre siguiente, de dos millones de cuentos de moneda que se remiten a La Española para que Ovando los distribuya entre los habitantes a trueque de oro (Colecc. de doc., seg. serie, vol. V. p. 114). Otra cédula de 28 de febrero de 1510 anuncia a Diego Colón que se ha remitido el cuento de plata de vellón, pedido por el Gobernador para remediar la escasez de monedas de pequeño valor que se advierte en la colonia (Ibidem, p. XCVI); y en los libros mayores de la Casa de las Indias se hallan asientos que corresponden al valor de la moneda remitida en esa forma.

Al estimar en 44 maravedises el real de plata, cuyo valor en España era sólo de 34, la Corona realizaba un excelente beneficio que superaba con ventaja los riesgos y gastos de embarque. Y el real siguió circulando con ese alto valor hasta 1538, cuando por haberse establecido «casas de moneda» en las Indias, redújose arbitrariamente en La Española el valor de aquél a 34, siguiendo la costumbre observada en otras regiones (Ibidem, vol. X, p. 401; Recop., lib. IV, tit. 24, ley 4). Los jueces, los mercaderes y otros colonos representaron en carta al Emperador, en 1538 y 1539, los perjuicios que tal conducta acarreada a la colonia. Los precios y los salarios habrían de elevarse, el comercio se suspendería, y la isla se despoblaría. Como nadie quería llevar la plata a la recién establecida casa de mo-

(1) Bernays, Zur inneren Entwicklung Castiliens, p. 404 y siguientes.

(2) Bernays, Op. cit., p. 391. En los últimos años de Fernando, el servicio era de 50.000.000 anuales. Después de 1539 era de 150.000.000.

(3) Ehrenberg, Op. cit., part III, cap. 3.

neda, ésta había sido cerrada y puesta en arriendo. Parece que Carlos V respondió a tales solicitudes prorrogando el valor primero del real por cinco años más, computándose después de este lapso conforme a su valor legal (Colec. de doc., primera serie, vol. I, p. 546, 558, 564. Arch. de Ind., patr. 2, 1, 2/21, N^o 7; 53, 6, 8, N^o 51; 139, 1, 10 lib, 22, fol. 314).

Sin duda en el entusiasmo producido por el descubrimiento de las nuevas tierras, los Reyes Católicos pensaron al punto en establecer Casas de moneda que recibieran los metales preciosos que allí se recolectasen. Leemos en las instrucciones a Colón fechadas a 23 de abril de 1497:

«Asimismo nos parece que el oro que hobiere en las dichas Indias se acuñe é faga dello moneda de excelentes de la Granada, segund Nos habemos ordenado que se faga en estos nuestros Reinos, porque con esto se evitará de facer fraudes e cautelas del dicho oro en las dichas Indias é para labrar la dicha moneda, mandamos que llevéis las personas e cuños e aparejos que hoviéredes menester; etc.» (Navarrete; Colec. de viajes, etc., vol. II. p. 184).

Con todo, no fue sino en 1535 cuando se crearon casas de moneda en América. La cédula de 11 de mayo del mismo año ordenó establecer una en cada una de las ciudades de México y Santo Domingo. No podía acuñarse sino plata, salvo en este último punto, donde pudo emitirse moneda de cobre, previo permiso especial de la Corona. En ellas debían observarse los mismos reglamentos que en las casas de moneda de España, pero en las primeras debía el director deducir tres reales en vez de dos, de cada marco de plata que se acuñara. Podíanse amonedar piezas de a ocho, cuatro, dos, uno y medio real, destinadas a circular en la Península y en las Indias. Sin embargo, no hay pruebas de que este tercer real se cobrase antes del reinado de Felipe II. (Colec. de doc., seg. serie, vol. X, p. 264-271; Arch. de Indias, 139, 1, 1, lib. I, par. 7.—Instrucciones a Antonio de Mendoza, primer virrey de Nueva España, abril 25 de 1535; Recop., lib. IV. tít. 23, ley 4:—Ordenanza de 18 de noviembre de 1537. La ordenanza de 1535 disponía la acuñación de medios, cuartillos, y de piezas de uno, dos y tres reales).

Hasta la época de Acosta, cuando menos, quien pasó a las Indias en 1571, no circulaba el cobre en el continente, a causa de la abundancia de oro y plata, y la moneda de vellón sólo corría en las islas (Hist. de Indias, lib. IV, cap. 3). El oro vino a acuñarse en la ciudad de México en 1675, en virtud de la cédula de 25 de febrero del mismo año, «e igual en todo a la (moneda) que se acuñaba en España». (Colec. de doc., seg. ser., vol. X. p. LXXII y siguientes).

Antes de fundarse las casas de moneda eran en extremo confusos y atrasados los medios de cambio utilizados en el continente. En los libros mayores de los tesoreros reales de México, hallamos la mención de muchas clases de pesos: oro común oro mejor que común con tres quilates añadidos, oro marcado, oro de ley, oro de ley perfecta, oro de minas, oro de Tipuzque. Para descubrir el valor correspondiente a cada uno de estos pesos, importa entender con exactitud los referidos libros.

Los tesoreros mismos nos proporcionan tres guías. Sabemos que a partir del 1^o de agosto de

1523, se añadieron tres quilates a cada peso de oro «demás de la ley», y que esos tres quilates equivalían a sesenta maravedises. Los pesos mejor que común valían veinte por ciento más que el peso de oro común, y el peso de ley perfecta valía de cuarenta a cincuenta por ciento más. Otras dos indicaciones provienen de dos cartas que el licenciado Salmerón, juez de la audiencia de México, dirigió a España en agosto de 1531. En una dice que hay 50.000 pesos de oro de Tipuzque circulando en el país, y que este oro inferior, convertido en pesos ordinarios de oro, llegarían casi a 30.000. En la otra, al mencionar el arrendamiento pagado a Cortés por alojar la audiencia en un cuerpo de su palacio, observa el jurista que 9.000 pesos corrientes ya satisfechos al marqués equivalen, poco más o menos, a 6.000 pesos de oro de minas. Por último, dice Bernal Díaz del Castillo, que las autoridades españolas pusieron a circular en un principio oro con tres quilates menos que el de ley oficial, a fin de ayudar a los soldados a pagar sus deudas, y de pasada para defraudar a los comerciantes que habían venido a traficar a Veracruz. Este oro inferior, continúa Salmerón, tomó el nombre de Tipuzque, palabra india que significa cobre. En ciertas ocasiones el Emperador, movido por peticiones de los colonos, dispuso que el almorjafazgo y las penas de cámara se pagasen en oro de Tipuzque, a fin de retirarlo del país.

Soetbeer y Lexis han demostrado que el tipo de la unidad monetaria en uso, durante la primera mitad del siglo XVI era, en las Indias, el peso de oro de 450 maravedises y ley de 22 quilates: (El peso de 22 quilates valía exactamente 454 maravedises; el peso de 450 maravedises tenía sólo 21,81 quilates). El aserto de ambos escritores está confirmado por los documentos coloniales de Sevilla. El peso de referencia no era una moneda, sino una unidad imaginaria; representaba como el castellano en España, la quinquejésima parte de un marco de oro; y se le llamó peso de oro de minas. Como la relación entre el oro y la plata era de 1 a 10, groseramente calculada, se decía que el marco de plata valía cinco de estos pesos de oro. Sin embargo, poco tiempo después se calculaba la plata según el valor legal que tenía en España, 65 reales o 2.210 maravedises, lo que supone una relación de 1 a 10,18 aproximadamente igual a la relación de ley que era de 1 a 10,11.

El peso de oro de minas fue la unidad de cambio desde la conquista hasta la tercera década del siglo XVI. La gente pagaba en oro no acuñado de cierto peso y ley. Pero desde la tercera década comenzó a sentirse la influencia de la plata mexicana; metal que llegó a ser más común que el oro, y al que se acudió cada vez con mayor frecuencia como medio circulante. No habiendo existido moneda americana hasta 1537; la plata se usaba también al peso con un valor equivalente al de estos imaginarios pesos de oro. Después de 1537 una vez que entró a funcionar la Casa de moneda de México y se acuñaron piezas de plata de a ocho reales, el peso de plata suplantó naturalmente al peso de oro de minas como unidad de valor. Mas, el proceso fue lento, y todavía muy entrado el siguiente siglo continuó usándose el peso imaginario de 450 maravedises en la compra y venta del oro y la plata en barras. (Soetbeer, obra citada, p. 135, dice que sólo se empleaba en las transacciones de oro en barras). El peso de plata de a ocho reales o 272 maravedises es la famo-

sa pieza española "de a ocho" conocida en todo el mundo.

Entre las numerosas clases de oro mencionadas en los libros mayores de los tesoreros mexicanos, el oro de ley perfecta representa, con toda probabilidad, pesos de valor completo, o sea de 450 maravedises. Si este oro se estimaba en cincuenta por ciento más que el oro común, el peso de este último debía valer 300 maravedises y tener una ley de quince quilates, poco más o menos. Si el peso de oro corriente con tres quilates añadidos valía sesenta maravedises más su valor debía alcanzar a 360 maravedises, lo cual se halla confirmado al decir el tesorero que valía veinte por ciento más. Este razonamiento concuerda con la observación de Salmerón de que 9.000 pesos corrientes correspondían a 6.000 pesos de oro de minas. Esto puede, además, esclarecer lo aseverado por algunos escritores del siglo XVII, según los cuales existía una unidad imaginaria llamada peso ensayado de nueve reales o 306 maravedises. (Brit. Mus. Add. Mss., 13.976, fol. 46; Veitia Linaje; Norte de la Contratación, p. 274.

Los tesoreros asignan claramente 272 maravedises al peso de oro de Tipuzque. Esto se compagina perfectamente bien con el otro testimonio de Salmerón, de que 50.000 pesos de oro de Tipuzque equivalen a 30.000 de oro corriente.

He aquí en consecuencia nuestro cuadro:

Peso de oro de Tipuzque.....	272 maravedises.
• • • corriente.....	300 •
• • • con tres quilates añadidos.	360 •
• • • de ley perfecta.....	450 •
• • • minas.....	450 •

Los números que preceden explican los primitivos documentos fiscales de México. En los días de la conquista los españoles trajeron consigo de las Antillas el peso de oro de 450 maravedises. Pero a causa de los medios imperfectos que empleaban para comprobar la calidad del oro en las joyas, ornamentos, etc., que constituían la mayor parte del botín, lo que pasaba por oro de ley se acercaba más a 18 que a 22 quilates. Además, las pesas empleadas por los españoles distaban de ser justas. Dice Bernal Díaz del Castillo que ellos se veían en el caso de fabricar sus balanzas y pesas para fijar el valor del botín. Por último, los conquistadores adulteraban de propósito el oro circulante, según refiere el propio cronista. Sin duda fue para compensar esta irregularidad por lo que se añadieron después del 1º de agosto de 1523, tres quilates a cada peso de oro o plata en barras refinado por los oficiales reales, según vemos en los libros mayores de 1522 a 1524. El valor del peso antes de tal corrección era de 300 maravedises, aproximadamente, y después de ella alcanzó a 360 maravedises, que fue el que se llamó peso corriente con tres quilates añadidos. Al principio, cada uno de estos dos pesos circuló a la par del peso de oro de 450 maravedises.

Casi todo el oro circulante desde 1524 hasta 1530 había recibido una u otra de las formas mencionadas. Pero en los documentos de estos mismos años aparece por primera vez la moneda de oro de ley perfecta, que parece haber sido el peso elevado, por último, a su justo valor. El oro de esta calidad pagaba siempre un quinto a la Corona, mientras que el gravamen que pesaba sobre los de otra especie era de un sexto a un duodécimo.

En las partidas de 1530 a 1531 sólo aparecen usadas como unidades el peso de ley perfecta y el de oro común. También se menciona el oro de

minas, pero no para indicar el valor del peso, sino más bien el origen del metal. Entre 1531 y 1537 comenzamos a hallar el oro de Tipuzque, de 272 maravedises, el cual contrasta con el oro de ley perfecta y el oro de minas de marca real y era, tal vez, el oro común de los primitivos libros mayores, aceptado desde entonces por el gobierno con un considerable descuento sobre su valor corriente en el país. Bernal Díaz del Castillo dice que fue retirado de la circulación y remitido a Castilla. (Historia Verdadera, cap. 157); pero su información no está corroborada por los libros de los tesoreros.

Después de 1531 hubo, pues, en México sólo dos clases de pesos de circulación legal, el que valía 450 maravedises y el que valía 272. Por casualidad o como medida de política, este último fue igualado en valor a las piezas de a ocho, acuñadas en la ciudad de México después de 1537, las cuales llegaron a ser pronto la moneda ejemplar del país. El peso de 450 maravedises siguió sirviendo de unidad imaginaria otros ciento cincuenta años en las transacciones que se practicaban en las minas sobre los metales en barras.

Los más antiguos documentos fiscales de Nueva Granada ofrecen tres especies de oro: el fino, el bueno y el bajo o chafalonía. En los primeros años no poseía la colonia casa de moneda, y por tanto no se acuñaban pesos de plata. En 1559 y 1560 lamentaba la Audiencia tal estado de cosas, e instaba por el establecimiento de una que emitiese piezas de plata y de vellón (Arch. de Ind., 116, 5, 6, lib. II. folio 3). En 1536 escribía el licenciado Angelo de Castejou que el oro en polvo era el instrumento de cambio usado todavía en Pamplona. Por otra parte, según las cuentas de los tesoreros, aparece como insignificante la producción de plata del país. En consecuencia, se empleó casi exclusivamente el oro en todas las operaciones, y muy probablemente, como unidad, el peso de 450 maravedises, usado en la mayor parte de Hispanoamérica antes de labrarse la moneda de plata. A partir de 1547, ya más asentada la colonia, los ingresos se hallan inscritos en los libros en pesos de buen oro, el cual he identificado con el peso de oro de minas de La Española y México.

En los años siguientes a la fundación del reino decrece cada vez más el uso del oro fino. Es razonable suponer que éste sirvió quizás para expresar el valor del tesoro obtenido por los españoles en oro en polvo. En un principio, el oro en polvo debió ser el más socorrido signo de cambio; y se le empleó con su propio peso y valor sin traducirlo a pesos de minas. Como sin duda su ley era muy alta, pudo fácilmente circular con el mismo valor del peso de oro o castellano de España, de 490 maravedises. (El peso de oro de 24 quilates valía 495,26 maravedises). Tales, por último, el valor que le atribuyo.

Los conquistadores introdujeron el peso de minas en los países suramericanos que baña el Pacífico; y fue la unidad general hasta que las casas de moneda fundadas en el Perú, crearon una situación semejante a la que habían producido en México.

Resta mencionar otro tipo de peso usado en Hispanoamérica. Francisco de Toledo, virrey del Perú (1569-81), ordenó que al pagarse en plata o reales el quinto y el tributo de los indios, se calculase el peso en doce y medio reales (425 maravedises). Esta unidad se llamó peso ensayado de tributos. Felipe II, por cédula de 29 de junio de 1592, hizo extensiva aquella disposición a todas las Indias (Recop., lib. VIII, tít. 8, ley 8).

La circulación fiduciaria y las deudas en Inglaterra

Noticias comunicadas por El Banco de Venezuela, que amplían las que sobre el mismo asunto se dieron en el Boletín N° 79

Según el estado semanal del Banco de Inglaterra de 3 de junio de 1920, el total de los billetes del Banco de Inglaterra emitidos montan a £ 132.000.000, garantizados por £ 114.000.000 oro acuñado y en barra; el saldo está representado por Deuda del Gobierno.

Según la ley de Bancos, el de Inglaterra ha de tener cubiertos en oro los billetes que emita, con excepción del monto de la Deuda del Gobierno mencionada. El tenedor de un billete del Banco de Inglaterra puede legalmente exigir oro en el Banco—pero fundir el oro acuñado, o su exportación está estrictamente prohibido. El único oro exportable es el nativo, importado principalmente del Africa del Sur—y para exportarlo se requiere un permiso que es bastante dificultoso obtener.

El monto principal de billetes en circulación en Inglaterra está representado por «billetes corrientes» emitidos bajo los auspicios del Gobierno y completamente aparte de los del Banco de Inglaterra. Su total era de £ 351.000.000 el de 2 junio, contra los cuales hay una existencia de oro acuñado y en barras de £ 28.500.000 y billetes del Banco de Inglaterra que en realidad representan en oro £ 8.850.000. Así que los «billetes corrientes» que no están cubiertos con oro montan a £ 314.000.000.

Por una orden del Tesoro emitida hace pocos meses se anunció que el máximo de la emisión fiduciaria representada por estos billetes «currency notes» en el año en curso sería de £ 320.600.000; así es que solo faltan por emitirse en este año £ 6.500.000 del monto máximo permitido. Debe observarse, sin embargo, que el aumento de £ 2.700.000 en la semana de la demostración fue en parte debido a la demanda excepcional durante las vacaciones etc., así es que se puede esperar con razón que el monto total de estos billetes disminuirá durante las próximas semanas.

La deuda de la Gran Bretaña ara aproximadamente antes de la guerra era de £ 654.000.000. Desha alcanzado la cifra de £ 7.835.000.000, pero contra esto, a la Gran Bretaña adeudan sus aliados y dominios aproximadamente £ 2.000.000.000. Por otra parte, el Canciller en su reciente discurso ha afirmado que se espera que el Presupuesto para el año en curso arrojará un superavit de £ 234.000.000.

Como es natural la deuda se compone de varias emisiones a largos y a cortos plazos, y de la deuda flotante en forma de Títulos del Tesoro, que montan aproximadamente a £ 1.300.000.000. Esta cantidad está incluida en el montante total de £ 7.835.000.000 mencionado más arriba.

Además, formando parte del monto total de la deuda ya mencionado, debemos en el exterior aproximadamente £ 1.300.000.000, la mayor parte a los Estados Unidos, de lo cual el primer reembolso de £ 50.000.000 debe hacerse en octubre y noviembre próximos para rescatar la deuda que vence en esos meses.

Séptima Convención Nacional de Comercio Exterior

En diciembre del año pasado recibió la Cámara de Comercio de Caracas, por conducto del Cónsul de Venezuela en San Francisco de California, una invitación a concurrir a la Séptima Convención Nacional de Comercio Exterior, que tendría lugar en la ciudad citada, en mayo de este año, en los días 12, 13, 14 y 15. Anualmente se verifica una Convención Nacional de Comercio Exterior, bajo los auspicios del Consejo Nacional de Comercio Exterior de los Estados Unidos. Este año la reunión se llevó a cabo en San Francisco de California con el fin de poder reunir allí representantes de países de Sur América, de Australia, de la India y de las Indias Orientales Holandesas.

Esas reuniones han tenido por objeto concentrar en un sólo punto representantes del comercio internacional de los Estados Unidos, y de otros países de manera que discutan y consideren los problemas que se suscitan a diario en las transacciones. En estas Convenciones se estudia muy especialmente el estado y condiciones de los mercados extranjeros que puedan servir de mercados de importación y exportación para los Estados Unidos; y así estos Congresos propenden al mayor intercambio comercial.

La Cámara de Comercio de Caracas, para corresponder a la invitación, y en vista de las conveniencias de la Convención, nombró su representante a la que se llevó a cabo últimamente, al señor Wm. Fisher, quien, además de ser Cónsul de Venezuela en San Francisco, es persona que tiene grande aprecio por nuestro país y tiene conocimientos de los asuntos relacionados con el comercio venezolano.

Las resoluciones y procedimientos de la Convención serán publicados en breve.

EXHIBICION DEL INSTITUTO BRITANICO DE ARTE INDUSTRIAL

Participa el Vice-Cónsul Británico en Caracas a la Cámara de Comercio, que el Instituto Británico de Arte Industrial abrió su primera Exhibición el 31 de mayo próximo pasado en el N° 217 de Knightsbridge, Londres S. W. 7, y que ésta quedará abierta hasta el 16 de setiembre próximo, exhibiéndose en la Sección de Comercio: tejidos, papel de tapicería, muebles, loza y artefactos de vidrio y de metal.

El Instituto británico mencionado verá con el mayor agrado la visita de los compradores extranjeros a la exhibición, donde tendrán ocasión de ponerse en comunicación con los exhibidores directamente o por medio de la Oficina de Información.

RENTAS DE VENEZUELA

DEMOSTRACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN LOS AÑOS
CIVILES DE 1917 A 1919

	Ingresos	Egresos
Año civil de 1917.....	63.763.010,92	58.120.230,
Año civil de 1918.....	50.171.534,08	51.415.210,75
Año civil de 1919.....	78.953.713,	64.786.958,46

COMUNICACIONES MARITIMAS ENTRE JACKSONVILLE, (ESTADOS UNIDOS) Y LOS PUERTOS DE VENEZUELA

El señor Jórge Jórge, autor del artículo que va de seguida, ha sido comisionado por la Cámara de Comercio de Jacksonville, Florida, para que trabaje en Venezuela en la consecución de carga suficiente para que sea viable el proyecto, de la Cámara dicha, de establecer una línea de vapores, o bien de barcos de vela provisto de motores, que una los puertos del Sur del Atlántico de Norte América con los de Venezuela. El señor Jórge Jórge visitó la Cámara de Comercio de Caracas, y allí expuso su propósito, el cual se recomienda a la atención de los comerciantes y del público en general, por las ventajas y conveniencias que entraña.

Con la reciente orden de la Junta del Comercio Interior de los Estados Unidos que señala a Jacksonville, Brunswick, Savannah, Charleston y Wilmington, los puertos más meridionales que están sobre el Atlántico, la misma tarifa ferroviaria que a los grandes puertos situados al norte del cabo Hatteras en lo que respecta al comercio de exportación que arranca de los centros industriales situados en los estados interiores del oeste, se ha despertado el interés de aumentar el tráfico con las naciones suramericanas, y ello no sólo en los dichos puertos más meridionales sobre el Atlántico, sino en todo el territorio occidental favorecido con esta revisión de la tarifa.

Colocados estos últimos puertos en igualdad con Nueva York y demás puertos setentrionales, las facilidades que estos últimos ofrecían al comercio de exportación y de importación con la América Latina y con el resto del mundo, han sido procurados en aquellos con puertos, diques, muelles capaces de albergar 350 buques trasatlánticos de 5.000 toneladas y con almacenes cuyo suelo mide millones de pies cuadrados.

La importancia de la reciente orden en cuanto se refiere al adelanto del comercio entre Jacksonville, el más meridional de los grandes puertos americanos, y Venezuela, la más setentrional de las repúblicas suramericanas, ha sido ponderada repetidas veces en las sesiones de la Cámara de Comercio de Jacksonville. Ahora poco se ha constituido bajo la presidencia de M. Chas F. Mann, director del Citizens Bank de Jacksonville, una junta que estudia la posibilidad de un tráfico estrecho o permanente de dicho puerto americano con los de Venezuela, y además el establecimiento de un servicio de comunicaciones marítimas adecuado al cambio regular de los productos.

El suscrito recibió de la junta el encargo de practicar en los puertos venezolanos un primer

examen de las circunstancias que deben considerarse si la propuesta ruta mercantil ha de ser próspera, y también el de oír consejos acerca de la base práctica que deba sustentar el comienzo de las operaciones.

Conviene singularmente que el suscrito llame la atención de los comerciantes e industriales venezolanos sobre las circunstancias que hacen a Jacksonville un puerto conveniente para el comercio exterior de Venezuela. Jacksonville está a 18 millas de la desembocadura del río Saint John en el estado y península de Florida, a 800 millas al sur de Nueva York y a 1.450 millas al noroeste de La Guaira. El clima es casi tropical, el frío extremado, que tanto estorba en el Norte, es absolutamente desconocido en este puerto meridional.

El canal que conduce de la desembocadura del río Saint John a los diques y muelles alcanza una profundidad de 30 pies en la baja mar, lo cual garantiza a los vapores grandes un acceso cómodo y seguro al puerto. Los diques pueden albergar 60 vapores de 5 mil toneladas al mismo tiempo, mientras que los almacenes adyacentes tienen un suelo de 2.195.000 pies cuadrados, y ofrecen ventajoso almacenaje al comercio de exportación e importación en la mayor escala. Los cuatro sistemas ferroviarios, el Southern Railway, el Seaboard Air Line, el Atlantic Coast Line y el Florida East Coast Railway, con sus líneas secundarias, componen un total de 224 mil millas en vías, y al enlazarse con otros extensos sistemas ferroviarios proporcionan un tránsito eficiente, regular y rápido a cualquier parte del territorio americano.

Los derechos que se cobran en el puerto de Jacksonville son extremadamente bajos, y el hecho de que los embarcaderos y aquella parte de la ciudad que está hacia el mar son de propiedad pública permite la vigencia de tarifas equitativas y evita las diferencias. Es ventaja notable del puerto, que un vapor de cinco mil toneladas pueda entrar y salir de Jacksonville, pagando cinco mil dólares menos que en cualquier otro puerto de los que están hacia el norte del Atlántico.

Los disturbios del trabajo son desconocidos en Jacksonville, y otro tanto puede decirse de la congestión del tráfico que ocasiona graves retardos en los puertos del Norte. Es raro que exceda de 140 mil toneladas el tonelaje total de los buques anclados en el puerto, y también lo es que exceda de 350 mil el tonelaje total de los buques despachados en un mes. Siempre hay ancho alojamiento, preparativos y disposiciones en espera y previsión de los buques que vengan, tanto en las estaciones y embarcaderos del municipio como en los de propiedad particular.

El puerto está dotado de todo género de facilidades para abastecer de carbón los grandes barcos. Ofrece singulares ventajas a los bajeles que consumen aceite, pues la Mexican Petroleum Company y otras grandes compañías del mismo negocio, han establecido en las estaciones espaciosos tanques de aceite combustible. El mes de marzo último, la Mexican Petroleum Company entregó 171 mil barriles de aceite combustible en el puerto de Jacksonville y celebró un contrato por la entrega de 512 mil barriles.

Las exportaciones por el puerto de Jacksonville estuvieron hasta ayer reducidas a los productos que se extraen del inmediato territorio meridional, como maderas, trementina, alquitrán de pi-

no, resina, aceite de pino, pez, algodón y fosfatos. Con la presente reforma de la tarifa, se han exportado considerables cantidades de hierro, acero, máquinas procedentes de los estados interiores del Oeste con destino al Brasil y a la Argentina, y todo lo que ahora sale por el puerto de Nueva York puede exportarse con igual eficiencia y al mismo precio por el puerto de Jacksonville.

He aquí algunos artefactos que los importadores venezolanos pueden obtener por medio de los exportadores de Jacksonville:

Rieles, arcos de ferrocarril, máquinas que se aprovechan en la construcción de los ferrocarriles, maquinarias utilizables en la construcción de los caminos, trituradores de piedra, rodillos al vapor, cavadores de zanjas, palas al vapor, materiales que se aprovechan en la electricidad, motores de gasolina, motores Diesel, maquinaria que se utiliza en la minería, máquinas que abren pozos, tractores, arados, toda suerte de aparatos agrícolas, aparatos que despejan la tierra, máquinas de la industria textil, desmotadoras de algodón, máquinas de descortezar semillas de ricino. Respecto de los motores Diesel, se advierte que una de las compañías que construyen buques en la rada de Jacksonville se especializa en la instalación de tales máquinas auxiliares a bordo de los bajeles de vela, motores Diesel de 50 a 500 caballos de fuerza, que consumen como 4 galones de petróleo crudo por cada 100 caballos y en una hora, pueden instalarse a bordo a razón de \$ 120 el caballo de fuerza.

Los grandes barcos de vela dotados de estos motores Diesel compiten fácilmente con los vapores como transportadores de carga, en lo que respecta al gasto en dinero y al tiempo consumido. Por otra parte, los gastos de remolque que los buques de vela economizan al entrar en las puertos y en los ríos, junto con el tiempo economizado en la realización del viaje, satisfacen en un año los gastos de la instalación. Se puede pensar que si faltasen vapores en el tráfico venezolano, ello puede subsanarse dotando de motores Diesel tres o cuatro barcos grandes de vela que recorran el litoral de Venezuela.

Buena parte del riel ofrecido en exportación en Jacksonville es el riel de relevo, de 56 a 66 libras de calibre, desusado en las vías ferroviarias del Sureste, cuando se acudió a riel más fuerte, para responder a un tráfico mayor. El riel desusado puede exportarse en cualquier tiempo, y se le consigue a precio más bajo que el riel nuevo. Si se le usa en la construcción de ferrocarriles venezolanos, durará tanto como el riel nuevo del mismo calibre, mucho más si se tiene en cuenta que soportaría cargas pequeñas, en comparación con los pesos que sobrellevaba en las vías norteamericanas.

Millares de toneladas de riel portátil, no aceptado en los proyectos de construcción de caminos, están listos para la exportación. Este riel se consigue en secciones de 15 pies, de calibre delgado, y con cinco traviesas de acero cada una. Se podría utilizar con seguro éxito semejante riel en la construcción de los caminos, en las empresas mineras y en los plantíos de caña de azúcar.

Las importaciones a Jacksonville han consistido casi siempre en materias primas destinadas a las fábricas de abonos de la misma ciudad como potasa, azufre, fiemo, desechos, piritas. Las im-

portaciones de origen suramericano, particularmente el café, han llegado a los estados del Sureste por la vía de Nueva York y por el golfo de México, y las tarifas del flete por ferrocarril han estorbado largo tiempo el aprovechamiento de Jacksonville y demás puertos meridionales como centros de distribución de los tales géneros suramericanos.

El café que se podría importar en Jacksonville con un gasto de 50 centavos por cada 100 libras, llega de Venezuela por la vía de Nueva York a razón de \$ 1.36.

Se trata por el momento de practicar una revisión general de las tarifas del flete ferroviario aplicadas en la importación a los puertos meridionales sobre el Atlántico. El 19 de octubre próximo se reducirán las tarifas de la importación entre Jacksonville y las ciudades interiores del Oeste, y lo mismo las tarifas de la exportación, hasta una base de igualdad con las que rigen para los puertos situados en el Golfo y en el norte del Atlántico, de modo que los dueños de trenes de tostar café en los estados de Florida, Georgia, la Carolina del Sur, la Carolina del Norte y el Tenessee, y estados interiores del Oeste, podrán utilizar la vía marítima más corta que media entre Sur América y Jacksonville y demás puertos meridionales sobre el Atlántico.

En el mercado de Jacksonville hay ahora acomodo para la importación mensual de 4 mil sacos de café, que podrían llevarse allí directamente con ahorro considerable. Después del 19 de octubre próximo, las nuevas tarifas proporcionarán sitio a un número de sacos múltiplo del mencionado.

Los tratantes venezolanos en pieles y cueros de cualquier especie hallarán siempre en Jacksonville un mercado apropiado con precios ventajosos. El comercio de Jacksonville en cueros de caimán alcanza a 800 mil dólares anuales y se necesitan 200 mil dólares más de ellos cada año. El suministro actual viene de las granjas donde son criados los saurios en gran número con fines mercantiles, y de los parajes del río Saint John. Los caimanes de Venezuela podrían ser una fuente de riqueza, si sus cueros se trajeran a los mercados mundiales. Los cueros se compran en Jacksonville en piezas de más de dos pies, y deben estar exentos de las excrescencias óseas que se hallan en aquellos caimanes que viven fuera del agua gran parte del año.

Los importadores de Jacksonville acuden al mercado constantemente por mate de cobre, sal, aceite de coco, copra, semillas de ricino, y por las materias primas que se usan de ordinario en la elaboración de los fertilizantes comerciables, tales como huesos, sangre seca, cenizas vegetales, estiércol de cabra, etc. Las manufacturas de fertilizantes de Jacksonville importan anualmente de Coro miles de toneladas de estiércol de cabra.

Una vez que se tenga la certidumbre de un flete suficiente de alta clase tanto para el viaje de salida como para el de regreso, las firmas que componen la junta de la Cámara de Comercio de Jacksonville ocupada del comercio con Venezuela pondrá en actividad goletas de motor para iniciar el tráfico, las cuales tocarán en La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo.

El suscrito se complace en dar las gracias a nombre de la Cámara de Comercio de Jacksonville por los agasajos que ha recibido de la Cámara de Comercio de Caracas. Estamos dispuestos a co-

laborar en cualquier oportunidad con los industriales y comerciantes venezolanos en aquel sentido que más convenga al comercio entre Jacksonville y los puertos de Venezuela.

Caracas: 2 de julio de 1920.

JÓRGEN JÓRGENSEN.

PARTICIPACIONES

Rayhrer, Willson & C^o.—Participan en nota de 19 de los corrientes, que en esa fecha han constituido una sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la razón social arriba citada, la cual se ocupará de importaciones y negocios generales por mayor.

Mig. R. Volcán, Manuel Soria G. y Benjamín Jirón.—Nos participan con fecha 19 de los corrientes que ha quedado constituida en esta ciudad, con un capital de B 1.250.000, la compañía anónima denominada «La Tabacalera». Su administración estará a cargo de los señores antedichos, y el objeto de la compañía es la elaboración de cigarrillos y tabacos, compra y venta de tabaco en rama y compra y venta de cigarrillos.

Travieso hermanos & Ca. nos participan con fecha 15 de junio último, que en esa data constituyeron como su factor mercantil al señor Rafael Travieso, hijo

Sección de Correspondencia

Ufficio Relazioni Commerciali dell' Istituto Coloniale Italiano.—Roma.—Piazza Venezia 11.—Uno de los miembros de esta institución, según ella dice a la Cámara de Comercio de Caracas, desea entrar en relaciones con las casas venezolanas que importen confituras, bombones, dulces, almendras, etc.

M. Lowenstein & Sons, Inc. (Cotton Goods).—New York. 40-46 West 23rd Street.—desean relacionarse con las casas importadoras en Venezuela de tejidos de algodón y seda.

British-American Tobacco Company, Limited. —511 Fifth Avenue.—New York.—desean aumentar y desarrollar las relaciones que ya tienen establecidas con importadores, en Venezuela, de cigarrillos y tabacos.

Southern Equipment Company.—Automotive And Garage Accessories & Equipment Swan & Finch Lubricants. San Antonio, Texas.—Desean aumentar sus relaciones con Venezuela, y al efecto piden una lista de casas que tengan negocio de automóviles.

Officine per Lavorazioni Metallurgiche Meccaniche.—Milano.—Via Pestalozzi, 4.—Ofrecen al comercio de Venezuela la bujía denominada «OLM», motores «VOLPI» y los camiones marca «FIAT».

G. Boggio & G. Burghignoli.—Reppresentanze. Via Berthollet N. 14.—Torino.—Italia.—Desean relacionarse con los exportadores de productos venezolanos.

Société Commerciale & Agricole d'Exportations Importations.—51 Rue Jean Jacques Rousseau.—Desea entrar en relaciones con una casa de Venezuela que necesite agentes generales serios y bien relacionados en Francia, y en toda Europa. Los bien relacionados de que se ocupa son: azúcar; productos alimenticios; y ahora quieren comerciar en cacao. Tienen buenas referencias.

Ambrosius & Fils Ainé.—Negociants Armateurs. Dun kerque—Importation directe régulière.—Desean relacionarse con exportadores de Venezuela.

Société de Potages Duval.—253. Boulevard St. Denis Courbevoie (Seine). Francia. Desean vender en Venezuela los artículos denominados «Bouillon Duval» y «Potages Duval».

Juan de Choudens.—Commission Merchant.—San Juan de Puerto Rico.—Está interesado en relacionarse con personas que vendan plantas tales como palmas de adorno y rosales.

G. Odinet, Armateur.—Armement—Consignations—Comissionn.—Transit—117, Boulevard de Strasbourg, El Havre. Apartado N^o 315.—Ofrece sus servicios a los comerciantes que quieran consignar mercancías a El Havre. Negocia especialmente en café, cacao, algodón, pieles de chivos, maderas y caucho. Publica una circular mensual sobre el curso y tendencias del mercado de El Havre. Propone condiciones ventajosas y da buenas referencias.

Cutbill, King & C^o.—Cross Keys House.—55-58 Moorgate Street. London, E. C. 2.—Desean extender sus negocios en Sur América, y entrar en relaciones con el comercio de Venezuela como comisionistas.

CONSULADO AMERICANO

La Guaira, el 19 de junio de 1920.

El señor E. Meichle, 330 Prudential Building, San Antonio, Texas, ofrece medicinas preparadas y patentadas.

Miranda-Henson, Inc., 132 Nassau Street, New York, N. Y., quieren entrar en relaciones con exportadores de café, cacao, cueros, pieles, etc.

Western Machinery Company, Los Angeles, California, busca agentes para motores de gasolina y de petróleo, y motores del tipo «Diesel».

Stork-Kar Sales Company, 1457 Broadway, New York, busca un agente para los automóviles «Stork-Kar».

United Filters Corporation, 65 Broadway, New York, ofrece filtros de varias clases adaptados especialmente para uso en las industrias, como en cervecerías, fábricas de jabón, centrales azucareros, etc.

The Hall-Thompson Company, Hartford, Connecticut, ofrece accesorios para automóviles marca «Wonder Worker».

American Aniline Products, Inc., 80 Fifth Avenue, New York, N. Y., desea corresponder con importadores de tintas para teñir y de tintas de imprenta.

Moore-Florian Company, San Diegi, California, ofrece pescado, frutas y hortalizas en latas y buscan un agente exclusivo para Venezuela.

Oliver Bros., Inc., 71-73 Murray Street New York, N. Y., ofrecen regalar a personas interesadas una tabla que muestra los precios de los más importantes productos de hierro, de acero, de alambre, y de otros metales desde diciembre de 1897 hasta enero de 1920.

ESTE CONSULADO AVISA AL PUBLICO QUE DEL 19 DE JULIO PRÓXIMO EN ADELANTE LOS DERECHOS QUE SE DEBEN COBRAR PARA VISAR UN PASAPORTE SERÁN DIEZ DÓLARES (B. 52) EN VEZ DE DOS DÓLARES (B. 10,40). ESTE CAMBIO SE DEBE A UNA NUEVA LEY ADOPTADA HACER POCO POR EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

H. C. VON STRUVE.
(Cónsul Americano)

MOVIMIENTO DE VALORES PUBLICOS EN LA "BOLSA DE

VALORES PÚBLICOS	CAPITAL EN BS.	VALOR A LA PAR DE UNA ACCION EN B	JUNIO DE 1920										
			DÍAS DEL MES										
			1º	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
«Banco de Venezuela».....	12.000.000	(1) 20,000	177%										
«Banco Caracas».....	6.000.000	(2) 10.000	148%										
«Electricidad de Caracas».....	7.000.000	100	129%						130%				
«Fábrica Nacional de Papel».....	540.000	100	130%										
«Cordería Nacional».....	400.000	100	160%										
«La Previsora».....	6.000.000	(3) 1.000	113%						115%				
«Cervecería Nacional».....	1.410.000	100	210%										
«Cervecería de Maiquetía».....	1.500.000	100	120%						122%				
«Telares de Caracas y Valencia».....	4.040.000	100	320%										
«Hilanderías Orientales».....	3.000.000	100	172%						175%				
«Telares de Palo Grande».....	4.000.000	25	133%										
«Deuda Interna».....		(4)	33½%			33%	33½%		33½%				
«Unión Fabril Cigarrera».....	3.125.000	25	B 3										
«Industrial Cigarrera».....	2.000.000	25	B 28						B 27				
«Fábrica Nacional de Cementos».....	2.000.000	25	B 50										
«Muelles de Carúpano».....	2.500.000	520	14%						15%				
«Industrial del Manzanares».....	2.000.000	100	20%										
«Luz de Guaremas y Guatire».....	220.000	100	101%						100%				
«Mina Lo Increíble».....	2.000.000	25	B 9										
«La Cumaragua».....	1.500.000	25	B 6	B 8					B 6				
«Central Venezuela» (de Maracaibo).....	7.800.000	520	B 3.000										
«Central Zulia» (de Maracaibo).....	6.500.000	400	B 500										
«Compañía Venezolona de Navegación».....	3.000.000	100	150%										
«Central Gran Vía» (de Maracaibo).....	2.000.000	500	B 500										

Los precios de los valores que se expresan en este cuadro son los que, según informes, se han ofrecido por ciertos va-

(1) Enterado en caja el 75%.

(2) id id id 75%.

(3) id id id 20%.

(4) La Deuda Nacional Interna consolidada del 3% anual, que así se llama propiamente este valor se efectúan teniendo 25.000, 20.000, 15.000, 10.000, 5.000, 2.500, 2.000, 1.000, 500 y menos de 500 bolivares, respectivamente. Estos últimos son los que

CARACAS" DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1920

Y COTIZACIONES

JUNIO DE 1.920

12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
																		174%
		150%																142%
				126%														120%
																		150%
																		113%
207%						208%												205%
																		120%
													291%					300%
			172%															166%
																132½%		
						33½%												33½%
																		B 3
																		B 27
																		B 47
																		14%
																		20%
																		100%
																		B 9
																		B 6
																		B 2.400
				B 2.500		B 2.800												B 400
																		130%
	160%																	B 1.000

lores, y los precios a los cuales se han vendido otros.

por base una unidad de cien bolívares a la par. La deuda comprende 10 clases de billetes, que de la 1ª a la 10ª clase, valem se llaman restos.

Errata: La Nota (4) de esta página debe decir—Las Transacciones de la Deuda Nacional Interna se efectúan teniendo por base una unidad de cien bolívares a la par.

EDO. & ANTO. SANTANA A., SUCS.

CARACAS

QUINCALAEERIA,

FERRETERIA, VIVERES

Y ARTICULOS DEL PAIS.

CONSIGNACIONES.

CASA FUNDADA EN 1885.

DIRECCION CABLEGRAFICA:

"DORAUDE"

CODES: A. B. C. 4A. Y 5A. ED.

LIEBER'S

GRACIAS A NUESTRAS "GRANDES EXISTENCIAS
PODEMOS SIEMPRE DAR PRECIOS EXCEPCIONALES

SERVICIO BANCARIO MUNDIAL

The National City Bank of New York

Por medio de sus sucursales y corresponsales en todo centro comercial de importancia en el globo, ofrece facilidades excepcionales para abrir créditos, hacer pagos y ayudar la exportación.

Sobre depósitos en Caja de Ahorros abonará intereses al tipo de 4 p^o anual, que se liquidarán trimestralmente.

Información sobre Comercio Extranjero

Su departamento de información sobre Comercio Extranjero está en capacidad de dar informes de todos los mercados del mundo y ayudar a formar las mejores relaciones comerciales

Sucursal de Caracas

MONJAS A SAN FRANCISCO Nº 7

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL B. 12.000.000

Operaciones de Cambio, créditos comerciales.

Descuentos de efectos de comercio.

Giros telegráficos con tarifas reducidas
por medio de sus 27 Agencias.

Venta de giros sobre el exterior en las Agencias al mismo precio
que en Caracas. — Pignoraciones de frutos.

Cartas de crédito sobre el exterior.

También se encarga el Banco de la cobranza de giros y demás
efectos de comercio provenientes del exterior y del interior del país.

Cobro de cupones de Compañías Anónimas y de Deudas
Interna y Externa.

Compra y venta de valores públicos.

A. PEREZ DIAZ

CASA FUNDADA POR PEREZ & MORALES EN 1884

CALLES DE COMERCIO Nos. 8, 10 Y 12 Y BOLIVAR Nos. 9, 11 Y 13

LA GUAIRA - VENEZUELA

IMPORTACION: Víveres en general, ferretería gruesa y artículos navales.

EXPORTACION: Cacao, café, cueros, cebadilla, tabaco, etc. etc.,

Deposito de Jabones elaborados en la JABONERIA MODERNA por el conocido y competente maestro, don Manuel Peñarrocha bajo las acreditadas marcas: "LAS TIJERAS", "CORONA", "VENCEDOR" y "SAETA".

Depósito de velas esteáricas fabricadas por L. Moreau & Co., bajo la marca: "EL NUEVO DIA".

AVISAR

En el "BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO", tiene utilidad para todo el comercio de la República, porque este Boletín circula por toda ella, y va a numerosas asociaciones y corporaciones extranjeras. También tiene utilidad para estas asociaciones y corporaciones y para las casas extranjeras.

?

MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

- Sal. Alvarez Michaud & Ca.—Caracas—Almacén de Medicinas—Importación de drogas, productos químicos, medicinas patentadas &.
- American Trading Co. of Venezuela—Caracas—Exportación e Importación de mercancías extranjeras y productos de Venezuela.
- Angeli Hermanos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas y víveres—Fabricantes de Jabón y Velas—Casa en Carúpano.
- Anzola Añez & Ca.—Caracas—Depósito y venta por mayor de licores.
- Eduardo Aranguren—Caracas—Fábrica de Cigarrillos «Los Aliados».
- J. N. Arocha & Ca.—Caracas—«Empresa Gutenberg»—Tipografía de Lujo.
- Banco de Venezuela—Caracas—Sociedad Anónima—Capital B. 12.000.000—27 Agencias en el interior de la República.
- Banco Caracas—Caracas—Compañía Anónima—Capital B. 6.000.000.
- Banco Mercantil Americano de Caracas—Banqueros—Sociedad Anónima—Capital Autorizado B. 10.400.000—Capital suscrito y pagado B. 2.600.000.
- The Royal Bank of Canada—Caracas—Compañía Anónima Bancaria—Capital pagado B. 77.116.000—Reservas B. 82.945.200—Activo B. 2.167.860.000.
- The National City Bank of New York—Fundado 1812—Sucursal de Caracas—Capital y sobrante: B. 400.000.000—Total de recursos: B. 5.000.000.000.
- Commercial Bank of Spanish America Ltd.—Sucursal de Caracas—Banqueros.
- Hollandsche Bank voor West Indië (Banco Holandés de las Indias Occidentales—Caracas).—Capital autorizado: Fl. 5.000.000 Bs. 10.000.000—Capital suscrito y pagado Fl. 1.000.000 Bs. 2.000.000. Oficina principal: Amsterdam, Sucursal en Curazao.
- Hermanos Barbarito & Ca.—Importadores y Exportadores San Fernando de Apure.
- Behrens & Ca.—Caracas—Almacén de Drogas y Medicinas—Casas en La Guaira, Puerto Cabello y Ciudad Bolívar.
- M. Behrens—Caracas—Gabinete Optico.
- J. M. Benarroch—Caracas—Almacén de Mercancías y Zapatería—Casa fundada en 1887.
- Luis Benedetti—Caracas—Importadores y Exportadores—Importación de víveres y licores—Casa en Río Caribe.
- Bendrihen & Ca.—Caracas—Detal de telas.
- Benzerri, Benmergui & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- J. M. Benzo—Caracas—Pintura, Barnices, Cañuelas, Lunas azogadas, Cromos, Papel de tapicería.
- Eduardo Berrizbeitia & Ca.—Valencia.—Importación.—Exportación.—Viveres y frutos del País.—Comisiones y Consignaciones.
- Blohm & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casas Blohm & Ca.—La Guaira—«Importadores—Exportadores» en Barquisimeto, Ciudad Bolívar, Maracaibo, Puerto Cabello y Valencia.
- J. Boccardo & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado y Artículos de Talabartería—Casas en Adicora, Coro, Ciudad Bolívar, La Guaira y Maracaibo.
- Boggio Yanes & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores—Mayor—Mercancías Secas & Quincallería y Ferretería—Detal. & Importadores—Exportadores.
- H. L. Boulton & Ca.—Caracas—Importadores—Agentes de Vapores—H. L. Boulton & Ca.—La Guaira—«res»—Agentes de Vapores—Casas en Puerto Cabello, Maracaibo y Valencia.
- Ernesto L. Branger—Valencia—Telares de Carabobo, Fábrica de aceite de algodón, ñonjolí, etc., Fábrica de pieles al Chromo, etc.
- Braun & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1837.—Farmacia y Droguería—Mayor y Detal—Casa en La Guaira.
- Mariano Cabrera, Sucs.—Caracas—Importadores—Comisionistas y Fábrica de Licores.
- F. Caracciolo—Caracas—Importador de carbón mineral y Coke, Gasolina, Aceites Lubrificantes y Grasas—Representante de varias casas extranjeras.
- Castañy, Arnau & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores. The Caribbean Petroleum Company—Caracas—Exportación, Refinación y venta de Petróleo y sus derivados.
- Cervecería Venezolana de Maiquetía—Maiquetía—Capital: B. 1.500.000—Fabricación de Cerveza y Hielo—Compañía Anónima.
- Compañía Anónima Cervecería Nacional.—Caracas—Capital: B. 1.410.000—Fábrica de Cerveza y Hielo.
- Compañía Anónima Venezolana de Navegación—Caracas—Capital: B. 3.000.000.
- Compañía Anónima Limitada Bazar Americano—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Agentes de fabricantes, importadores de Máquinas de escribir, Automóviles, Pianos y demás maquinaria similar. Sucursales en Maracaibo, Barquisimeto y Valencia.
- Compañía Anónima Nacional de Fibras y Cordeles—Caracas—Capital: B. 400.000—Fabricación de hilo acarreto, mecate, sacos, &.
- Compañía Nacional Anónima de Seguros «La Previsora»—Caracas—Capital: B. 6.000.000—Reserva: B. 465.229,68.
- Compañía Anónima de Telares de Caracas y Valencia—Caracas—Capital: B. 4.040.000—Fabricantes de Hilados y Tejidos de Algodón blancos y de color y de Tejidos de géneros de Punto.
- Compañía Anónima La Industrial Cigarrera—Caracas—Capital: B. 2.000.000—Fábrica de Cigarrillos—Exportadores de tabaco en rama y de cigarrillos.
- Compañía Anónima Tranvías Eléctricos de Caracas.
- Compañía Anónima La Electricidad de Caracas—Caracas—Capital: B. 7.000.000.
- Compañía Anónima Telares e Hilanderías Orientales—Caracas—Capital: B. 3.000.000—Fábrica de Tejidos e Hilados de algodón.
- Compañía del Ferrocarril de Puerto Cabello a Valencia.
- Compañía Anónima la Sucesora de «La India» de Fullié & Ca. Caracas—Fábrica de Chocolate y Cacao—Capital: B. 500.000.
- National Match Factory of Venezuela Ltd.—Fabrica de Fósforos—Caracas.
- Venezuela Telephone And Electrical Appliances Company Limited—Caracas.
- Venezuela Electric Light Co., Limited—Caracas.
- Venezuela Commercial Company—Caracas—Representantes Exclusivos de W. R. Grace & Co.—Oficina Principal New York y de sus Sucursales y Compañías subsidiarias—Exportadores—Importadores—Agentes de Buques y Vapores—Viveres, Mercancías secas, productos del país—Consignaciones—Casas en La Guaira, Puerto Cabello, Carúpano, Maracaibo y Ciudad Bolívar.
- Compañía Trasatlántica Española—Caracas—Agencia de Vapores.
- Curacao Trading Company, Branch Perret & Co.—Caracas—Viveres, frutos del país y Comisión—Agentes de la Mala Real Holandesa.—Casa Principal en Amsterdam—Sucursales Puerto Cabello—La Guaira Maracaibo y Coro.
- José Ma. Correa—Caracas—«Latonería Moderna»—Latonería en general e importación de artículos de su ramo, en especial renglón sanitario.
- Cubría & Ca., Sucs.—Caracas—«La Elegancia»—Camisería y Sombrerería—Mayor—Detal—Perfumería y Artículos para caballeros.
- E. Daboin—Caracas—Casa fundada en 1876—Almacén de Medicinas—Importación Universal—Droguería—Ventas por Mayor—Ventas al Detal.
- Delgado & Ca.—Caracas—Importación y Consignación general de frutos.
- Juan Manuel Díaz & Ca.—Caracas—Importadores de mercancías secas para ventas al por Mayor.
- E. Domínguez L. & Hnos.—Caracas—Importadores.
- Elías J. Ettedgui—Caracas—Fábrica de Camisas—Artículos para caballeros—Mayor y Detal.
- Roberto Eduardo & Ca.—Caracas—Comisionistas. Importadores.—Fábrica de pastas italianas «La Nacional».—Tren de pilar y moler maíz.
- Esayag Hermanos & Ca.—Caracas—Importadores y Fábrica de alpargatas.
- F. Eraso—La Guaira—Comisionista.
- R. Escobar h. & Ca., Sucs.—Caracas—Comisionistas—Departamento de Representaciones de Casas extranjeras y del país—Agentes de Aduana para la Importación, Exportación y Cabotaje—Consignación de frutos—Casa en La Guaira.
- José Farrage & Hno.—Caracas—Importadores—Gran Detal de artículos de fantasía—Taller de sombreros—Venta por Mayor.
- Julían Ferris & Ca.—Caracas—Importadores—Quincallería y Ferretería.
- Ferrocarril Central de Venezuela—Caracas.
- Gran Ferrocarril de Venezuela—Caracas.
- Fdo. Frauchl—La Guaira—Importación—Exportación—Comisión.
- Franceschi & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en Carúpano.
- Gallegos Rivero & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores Consignación de frutos del país. Productores del azúcar «El Marqués».

Continuación de la página anterior

- S. García Hnos.—Caracas—Importadores—Fábrica de Bebidas Gaseosas.
- García Hermanos & Ca.—Barquisimeto—Importadores y Exportadores. Casa fundada en 1893.
- Gathmann Hermanos—Caracas—Joyería. Relojería.
- Hely Galavis & Ca.—Caracas—Consignación de Ganados.
- Nicolás Gavotti—Caracas—Importación y Consignación.
- Luis F. Guevara, hijo—Caracas—Fábrica de Velas—Importador y Exportador—Casa en Ciudad Bolívar.
- Guinand Frères—Caracas—Almacenes de Quincalla, Ferretería, Muebles, Máquinas—Implementos agrícolas—Representantes de Casas extranjeras—Casa fundada en 1843.
- A. J. de Gurrucaga, Sucs.—Valencia—Mercancías. Alpargatería. Tenerife. Agencias y Representaciones.
- Juar S. González—Caracas—Importador—Fábrica de calzado.
- C. Hellmund & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en la Guaira.
- Rafael Henríquez—La Guaira—Ferretería y Víveres.
- G. M. Henríquez—Coro.—Compra y venta de pieles de Chivo y demás frutos del país.
- D. C. Henríquez & Ca. Coro.—La Corona—Ferretería y Quincallería—Baules—Libros en Blanco—Plumas Fuentes—Máquinas de Coser—Instrumentos para Artes y Oficios.
- Hnos. Benacerraf & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en Ocumare del Tuy.
- C. Hernández e hijo—Caracas—Suela—Nácar—Perlas.—Casa en Porlamar.
- Hernández, Schacht & Ca.—Caracas—Sociedad en comandita por acciones—Capital: B. 200.000—Joyería, Relojería, Objetos de arte—Mayor y Detal.
- Herrera Irigoyen & Ca.—Caracas—Empresa «El Cojo»—Tipografía Especial—Fábrica de Sobres, de Sellos, de Libros en blanco, de Clisés—Encuadernación—Papelería—Perfumería—Artículos de Fantasía—Artículos de Escritorio—Materiales de Encuadernación—Artículos para damas, caballeros y niños—Cristalería—Joyería.
- Herrera & Lovera—Caracas—Importador—Exportador—Viveres Representaciones y Consignación—Casa en Cúa.
- Invernizio & Souchon, Sucesor—Caracas—Importadores y Exportadores.
- Clementina Joud & Ca.—Compagnie Française—Caracas—Importadores de mercancías secas—Talleres de trajes y de sombreros.
- E. Kossmann, Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas francesas e inglesas por mayor.
- Ernesto Krogh—La Guaira—Comisionista y Despachador de Aduanas.
- Lander & Wannoni, Suer & C.—Caracas—Importación de mercancías especialmente quincallería y ferretería, mayor y detal.
- Lahoud & Ca. Sucs.—Caracas—Fabricantes de jabones, polvos y perfumes.
- Eduardo Lindheimer & Ca.—Barquisimeto.—Géneros de algodón perfumera y algunos artículos de quincallería.
- A. Lucca e hijos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas—Casa en Carúpano.
- Luria & De Sola—Caracas—Ferretería y Quincallería.
- Lüning & Ca.—(Caracas)—Importaciones y Exportaciones Representaciones extranjeras—Importaciones de medicinas por mayor—Casa en Pto. Cabello.
- Manuel J. Malaret.—Cumaná.—Oficina de Exportación de Café
- Luis A. Martínez M.—Caracas—Expendedor de papeles de Tapicería y pinturas &, &.
- Manuel Martínez Z. & Ca.—Caracas—Consignación—Viveres—Compra y Venta de frutos del país.
- Eduardo G. Mancera—Caracas.—Hacendado—Comerciante.
- Ed. Marturet & Ca., Sucs.—La Guaira—Agentes Comisionistas—Despacho de Aduanas—Consignación en general.
- Mendoza & Ca., Sucs.—Caracas—Fabricantes de Jabón y Velas.
- J. M. Miranda Ferrer—Cumaná—Mercancías y Viveres—Especialidad en el ramo de Aguardiente—Compra y venta de frutos del país.
- J. M. Montemayor—Caracas—Ferretería—Quincallería.
- Mondolfi & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—Comisionistas—Agencias de Fábricas Italianas e Inglesas.
- Montauban & Ca.—Caracas—Importadores—Industriales en Panadería, Fábrica de Galletitas y Pastas Italianas.
- Carlos Osío—Caracas—Comisionista e Importador.
- A. Odoardo & Hermano—La Guaira—Mercancías secas y objetos de Fantasía—Quincallería.
- Olavarría & Ca.—Caracas—Representaciones Extranjeras.
- Arturo Ochoa & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1870—«El Castillo»—Tren de Moliendas—Viveres—Frutos—Mayor y Detal.
- Domingo Otati—Caracas—Botiquín y Confitería Venezuela.
- E. Padula & Ca.—Caracas—Joyería y Relojería.
- Palenzona, Binda & Pilo—Caracas—Importación de Viveres—Ferretería—Quincalla—Consignación—Agencia de Vapores de La «Trasatlántica Italiana».
- David T. Pardo—Caracas—Agencias.
- Pariente & Coriat—Caracas—Antigua casa de Pariente Hermanos—Importadores y Fabricantes de Perfumería.
- Paúl & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado.
- Adriano Pecchio & Ca.—Caracas—Exportadores—Comisionistas—Importadores—Casa en La Guaira.
- J. A. Pérez & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas por mayor.
- II. & M. Pérez & Ca.—Caracas—Importadores—Sombrerería.
- L. Pérez Díaz—La Guaira—Importadores y Exportadores principalmente del ramo de víveres—Exportador de Café, Cacao, &.
- Celedonio Pérez F. & Ca.—[La Guaira]—Importación y Exportación—Consignación de frutos—Despacho de Buques.
- W. H. Phelps—Caracas—Importador—Representante de diversas Compañías manufactureras americanas—Representante de G. Amsinck & Co. Inc. New York y New Orleans—Casas en Maracaibo—Ciudad Bolívar.
- P. Proserpi & Ca.—Caracas.—Importadores—Mercancías secas, ferretería, víveres—Exportadores—Café, cacao y otros productos del país. Casas en La Guaira, Puerto Cabello
- B. Pujol—Caracas—Joyería—Mayor y Detal.
- Máximo Quiroz—Caracas—Confitería de las familias—Importador—Detal y Venta por Mayor.
- Farsen Ramia—Caracas—«El Gallo de Oro»—Mercancías secas.
- Charles R. Röhl—Caracas—Representante de Casas Extranjeras—Importador.
- E. Roche & Ca.—Caracas—Mayor de Mercancías secas—Detal de artículos para caballeros—Agentes de la «Compagnie Gle. Trasatlantique».
- Pablo Rojas—Caracas—Fábrica de Sombreros e Importador.
- Bernardino M. Ruiz—Comisionista—La Guaira
- Sabal, Hermanos Benaim—Caracas—Importadores de mercancías secas y artículos de Zapatería.
- Salas & Marquíz—Caracas—Representaciones extranjeras—Automóviles y accesorios—Hacendados—Exportadores.
- Santana & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores en los ramos de Ferretería y Quincallería.
- Santana Hermanos & Ca. Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas—Comisionistas de Café.
- Edo. y Anto. Santana A., Sucs.—Caracas—Quincallería—Ferretería—Viveres y artículos del país—Consignaciones—Casa fundada en 1885.
- Pius Schlageter—Caracas—«Litografía del Comercio»—Tipografía Encuadernación, Fábrica de Sellos, de Libro en blanco Clichés.
- I. A. Senior e hijo Coro.—Importación y venta de mercancías en general, al por mayor, y exportación de productos del país, como cueros de chivos, café, etc.
- Silva & Ca.—Caracas—Importadores de Drogas. Productos químicos y Medicinas patentadas, Artículos de Goma e Instrumentos de Cirugía—Casa en Carúpano.
- Elbano Spinetti—Caracas—Importador. Representaciones. Agente Exclusivo de los Automóviles Cadillac, Chevrolet y de las firmas siguientes: National Paper y Type Co. Washburn Crosby Co. (Harina Gold Medal) y Usuelll Allemandi & Co.
- Santiago Sosa & Ca.—Caracas—Consignación de frutos del país.
- Sucre Paredes & Ca., Sucesores—Caracas—Fabricantes de Muebles—Importadores de Papeles de Tapicería y Pinturas.
- Tauel Hermanos Benacerraf—Importadores—Exportadores—Fábrica de Calzado.
- C. Terife & Ca.—Caracas—Importadores—Talleres tipográficos—Encuadernación—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Libros en blanco—Detal de Artículos de escritorio.
- Felipe S. Toledo & Ca.—Caracas—Exportadores—Casas en Maracaibo—Puerto Cabello.
- Travieso Hermanos & Ca.—Caracas—Mercancías secas—Consignación de Café—Importadores.
- Urdaneta & Van Beelen—[La Guaira]—Consignación de Buques—Venta de frutos por mayor—Consignación—Comisionistas en general.
- Costanzo Vanzina—Caracas—Optica Científica.
- P. Valery Ríquez & Ca.—Caracas—Importadores de papeles satinados, cartones, tintas, cartulinas y todo lo relacionado con el ramo de Imprenta—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Sobres—Detal de Artículos de Escritorio.
- Julián Vera León—Caracas—Quincallería—Ferretería.
- R. Vidal G. e hijos—Caracas.—Fábrica de pólvora.
- Van Dissel Rode & Ca. Sucs.—(Caracas)—Comisionistas—Casas en Maracaibo—San Cristóbal—Rubio y San José de Cúcuta.
- Leopoldo Yanes & J. Tirado, hijo—Caracas—Almacén de Mercancías en general—Mercancías secas—Quincallería y Ferretería—Productos químicos, Drogas y especialidades farmacéuticas—Pieles y materiales para calzado—Perfumería—Dulces y conservas alimenticias.
- Carlos Zuloaga—Caracas—Fábrica de Bebidas Gaseosas y de Hielo.

